



Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1º de diciembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 231

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

A TODOS NUESTROS CLIENTES DE CRÉDITO

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas; con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta, se solicita a las Instituciones usuarias que a través de correo electrónico o mediante el mecanismo disponible, informe sobre las cancelaciones que realiza, indicando: número de depósito, transferencia o acuerdo de pago, así como los montos correspondientes.

De acuerdo a la Directriz DGABCA-006-2018, es obligatorio por parte de las instituciones públicas, usar la herramienta de SICOP para la adquisición de bienes y servicios con la Imprenta Nacional (diarios oficiales y artes gráficas). El plazo para liquidar las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de "crédito", es de 45 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

CONSULTAS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS

ssolera@imprenta.go.cr • amora@imprenta.go.cr • egutierrez@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	7
Resoluciones	23
DOCUMENTOS VARIOS	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	73
Avisos.....	76
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	77
REGLAMENTOS	80
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	84
RÉGIMEN MUNICIPAL	87
AVISOS	88
NOTIFICACIONES	93
CITACIONES	100

El Alcance N° 243, a La Gaceta N° 230; Año CXLIII, se publicó el martes 30 de noviembre del 2021.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43169-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b, y 157 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; la Ley N° 4788, Ley de Creación del Ministerio de

Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud); y el Decreto Ejecutivo N° 38002-C, Creación del Centro de Producción Artística y Cultural, del 26 de setiembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 14 de noviembre del 2013, reformado por Decretos Ejecutivos N° 38816-C del 18 de agosto de 2014, N° 39629-C del 15 de marzo del 2016, N° 42036-C del 31 de octubre del 2019 y N° 42759-C del 5 de noviembre del 2020, el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2; y,

Considerando:

I.—Que, por Decreto Ejecutivo N° 38002-C del 26 de setiembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 14 de noviembre del 2013, se creó el Centro de Producción Artística y Cultural, como programa encargado de la producción y ejecución de festivales y eventos artístico-culturales de alta calidad y proyección nacional e internacional, que propician el reconocimiento de la diversidad y el diálogo cultural, la salvaguarda del patrimonio nacional, el estímulo a la creatividad, el fomento a las expresiones artísticas y culturales, el acceso y participación democrática de todos los habitantes a la creación y consumo cultural y que contribuye al desarrollo económico y social, creando espacios y oportunidades que promuevan relaciones sociales más fraternales, seguras y responsables entre las personas, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

II.—Que, el artículo 5° inciso a) del citado Decreto Ejecutivo establece que una de las funciones del Centro de Producción Artística y Cultural consiste en producir y ejecutar un Festival Internacional de las Artes y un Festival Nacional de las Artes, cada año manteniendo la alternabilidad; buscando la excelencia artística y una amplia participación ciudadana.

III.—Que, según la alternabilidad que han seguido los Festivales de las Artes realizados de forma continua desde el año 1995, durante los años pares corresponde realizar la Edición Internacional del Festival de las Artes (FIA) y durante los años impares corresponde efectuar la Edición Nacional del Festival de las Artes (FNA).

IV.—Que por Decreto Ejecutivo N° 42036-C del 31 de octubre del 2019 se adicionó un Transitorio V al Decreto Ejecutivo N° 38002-C del 26 de setiembre del 2013, facultándose al Ministerio de Cultura y Juventud, a invertir la alternancia del Festival de las Artes, de forma tal que durante el año 2020 se celebrara en Edición Nacional (FNA) y durante el año 2021, en Edición Internacional (FIA), como parte del Programa Nacional del Bicentenario 2021.

V.—Que por Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se emitió la Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

VI.—Que por Decreto Ejecutivo N° 42759-C del 05 de noviembre del 2020, y con ocasión del impacto causado a los subsectores del Sector Cultura por la pandemia del virus SARS-CoV-2, se modificó el Transitorio V del Decreto Ejecutivo N° 38002-C del 26 de setiembre del 2013, facultándose al Ministerio de Cultura y Juventud para ejecutar durante dos años consecutivos, 2020 y el 2021, ediciones nacionales del Festival de las Artes, y así alcanzar a la mayor cantidad posible de artistas y gestores de la cultura locales.

VII.—Que el panorama actual es similar al que motivó la emisión del Decreto Ejecutivo N° 42759-C del 05 de noviembre del 2020, por lo que se considera oportuno y conveniente a los intereses del Estado, y como medida de apoyo directo al Sector Cultura, la variación nuevamente del cambio de alternabilidad a la Edición 2022 del Festival de las Artes, sea una propuesta mixta que incluya apoyo a: a) Al Sector Cultura en la realización del Festival Nacional de las Artes y b) a aquellas propuestas de mercados internacionales y formatos virtuales, en las que el producto artístico cultural nacional puede ser expuesto por las vías y condiciones que la evolución de la pandemia permitan, de modo que Costa Rica y sus creadores mantengan vigencia en las diferentes gestiones y espacios internacionales en los que el producto profesional artístico de nuestro país ha logrado posicionarse.

VIII.—Que, en función de las condiciones sanitarias que sean vigentes al momento de ejecución de las actividades, estas podrán celebrarse en formato virtual, presencial o en ambas modalidades, articulando el Ministerio de Cultura y Juventud para esto, con los órganos desconcentrados que conforman la Cartera y otras entidades públicas y privadas con quienes se pueda articular.

IX.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012), cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

X.—Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38002-C,
CREACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA
Y CULTURAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2013,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 220
DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y REFORMADO POR
DECRETOS EJECUTIVOS N° 38816-C DEL 18 DE AGOSTO
DE 2014, N° 39629-C DEL 15 DE MARZO DEL 2016,
N° 42036-C DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2019 Y
N° 42759-C DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Artículo 1°—Modifíquese el transitorio V, al Decreto Ejecutivo N° 38002-C - Creación del Centro de Producción Artística y Cultural, del 26 de setiembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 14 de noviembre del 2013, adicionado por Decreto Ejecutivo N° 42036-C del

31 de octubre del 2019, y reformado por Decreto Ejecutivo N° 42759-C del 5 de noviembre de 2020, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“V. Se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud, para que, con ocasión del impacto causado por la pandemia del virus SARS-CoV-2 a los subsectores del Sector Cultura, durante tres años consecutivos, sea 2020, 2021 y 2022, produzca ediciones nacionales del Festival de las Artes; para lo que, y en cumplimiento del fin público, determinará acorde con la situación sanitaria del momento en que se lleven a cabo, la forma de ejecución de las actividades, sea esto, en formato presencia, virtual o mixto, respetando las limitaciones legales propias de la normativa de contratación administrativa y sus posibilidades presupuestarias.

De igual forma queda habilitado el CPAC para apoyar la realización de actividades que procuren aumentar la oferta cultural y que podrán acontecer simultáneas o asociadas al Festival Nacional de las Artes, también en formato virtual, presencial o mixto, siempre acorde con las posibilidades financieras, legales y administrativas de la institución, para lo que, podrá articular con los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud y/o cualquier entidad pública o privada, de conformidad con las posibilidades materiales y legales de éstas.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400047863.—Solicitud N° 310373.—(D43169 - IN2021604997).

N° 43231—MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso e), 50, 51 y 52 inciso d) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 9849 del 5 de junio de 2020, se agrega un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, que textualmente reza *“Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”*.

II.—Que el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin

de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

III.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en sus artículos 51 inciso c) y 52 inciso d), establecen:

*“Artículo 51.—**Criterios.** Para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios:*

(...)

c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.”

*“Artículo 52.—**Aplicación de criterios.** Los criterios mencionados en el artículo anterior, deben aplicarse:*

(...)

d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales.”

IV.—Que la Ley N° 2726 dispone, que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AyA) tiene el objetivo de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, desarrollo y todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional.

V.—Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, se establece que el agua es de dominio público y su conservación y uso sostenible son de interés social, correspondiéndole al Estado aplicar estos en la elaboración y ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico, así como en la operación y administración de los sistemas de agua potable y su recolección.

VI.—Que el AyA, con el fin de cumplir con la Misión de *“Normar y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento según los requerimientos de la sociedad y de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”*, obtuvo aval por parte del Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), respecto a la oportunidad de financiamiento para los proyectos de alcantarillado sanitario ubicados en Palmares, Quepos y Golfito por un monto de US\$81,9 millones. Posteriormente, incluyendo también al proyecto de Jacó, se autorizó al AyA para iniciar las negociaciones con el fin de obtener un endeudamiento por un monto máximo de US\$101.514.407,00 (ciento un millones quinientos catorce mil cuatrocientos siete dólares de Estados Unidos con cero centavos) con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), con el fin de llevar a cabo el Programa Saneamiento en Zonas Prioritarias conformado por los 4 proyectos de recolección y tratamiento de aguas residuales mencionados anteriormente.

VII.—Que actualmente, la ciudad de Palmares no cuenta con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, lo cual genera un gran impacto ambiental al verterse las aguas residuales de forma directa a la red de ríos que atraviesan la ciudad en muchos casos, y por la contaminación

latente que sufre el acuífero que existe en la zona, debido al deficiente funcionamiento de los tanques sépticos y sus drenajes, el cual es el principal sistema de tratamiento dentro del área de proyecto.

VIII.—Que en razón del considerando anterior, el AYA, mediante el “Programa Saneamiento en Zonas Prioritarias”; ejecutará el proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Palmares, Alajuela, el cual incluye como componentes principales el sistema de alcantarillado, la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y el Centro de Investigación en Tecnologías de Saneamiento (CIFTES).

IX.—Que el Alcantarillado sanitario de Palmares beneficiará a 31.605 habitantes del cantón (74% de la población). Asimismo, el sistema proveerá de una red de alcantarillado sanitario en las cabeceras de distrito de Palmares, y las zonas más pobladas de los distritos de Buenos Aires, Esquipulas y La Granja.

X.—Que el presente proyecto pretende aprovechar el financiamiento disponible para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de última generación, en la que se dará el tratamiento a todos los productos provenientes de los desechos domiciliarios para su correcta disposición, constanding además de una línea para el tratamiento de olores en distintos puntos del proceso. El influente será tratado mediante una tecnología de reactores UASB (*upflow anaerobic sludge blanket*) y filtros percoladores con sedimentación secundaria y con un tratamiento completo de lodos. Adicionalmente se llevará a cabo la construcción del Centro de Investigación y Formación en Tecnologías de Saneamiento (CIFTES), el cual es un centro que se proyecta como una entidad única en Centroamérica, que servirá de apoyo para repuntar la investigación y el desarrollo en materia de saneamiento, con lo cual no solo equilibre la propuesta de infraestructura, sino además, genere a nivel institucional un espacio de crecimiento en las diferentes opciones de investigación en saneamiento considerando las condiciones nacionales, siendo referente como un centro de impulso para soluciones de los sistemas actuales de tratamiento y nuevas técnicas por investigar.

XI.—Que en la fase constructiva del presente proyecto, se requiere de la corta de aproximadamente 109 árboles, a lo largo de la servidumbre destinada para construcción de la tubería de aguas residuales y la corta focalizada de 4 árboles, asociada a la construcción del puente de acceso vehicular e ingreso de las líneas eléctricas trifásicas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

XII.—Que el Proyecto denominado *“Construcción Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Palmares, Alajuela”* a desarrollar por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N°954-2020SETENA de las catorce horas veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinte (expediente administrativo N° D1-23258-2018-SETENA).

XIII.—Que mediante oficio número SINAC-ACC-PNE-197-2020 y ACC-PNE-C-011-2020 ambos del 27 de octubre de 2020, el Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), hizo constar sobre el sitio del presente proyecto, que el mismo se encuentra fuera del Patrimonio Natural del Estado.

XIV.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo en terrenos cubiertos de bosque, así como la corta de árboles

en áreas de protección, excepto en proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, siendo estos proyectos, aquellos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

XV.—Que para tal efecto, el A y A, elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que la aplicación metodológica utilizada por el A y A fue adecuada con los datos que se usaron y a la postre se concluyó que:

“El estudio presenta un resultado positivo, mejorará el bienestar social al poder construir un sistema de alcantarillado sanitario que permita la adecuada recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales producidas en la Ciudad de Palmares.

Por tal motivo, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional...”

XVI.—Que de conformidad con lo anterior, se requiere declarar de conveniencia nacional al citado proyecto, habida cuenta que se trata de una obra de infraestructura de recolección y tratamiento de aguas residuales de un actor público y su desarrollo contribuirá a atender la demanda de saneamiento de aguas residuales de las comunidades del cantón de Palmares. Asimismo, el proyecto se ajusta a la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales (PNSAR) la cual, se constituye en la propuesta de intervención del Estado y las instituciones, y propone la implementación de un conjunto de acciones para asegurar el desarrollo pleno y la calidad de vida de los habitantes del país, procurando resolver problemas públicos relevantes, tal como lo es el saneamiento de las aguas residuales.

XVII.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

Decretan:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado “Construcción Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Palmares, Alajuela” a desarrollar por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Construcción Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Palmares, Alajuela*”, mismo que implica la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, las obras de recolección y transporte (colectores) y las obras de tratamientos de aguas residuales con todas sus obras complementarias, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, que serán ejecutadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (A y A) o la empresa que ésta contrate para su ejecución.

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto “*Construcción Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Palmares, Alajuela*”, del A y A, se autoriza la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que éstas no se ubiquen dentro de terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—En caso de requerirse la corta de árboles en terrenos Patrimonio Natural del Estado, el A y A deberá atender lo dispuesto en la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado N° 9590 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 42548MINAE del 06 de agosto de 2020.

Artículo 4°—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 5°—La Administración Pública Central y Descentralizada, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, contribuirá, de acuerdo a las potestades que la legislación les atribuye, en forma prioritaria y efectiva con la agilización real de trámites vinculados a los permisos y ejecución de obras relacionadas con el Proyecto.

Artículo 6°—Como parte de la ejecución del Proyecto, el mismo destinará fondos para la formulación y ejecución de acciones que promuevan la compensación en forma directa e indirecta, por medio de alianzas con entes públicos o privados, sobre las cantidades diversas de árboles de la misma especie que requiera cortar para la construcción del Proyecto.

Artículo 7°—El A y A deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—(D43231 - IN2021605052).

N° 43187-COMEX-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 10) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1° y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006; la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997; los artículos 6, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 443-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, resolvió que “se podrá utilizar en los certificados sanitarios y fitosanitarios impresos, medios de tecnología de la información y comunicación, tales como firmas electrónicas, digitales o digitalizadas, códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, etc.”.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 6 de la parte dispositiva de la Resolución N° 443-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 443-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, que resuelve que “se podrá utilizar en los certificados sanitarios y fitosanitarios impresos, medios de tecnología de la información y comunicación”

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 443-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, que resuelve que “se podrá utilizar en los certificados sanitarios y fitosanitarios impresos, medios de tecnología de la información y comunicación”, que a continuación se transcribe: “Resolución N°. 443-2021 (COMIECO-XCIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante el Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el Consejo aprobó en todas sus partes la “Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras” (ECFC), que contempla como una medida de corto plazo la implementación de “Certificados fito y zoosanitarios electrónicos”;

Que mediante Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) del 1 de septiembre de 2016, el Consejo reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió promover la ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFC;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de implementar mecanismos de verificación y autenticación de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación impresos que utilicen tecnologías de la información y comunicación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país, **Por Tanto,**

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económicas,

RESUELVE:

1°—Se podrá utilizar en los certificados sanitarios y fitosanitarios impresos, medios de tecnología de la información y comunicación, tales como firmas electrónicas, digitales o digitalizadas, códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, etc.

2°—Cuando se utilice un medio de tecnología de la información y comunicación en un certificado sanitario o fitosanitario impreso, las autoridades competentes del Estado Parte exportador e importador podrán definir un mecanismo que permita el reconocimiento del certificado, garantizar la autenticidad, no repudiación e integridad de los datos del certificado. Dicho mecanismo deberá definirse cuando la autoridad competente del Estado Parte importador así lo solicite.

3°—En caso de ser necesario y a solicitud de la autoridad competente del Estado Parte importador, la autoridad homóloga del Estado Parte exportador deberá confirmar la autenticidad del certificado sanitario o fitosanitario.

4°—Las autoridades competentes deberán remitir a las otras autoridades el nombre de los funcionarios autorizados para firmar certificados sanitarios y fitosanitarios, así como la modalidad de firma que utilizan y los mecanismos de autenticación de las mismas.

5°—Los Estados Parte trabajarán en la implementación de la transmisión electrónica de los certificados sanitarios o fitosanitarios, para lo cual se podrá utilizar cualquier medio de tecnología de la información y comunicación que permita verificar la autenticidad del certificado.

6°—La presente Resolución entrará en vigor el 28 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

7°—No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Centroamérica, 28 de abril de 2021

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **Certifica:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 443-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de

Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.

Melvin Redondo
Secretario General”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 051-2021-PRO.—Solicitud N° 051-221-PRO.—(D43187 - IN2021605222).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 696-P

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo N° 695-P de diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró a la señora María Alexandra Ulate Espinoza, cédula de identidad número 204830904, como Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública.

2°—Que su nombramiento debió efectuarse como Viceministra Académica y no como Viceministra Administrativa, del Ministerio de Educación Pública. **Por tanto**,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el artículo 1° del acuerdo N° 695-P de diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, para que en adelante se lea así: “Artículo 1°—Nombrar a la señora María Alexandra Ulate Espinoza, cédula de identidad número 204830904, como Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública”.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de noviembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EPSY CAMPBELL BARR.—1 vez.—O. C. N° 4600050891.—Solicitud N° DAJ-1150-21.—(IN2021605173).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 042-2021-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número ciento setenta y tres, celebrada el 17 de agosto de 2021, se nombró a la Embajadora de Carrera Diplomática, señora Rita María Hernández Bolaños, cédula de identidad 1-0506-0578, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 01 de septiembre de 2021.

II.—Que en razón de la prestación del servicio en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, es necesario asignarle funciones consulares a la señora Rita María Hernández Bolaños, cédula de identidad 1-0506-0578, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 01 de octubre de 2021.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares a la señora Rita María Hernández Bolaños, cédula de identidad 1-0506-0578, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 01 de octubre de 2021

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 27 de septiembre de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600059107.—Solicitud N° 309776.—(IN2021604988).

N° 0134-2020-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0119-2017-SE-RE, de fecha 19 de octubre de 2017, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington DC, Estados Unidos de América, del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2021.

II.—Que mediante oficio (sin número) de fecha 21 de agosto de 2020, el señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648, Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington DC, Estados Unidos de América, solicitó a la Dirección de Servicio Exterior, su reincorporación anticipada al Servicio Interno, a partir del 01 de diciembre de 2020.

III.—Que debido a los ajustes presupuestarios solicitados por el Ministerio de Hacienda en razón de la crisis financiera ocasionada por la emergencia sanitaria de la Covid-19, no es

posible durante el año 2020, concretar la solicitud de rotación a Servicio Interno del funcionario Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648.

IV.—Que mediante memorando DM-1666-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro y ratificado mediante memorando DG-0155-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Yorleny Jiménez, Directora General, se instruyó resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno del funcionario Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648, a partir del 31 de marzo de 2021.

V.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar al Diplomático de Carrera, señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648, de su cargo como Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington DC, Estados Unidos de América, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de marzo de 2021.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad N° 1-0896-0648, de su cargo como Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington DC, Estados Unidos de América, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de marzo de 2021.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de septiembre de 2020.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600059077.—Solicitud N° 310126.—(IN2021604993).

N° 044-2021-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 010-2021-SE-RE, de fecha 15 de febrero de 2021, se nombró al señor Georges Hatem Farah, ciudadano santalucense, pasaporte de ese país R176758, como Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en la República de Haití, a partir del 01 de abril de 2021.

II.—Que se ha detectado un error material en el nombre de la persona, toda vez que se consignó George Hatem Farah, siendo lo correcto Georges Hatem Farah.

III.—Que en virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el error material consignado en los Considerandos III, V, VI y el artículo 1°, del Acuerdo Ejecutivo N° 010-2021-SE-RE, de fecha 15 de febrero de 2021 y que corresponde al nombramiento del Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en la República de Haití, en que se consignó “...George Hatem Farah, ciudadano santalucense, pasaporte de ese país R176758...”, siendo lo correcto: “...Georges Hatem Farah, ciudadano santalucense, pasaporte de ese país R176758...”

Por tanto;

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar los Considerandos III, V, VI, del Acuerdo Ejecutivo N° 0102021-SE-RE, de fecha 15 de febrero de 2021, para se lea correctamente el nombre del designado: “... Georges Hatem Farah...”

Artículo 2°—Modificar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo N° 010-2021-SE-RE, de fecha 15 de febrero de 2021, para que en adelante se lea:

“Artículo 1°—Nombrar al señor Georges Hatem Farah, ciudadano santalucense, pasaporte de ese país R176758 y radicado en Haití, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en la República de Haití, a partir del 01 de abril de 2021.”

Artículo 3°—Que los demás datos consignados en el Acuerdo Ejecutivo N° 010-2021-SERE, de fecha 15 de febrero de 2021, permanecen invariables.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 de octubre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 15 de octubre de 2021.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600059110.—Solicitud N° 309778.—(IN2021605000).

N° 041-2021-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número ciento setenta y uno, celebrada el 03 de agosto de 2021, se nombró a la Diplomática de Carrera, señora Ingrid de Jesús Picado Monge, cédula de identidad N° 1-0661-0378, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Panamá, a partir del 15 de agosto de 2021.

II.—Que en razón de la prestación del servicio en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Panamá, es necesario asignarle funciones consulares a la señora Ingrid de Jesús Picado Monge, cédula de identidad N° 1-0661-0378, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Panamá, a partir del 01 de septiembre de 2021.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares a la señora Ingrid de Jesús Picado Monge, cédula de identidad N° 1-0661-0378, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Panamá, a partir del 01 de setiembre de 2021.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de setiembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 27 de agosto de 2021.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600059108.—Solicitud N° 309657.—(IN2021605025).

N° 043-2021 SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 12 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo 017-2021-SE-RE, de fecha 23 de marzo de 2021, se nombró a la señora Rosa María Rojas Gamboa, cédula de identidad 1-1062-0528, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, del 23 de marzo de 2021 al 22 de marzo de 2023.

II.—Que mediante oficio (sin número), de fecha 12 de octubre de 2021, la señora Rosa María Rojas Gamboa, cédula de identidad 1-1062-0528, presentó ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, la renuncia al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, a partir del 05 de diciembre de 2021.

III.—Que mediante memorando DM-2586-2021, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se informó que la Administración aceptó la renuncia presentada por la funcionaria Rosa María Rojas Gamboa, cédula de identidad 1-1062-0528, al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, a partir del 05 de diciembre de 2021.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia presentada por la señora Rosa María Rojas Gamboa, cédula de identidad 1-1062-0528, al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, a partir del 05 de diciembre de 2021.

Artículo 2°—Rige a partir del 05 de diciembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 14 de octubre de 2021.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600059109.—Solicitud N° 309777.—(IN2021605029).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0153-2021

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley 9926, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de diciembre de 2020, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo incluyente, sostenible y resiliente, y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que asimismo, le corresponde a COMEX la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio será el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales y a la mejora y reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continuará en la ruta de la mejora continua, acompañada por los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista serán piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria, aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que en este sentido, es fundamental la participación de COMEX en la Reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE. Al ser el Consejo de la OCDE el órgano máximo decisorio de la organización, la participación resulta

fundamental para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones de Costa Rica como miembro pleno.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Mora Delgado, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691, Embajador Representante de Costa Rica ante la Misión de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y El Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del 01 de octubre del presente, como parte de la delegación oficial que viajará a París, Francia del 3 al 9 de octubre del presente año, para representar a Costa Rica en la reunión del Consejo de Ministros de la OCDE y en reuniones asociadas a la preparación y seguimiento de los trabajos en este foro, participando en los roles pertinentes como parte de la delegación nacional designada para este propósito, liderada por el Ministro de Comercio Exterior; y brindando a éste la asesoría necesaria. Eventos que se llevarán a cabo del 4 al 7 de octubre del presente año. Asimismo, avanzará en el proceso de la transición para consolidar el ingreso e inicio formal en funciones como nuevo Representante en la Misión Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París, Francia, el 8 de octubre del presente año. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior del 3 al 7 de octubre del presente año. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: el 4 y 7 de octubre: 1) sostener reuniones de coordinación con la delegación de Costa Rica ante la OCDE en relación con los temas de la Ministerial, la transición como nuevo representante y la posible visita del Presidente de la República a la OCDE; el 5 y 6 de octubre: 2) participar en la Reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE titulada “Valores Compartidos: Construyendo un Futuro Sostenible e Inclusivo”; 3) sostener reuniones bilaterales con la Secretaría de la OCDE, en particular con la Dirección Legal y el Directorado de Estudios Económicos, con el propósito de discutir la implementación de la agenda post adhesión de Costa Rica, así como los retos y oportunidades que se presentarán de cara al cambio de gobierno en el 2022; 4) participar en las reuniones bilaterales programadas con las Delegaciones de Estados Unidos y la Unión Europea a realizarse en paralelo a la reunión ministerial; 5) participar en la reunión conjunta de Ministros de Comercio en relación con la negociación el Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad (ACCTS, por sus siglas en inglés); 6) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las sesiones de alto nivel para realimentar el trabajo que realiza Costa Rica con la OCDE; 7) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE y; el 8 de octubre: 8) celebrar reuniones de trabajo como nuevo Representante en la Misión Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París con su equipo, para profundizar los detalles pertinentes y necesarios para el funcionamiento adecuado de dicha oficina en el exterior, bajo su nueva conformación.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alexander Mora Delgado, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$ 1.791.88 (un mil setecientos noventa y un dólares con ochenta y ocho centavos) sujeto a liquidación, serán costeados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y de regreso, transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia,

serán cubiertos con recursos también de la Promotora. Asimismo, el seguro médico viajero y cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos. De igual manera, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. También, se le reconocerán con recursos de la Promotora, los gastos relativos al costo de la Prueba del COVID 19. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España durante su regreso a Costa Rica el 9 de octubre del presente año, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 3 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 9 de octubre de 2021. Los días 3 y 9 de octubre corresponden a fin de semana. Se le autoriza para el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El señor Alexander Mora Delgado, no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por PROCOMER para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 3 al 9 de octubre de 2021.

San José, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600058761.—Solicitud N° 309359.—(IN2021605005).

N° 0160-2021

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley 9926, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 2 de diciembre de 2020, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo incluyente, sostenible y resiliente, y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que, asimismo, le corresponde a COMEX la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio será el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales y a la mejora y reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continuará en la ruta de la mejora continua, acompañada por los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista serán piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria, aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que en este sentido, es fundamental la participación de COMEX en la Reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE. Al ser el Consejo de la OCDE el órgano máximo decisorio de la organización, la participación resulta fundamental para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones de Costa Rica como miembro pleno.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jaime Alberto Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra, Suiza a París, Francia del 4 al 6 de octubre de 2021, para representar a Costa Rica en la reunión del Consejo de Ministros de la OCDE y en reuniones asociadas a la preparación y seguimiento de los trabajos en este foro, participando en los roles pertinentes como parte de la delegación nacional designada para este propósito, liderada por el Ministro de Comercio Exterior; y brindando a este la asesoría necesaria; así como también representar a Costa Rica en la reunión informal de Ministros de la OMC. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior del 4 al 6 de octubre del presente año. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Sustener reuniones de coordinación con la delegación de Costa Rica ante la OCDE y el nuevo representante permanente ante la OCDE en relación con los temas de la Ministerial, la transición del nuevo representante y la posible visita del Presidente de la República a la OCDE. 2) Participar en la Reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE titulada “Valores Compartidos: Construyendo un Futuro Sostenible e Inclusivo”, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2021. 3) Participar en las reuniones bilaterales programadas con las Delegaciones de EE.UU. y la UE a realizarse en paralelo a la reunión ministerial. 4) Participar en la reunión conjunta de Ministros de Comercio en relación con la negociación el Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad (ACCTS, por sus siglas en inglés). 5) Aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que

tendrá lugar en las sesiones de alto nivel para realimentar el trabajo que realiza Costa Rica con la OCDE y 6) Fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y los ministros de la OMC participantes en la reunión informal y reforzar el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE y de la OMC.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jaime Alberto Coghi Arias por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, por un monto de \$785,44 (setecientos ochenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza. Los gastos por concepto de transporte terrestre (tren) de ida y de regreso así como el transporte terrestre en Ginebra y en París, serán cubiertos también con recursos de la Misión. Por efectos de itinerario viaja a partir del 4 de octubre y regresa a Ginebra hasta el 6 de octubre de 2021.

Artículo 3°—Rige del 04 al 06 de octubre de 2021.

San José, a los unos días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O.C. N° 4600058762.—Solicitud N° 309364.— (IN2021605007).

N° 0165-2021

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9926, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 02 de diciembre del 2020, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 9981 del 21 de mayo del 2021, se le ha asignado al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Aunado a lo anterior, esta ley establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Asimismo, será el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post-adhesión.

II.—Que con ello, el 25 de mayo del 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE, culminando una década de trabajo dedicada a la evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales y a la mejora y reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continuará en la ruta de la mejora continua, acompañada por los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se

comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda de reformas estructurales y del Estado, serán piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducción de las brechas sociales y digitales, mejora en la política regulatoria, aumento en la productividad, entre otros.

III.—Que en este contexto, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia conferida por el citado artículo 4° de la Ley N° 9981, dispuso mediante acuerdo adoptado bajo el artículo 11 de su sesión ordinaria N° 174, celebrada el 25 de agosto del 2021, designar al señor Alexander Mora Delgado, Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a partir del 01 de octubre del 2021.

IV.—Que con el propósito de acelerar la transición del país a su condición de nuevo miembro, es fundamental que la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización asuma de forma plena la representación nacional en los diversos órganos, foros y espacios permanentes, transitorios y extraordinarios que integran la OCDE. En adición a lo anterior, resulta relevante indicar que, hasta el pasado mes de setiembre, debido a la pandemia del Covid-19, las actividades en la organización se realizaban de manera virtual salvo contadas excepciones. No obstante, a partir del fin del verano boreal y ante la flexibilización que las autoridades francesas han decretado en Francia -ante las altas tasas de vacunación y los mecanismos de pases digitales adoptados en el espacio europeo-, el Consejo y el nuevo Secretario General han decidido rehabilitar las actividades de forma presencial, en especial para aquellos órganos o foros de alto nivel, siendo el Consejo, los comités permanentes, los respectivos órganos auxiliares y los diversos espacios de interacción de los embajadores con el Secretariado y los Directorados, los que con más determinación están actualmente operando de manera presencial. Este cambio de políticas en la organización requiere ajustes inmediatos también en las formas de trabajo de los miembros de la Delegación.

V.—Que por lo anterior, el 19 de octubre del 2021, se celebrará la sesión N° 1433 del Consejo de la OCDE en París, Francia y los días 21 y 22 de octubre, de forma exclusivamente presencial y no delegable, el Seminario anual de Embajadores con el Secretario General y los Directorados, en la Ciudad de Burdeos, Francia, foro en el que se construye la estrategia y agenda sustantiva de la Organización, tanto en perspectiva de su impacto en la gobernanza y discusiones globales de los grandes temas de las sociedades de países miembros y la multilateralidad.

VI.—Que adicionalmente, es importante indicar que, para la habilitación oficial y formal del nuevo Embajador y Representante Permanente, se debe conducir, también de forma presencial, la presentación de las cartas credenciales ante la Secretaría General y según formas del Protocolo de la República francesa. Para cumplir con esta obligación, la Secretaría General ha habilitado el día 18 de octubre próximo para ello, en acto formal que se realizará en la sede principal de la OCDE en París, Francia.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Mora Delgado, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691, Embajador Representante de Costa Rica ante la Misión de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y El Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del 01 de octubre del presente año, para representar a Costa Rica

de conformidad con las obligaciones propias del cargo de Embajador Representante Permanente ante la OCDE, en las reuniones presenciales de alto nivel que se llevarán a cabo con el Secretario General de la OCDE, así como las reuniones asociadas a la preparación y seguimiento de los trabajos para la participación en estas reuniones y otros temas prioritarios de agenda. Eventos que se llevarán a cabo en París, Francia del 18 al 20 de octubre del presente año. Asimismo, se trasladará de París Francia a Burdeos, Francia del 21 al 22 de octubre del presente año, para representar a Costa Rica en el Seminario Anual de Embajadores del Consejo con el Secretario General y los Directorados de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: en París, Francia del 18 al 20 de octubre: 1) presentar las cartas credenciales en acto formal ante la Secretaría General de la OCDE; 2) coordinación de agenda y posiciones en preparación de la sesión N° 1433 del Consejo de la OCDE; 3) representar a Costa Rica en la sesión N° 1433 del Consejo de la OCDE; y 4) coordinación con el equipo técnico sobre participación en Seminario Anual de Embajadores a realizarse los siguientes días en Burdeos, Francia. En Burdeos, Francia del 21 al 22 de octubre del presente año: 1) representar al país en el Seminario Anual de Embajadores del Consejo con el Secretario General y los Directorados de la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alexander Mora Delgado, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje del viaje a Burdeos, Francia, a saber, US\$764,00 (setecientos sesenta y cuatro dólares con 00/100) sujeto a liquidación, serán costeados con recursos del presupuesto asignado por COMEX a la Misión de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y El Desarrollo Económicos (OCDE). De igual manera, cubrirá los gastos del transporte terrestre correspondiente a los traslados aeropuerto hotel aeropuerto y viceversa. De igual manera, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Así como también, los gastos relativos a la prueba del COVID 19 y el costo asociado a la participación del funcionario en el Seminario Anual de Embajadores del Consejo con el Secretario General y los Directorados de la OCDE. También, el transporte vía tren de París hacia Burdeos, Francia. Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y de regreso, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Asimismo, el seguro médico viajero y cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. El regreso a Costa Rica se llevará a cabo desde Burdeos, Francia el 23 de octubre del presente año. Se le autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 17 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 23 de octubre del 2021. Los días 17 y 23 de octubre corresponden a fin de semana. Se le autoriza para el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El señor Alexander Mora Delgado, no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por PROCOMER para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 17 al 23 de octubre del 2021.

San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600058763.—Solicitud N° 309365.—(IN2021605009).

N° 0166-2021

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9926, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 02 de diciembre del 2020, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 23 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contempla la creación de un órgano nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las obligaciones adquiridas en dicho instrumento. Por ello, en el artículo 2° de la Ley N° 9430 del 04 de abril del 2017, crea el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), como un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Desde su creación, este órgano se ha constituido como una instancia “de decisión y coordinación interinstitucional permanente entre las instancias gubernamentales que tienen competencias relacionadas con los procedimientos de comercio exterior, incluidos los relativos a exportación, importación y tránsito de mercancías, así como los proyectos de mejora de procesos e infraestructura, tanto física como tecnológica, para la facilitación del comercio tanto en puestos fronterizos terrestres, como puertos y aeropuertos.

II.—Que la Ley N° 9430 dispone que el CONAFAC cuenta con la participación de los Viceministros de Comercio Exterior, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Obras Públicas y Transportes, Salud, Seguridad Pública y Gobernación y Policía; un representante de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO) y otros cuatro representantes del sector privado designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP). También establece que el CONAFAC es presidido por el Viceministro de Comercio Exterior y que la Dirección General de Comercio Exterior funge como su Secretaría Técnica.

III.—Que la Ley N° 9430 atribuye funciones al CONAFAC directamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Costa Rica en el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), atinentes a la identificación de barreras, limitaciones u obstáculos a la facilitación del comercio; la evaluación y promoción de mejoras para la simplificación y agilización de los procedimientos de comercio exterior; la promoción de acciones necesarias frente a otros países en materia de facilitación del comercio; entre otros.

IV.—Que asimismo, otra de las principales funciones de este órgano es procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres del país, incluso mediante la coordinación con concesionarios y otros entes competentes. Además, le corresponde coordinar con otros entes y órganos públicos que tengan a su cargo temas relacionados con competitividad, facilitación del comercio o que afecten el comercio exterior.

V.—Que por lo anterior y, en virtud de las competencias adquiridas por COMEX en relación con la operación del CONAFAC, resulta esencial seguir fortaleciendo la construcción de capacidades en la Dirección General de Comercio Exterior, incluidos los temas de gestión y desarrollo portuario. Así, se considera importante la participación de una funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, directamente vinculada con el trabajo y seguimiento de los temas correspondientes al CONAFAC en el taller de Formación de Formadores – módulos 5 al 8 del Curso de Gestión Moderna de Puertos, a realizarse presencialmente en el Puerto de Gijón, Asturias, España, del 18 al 29 de octubre del 2021. Este curso es la continuación de los módulos 1 al 4, aprobados por la misma funcionaria durante el año 2019 en Valencia, España.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Fernanda Arévalo Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 2-0695-0474, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Puerto de Gijón, Asturias, España, ello con el objeto de participar en el taller de Formación de Formadores – módulos 5 al 8 del curso de Gestión Moderna de Puertos, el cual se llevará cabo del 18 al 29 de octubre del presente año. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) fomentar y fortalecer la creación de capacidades en materia de facilitación del comercio, gestión y desarrollo portuario; 2) promover el fortalecimiento institucional y la creación de espacios de intercambio en temas de comercio internacional, con diferentes comunidades portuarias y sus autoridades y; 3) promover el intercambio de información y experiencias entre expertos portuarios, organizaciones, autoridades portuarias y representantes de otros países de Hispanoamérica.

Artículo 2°—Los gastos de la señora María Fernanda Arévalo Barrantes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$3.376.92 (tres mil trescientos setenta y seis dólares con noventa y dos centavos) sujeto a liquidación, serán costeados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y de regreso, transporte terrestre en Costa Rica y en Puerto de Gijón, Asturias, España, serán cubiertos con recursos también de la Promotora. De igual manera, el seguro médico viajero y cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica,

serán cubiertos con recursos de la Promotora. Asimismo, se le reconocerán con recursos de la Promotora, los gastos relativos al costo de la Prueba del COVID 19 y los gastos relativos al almuerzo por tránsito el 17 de octubre, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se les autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 16 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 30 de octubre del 2021. Los días 16, 17, 23, 24 y 30 de octubre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La señora María Fernanda Arévalo Barrantes, no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por PROCOMER para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 16 al 30 de octubre del 2021.

San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600058764.—Solicitud N° 309367.—(IN2021605013).

N° 0174-2021

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley 9926, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 2 de diciembre de 2020, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 0153-2021, de fecha 27 de setiembre del presente año, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los gastos del señor Alexander Mora Delgado, por concepto de transporte aéreo de ida y de regreso y el seguro viajero, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España durante su regreso a Costa Rica el 9 de octubre del presente año, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 3 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 9 de octubre de 2021. Los días 3 y 9 de octubre corresponden a fin de semana. Se le autoriza para el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 0153-2021 se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 al 9 de octubre del presente año.

San José, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600058765.—Solicitud N° 309370.—(IN2021605017).

N° 163-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Jaime Rene Morales Leiva, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Xum Technologies Xumtech Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-825998, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Xum Technologies Xumtech Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-825998, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 78-2021, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Xum Technologies Xumtech Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-825998 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “ 6201 Actividades de programación informática” con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.); y diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches

de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”,

con el siguiente detalle: Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas; y CAECR” 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.) Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras
	6311	Procesamiento de datos, y hospedaje actividades conexas	Suministro de infraestructura para servicios hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos

Las actividades desarrolladas por la empresa no implican la prestación de servicios profesionales y así lo han entendido y manifestado expresamente sus representantes en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Belén Center Group S. A., ubicado en el distrito La Ribera, del cantón Belén, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará

los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 20 trabajadores, a más tardar el 01 de setiembre de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de setiembre de 2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de diciembre de 2021. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021605021).

N° 171-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Sergio Antonio Solera Lacayo, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1000-0993, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **3-102-822656 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-822656, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **3-102-822656 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-822656, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 81-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **3-102-822656 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-822656 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; y administración y gestión de proyectos; CAECR “7320 *Estudios de mercados y encuestas de opinión pública*”, con el siguiente detalle: Estudios e investigación de mercados; y estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos; y CAECR “7410 *Actividades especializadas de diseño*”, con el siguiente detalle: Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos Administración y gestión de proyectos
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Estudios e investigación de mercados
			Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos
	7410	Actividades especializadas de diseño	Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas

La beneficiaria obtuvo una puntuación de **101** en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A., ubicado en el distrito de Ulloa, del cantón de Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de la exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 150 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 23 de setiembre de 2024, así como a realizar y mantener una inversión total de al menos US \$5.000.000,00 (cinco millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de junio de 2027. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y

conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de enero de 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—el Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—(IN2021605297).

N° 173-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 18-2014 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 2014; modificado por el Informe N° 43-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa Kimberly - Clark Trading and Services Limitada, cédula jurídica número 3-102-511731, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación y como industria de servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Eric Alexander Lizano Córdoba, portador de la cédula de identidad número 1-0835-0848, en su condición de subgerente cuatro con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para estos efectos, de la empresa Kimberly - Clark Trading and Services Limitada, cédula jurídica número 3-102-511731, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Kimberly - Clark Trading And Services Limitada, cédula jurídica número 3-102-511731, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 13.353.158,04 (trece millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho dólares con cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 7.200.000,00 (siete millones doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 242 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Kimberly - Clark Trading And Services Limitada, cédula jurídica número 3-102-511731, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 84-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de

Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Kimberly - Clark Trading and Services Limitada, cédula jurídica número 3-102-511731 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria **como empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada.”, con el siguiente detalle: Comercialización de toallas sanitarias, tampones higiénicos, pañales, y ropa interior desechable de cualquier materia; papel higiénico, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador; esponjas y paños para fregar o lavar, franelas y artículos similares para limpieza de cualquier materia; biberones, chupones, vasos, cucharas, dispensadores de alimentos, cepillo para lavar, y corta uñas, para bebés; cobertor de cama desechable; cobertores sanitarios; trajes, guantes, lentes, mascarillas y protectores auditivos de seguridad industrial o laboral; dispensadores; guantes de látex; alcohol; jabón, productos y preparaciones usadas como jabón, y productos y preparaciones para el lavado de la piel, preparaciones para el baño, y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, y desodorantes ambientales incluso desinfectantes. La actividad de la beneficiaria **como empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7010 Actividades de oficinas principales”, con el siguiente detalle: Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con los siguientes detalles: tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos

humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamientos, capacitaciones, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría; cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; y administración y gestión de proyectos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Desarrollo y soporte de aplicaciones; CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con los siguientes detalles: Servicios de análisis para el desarrollo de nuevos productos, componentes, modelos, sistemas y software, así como elaboración de muestras de dichos productos; y monitoreo de la infraestructura de redes, base de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas de los sistemas y soluciones informáticas; CAECR “7310 Publicidad”, con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; y CAECR “7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública”, con el siguiente detalle: Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de servicios
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada.	Comercialización de toallas sanitarias, tampones higiénicos, pañales, y ropa interior desechable de cualquier materia; papel higiénico, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador; esponjas y paños para fregar o lavar, franelas y artículos similares para limpieza de cualquier materia; biberones, chupones, vasos, cucharas, dispensadores de alimentos, cepillo para lavar, y corta uñas, para bebés; cobertor de cama desechable; cobertores sanitarios; trajes, guantes, lentes, mascarillas y protectores auditivos de seguridad industrial o laboral; dispensadores; guantes de látex; alcohol; jabón, productos y preparaciones usadas como jabón, y productos y preparaciones para el lavado de la piel, preparaciones para el baño, y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, y desodorantes ambientales incluso desinfectantes.

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de servicios
Servicios	7010	Actividades de oficinas principales	Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades.
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamientos, capacitaciones, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
			Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas.
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.
			Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría.
			Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos.
			Administración y gestión de proyectos.
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.
	6201	Actividades de programación informática	Desarrollo y soporte de aplicaciones.
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de análisis para el desarrollo de nuevos productos, componentes, modelos, sistemas y software, así como elaboración de muestras de dichos productos.	
		Monitoreo de la infraestructura de redes, base de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas den los sistemas y soluciones informáticas.	
7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.	
7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.	

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente de la entrada norte del Polideportivo de Belén 25 metros al oeste, distrito de San Antonio, del cantón de Belén, de la provincia de Heredia. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará

los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—

- a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de la exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

- b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de la exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dado que las dos clasificaciones de la beneficiaria tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad. Bajo el supuesto de que la beneficiaria llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 308 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como un nivel total de empleo de 550 trabajadores, a partir del 29 de setiembre de 2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 13.353.158,04 (trece millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho dólares con cuatro centavos, moneda de curso legal de los

Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 7.200.000,00 (siete millones doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de setiembre de 2024. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 20.553.158,04 (veinte millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho dólares con cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 18-2014 de fecha 24 de enero de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021605062).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-365-2021-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del río Chirripó, localizado en el distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, a nombre de la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima, representada por el señor Randall Quirós Zamora, portador de la cédula de identidad número 2-0490-0698, en su condición de representante legal de la sociedad de cita. **Expediente Minero N° 2019-CDP-PRI-094.**

Resultando:

1°—Que la sociedad 3-102-701028 S.R.L., cédula de persona jurídica homónima, solicitó Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público del río Chirripó. Dicha solicitud tuvo expediente temporal número 52T-2015, la cual una vez formalizada se le asignó el expediente administrativo N° 2019-CDP-PRI-094, con las siguientes características: (Folio 49)

“... En el expediente 2019-CDP-PRI-094, el señor Randall Quirós Zamora, cédula N° 2-04900698, en representación de la sociedad 3-102-701028 S.R.L., cédula jurídica homónima, solicita Concesión para Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el río Chirripó, localizado entre Limón y Heredia.

Ubicación cartográfica: *Se ubica esta solicitud entre coordenadas 1135674 Norte, 515946 Este y 1135609 Norte, 516296 Este límite aguas abajo y 1135365 Norte, 515929 Este y 1135365 Norte, 616327 Este límite aguas arriba.*

Área solicitada: *10 ha 7656.01 m² longitud promedio 281.92 m....”.*

2°—Que mediante certificación SINAC-ACTo-ASP-PNE-CERT-326, de fecha 03 de octubre del 2017, la Ing. Laura Rivera Quintanilla, Directora en esa época del Área de Conservación Tortuguero, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, certificó que el área de interés se encuentra fuera de cualquier área silvestre protegida, sea cual sea su categoría de manejo, administrada por el SINAC y fuera de Patrimonio Natural del Estado. (Imagen 7 del folio 1)

3°—Que mediante resolución N° 3291-2019-SETENA de las 14 horas 10 minutos del 30 de octubre del 2019, la SETENA, le otorgó la Viabilidad Ambiental y aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa. (Folio 3)

4°—Que mediante escrito presentado el día 02 de diciembre del 2019, el señor Randall Quirós Zamora, en su condición de representante legal de la sociedad 3-102-701028 S.R.L., cédula jurídica homónima, formalizó ante la Dirección de Geología y Minas su solicitud. (Folio 1)

5°—Que por escrito presentado el día 18 de marzo del 2020, el señor Randall Quirós Zamora, en representación de la sociedad solicitante, aportó el permiso de acceso y obras asociadas al área de interés, por parte del señor Arturo Greivin Quesada Brenes, portado de la cédula de identidad número 2-0281-0786, en su condición de propietario de la finca con matrícula 7-12269-000; la cual, de acuerdo a nota aclaratoria visible a folio 15, y al último párrafo de la página 6 de la Viabilidad Ambiental, corresponde al plano N° L-3324-1970, según se transcribe de seguido:

“... Nombre Proyecto: CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO RÍO CHIRRIPO. Ubicación: Provincia: Limón, Cantón: Pococí, Distrito: Guápiles... N° de plano catastrado: 7-33241970, Número de finca: 12269---000...”. (Folios 11, 12)

6°—Que mediante memorándum DGM-CMRHC-0106-2020, de fecha 07 de setiembre del 2020, la Licda. Tatiana Carmona Madrigal, en su condición de Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe, de la Dirección de Geología y Minas, aprobó el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y Programa de Explotación, y emitió las recomendaciones de otorgamiento. (Folio 24)

7°—Que mediante oficio DA-1691-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, la MSc. Daniella Villegas Loaiza, Unidad Hidrológica Caribe, Oficina Regional Guápiles, de la Dirección de Agua y el Lic. José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de la Dirección de Agua, se pronunciaron de la siguiente manera: (Folio 30)

“...Se procede a dar respuesta a la audiencia presentada ante esta Dirección, según el oficio N° DGM-RNM-0543-2020 recibida 12 de noviembre del 2020, respecto de la solicitud de extracción de materiales presentado por parte de la sociedad 3-102-701028 S.R.L., en el cauce del río Chirripó ubicado en Guápiles, Pococí, Limón.

Dicha audiencia se realiza sin visita de campo, esto por cuanto el objetivo corresponde a la verificación de que la mencionada extracción de materiales no afecte posibles tomas de concesiones de agua, otorgadas en el sitio de extracción o aguas abajo del mismo, aprobadas por esta Dirección.

El área en estudio se ubica entre las coordenadas: 250.024 Norte – 552.625 Este / 250.024 Norte 552.625 Este límite aguas arriba y 552.249 Este – 250.332 Norte / 552.599 E – 250.328 N límite aguas arriba de la hoja Cartográfica Guápiles, escala 1:50 000 del IGNCR.

Realizada la consulta al Registro Nacional de Aprovechamientos de Agua y Cauces de la Dirección de Agua, se determina que no existen concesiones sobre el cauce del Río Chirripó a una distancia de 5 km aguas abajo del punto final de la concesión minera.

Respecto a nacientes cercanas y tomas surtidoras para uso poblacional no se verifica existencia de éstas a una distancia inferior a 200 m medidos a partir de la línea del cauce ni aguas debajo de la zona de la concesión minera.

Por lo tanto, los suscritos no presentan objeción alguna y recomiendan que se otorgue la concesión de la explotación de materiales del brazo intermitente del río Chirripó garantizando las siguientes condiciones:

1. *No realizar cortes verticales ni extracción de material de las márgenes del cauce para no propiciar los efectos erosivos y/o colmatación de material en propiedades adyacentes...”.*

8°—Que en fechas 6 y 10 de mayo del 2021, el interesado publicó los edictos correspondientes, en el Diario Oficial *La Gaceta* número 86 y 88 respectivamente; y no se presentaron oposiciones. (Folio 51 del expediente digital)

9°—Que la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, se encuentra al día con el pago de la Garantía Ambiental, conforme consta a folio 66 del expediente digital.

10.—Que la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, se encuentra inscrito como patrono al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social; igualmente se encuentra al día en sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda.

11.—Que en acatamiento de la Directriz-011-2020, del 23 de setiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se ha determinado que el expediente minero **N° 2019-CDP-PRI-094**, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6° incisos 7) y 8) del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

III.—Que en cuanto a las concesiones en cauce de dominio público, es importante señalar que la reforma del artículo 36 del Código de Minería dispone lo siguiente:

“...Artículo 36.—El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

IV.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

V.—El artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. *En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”*

VI.—Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de su Reglamento, la Dirección de Geología y Minas mediante memorándum **DGM-RNM-0691-2021**, de fecha 29 de octubre del 2021, recomendó otorgar la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del Río Chirripó, a favor de la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima, representada por el señor Randall Quirós Zamora, portador de la cédula de identidad número 2-0490-0698, por un plazo de **10 años**.

VII.—Que la sociedad **3-102-701028 S.R.**, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el oficio **DGM-CMRHC-0106-2020**, de fecha 07 de setiembre del 2020, suscrito por la Licda. Tatiana Carmona Madrigal, en su condición de Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe, de la Dirección de Geología y Minas, que son las siguientes:

“...A continuación, se presenta los resultados de la revisión del Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y Programa de Explotación del proyecto minero con expediente N° 2019-CDP-PRI-094.

De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera del expediente N° 2019-CDP-PRI-094, cumple con los requisitos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:

- *El proyecto se ubica entre las coordenadas 1135365 Norte - 516322 Este / 1135365 Norte 515929 Este límite aguas arriba y 515946 Este - 1135674 Norte / 516296 Este – 11356609 Norte, de la hoja topográfica Guápiles, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en el cauce de dominio público río Chirripó. Las instalaciones para operación del proyecto se ubican en el siguiente plano catastro 07-3324-1970.*

Administrativamente se ubica entre los distritos N° 03 Horquetas, N° 1 Guápiles de los cantones N° 10 Sarapiquí, N° 2 Pococí de las provincias de Heredia y Limón.

- *Los materiales a extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 63000 m³ por año. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se sobrepase los 200 m³ diarios.*
- *Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores.*
- *No se debe extraer material por debajo de la cota 130 m.s.n.m. límite aguas arriba y 120 m.s.n.m. límite aguas abajo. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria:*

Acarreo y extracción: *1 excavadora PC300 komatsu (o similar), 2 cargadores Caterpillar 966F (o similar), 2 vagonetas articuladas de 18 m³ y 2 vagonetas tandem 12 m³.*

Procesamiento: *Alimentador tipo mandril, triturador de mandíbula (quebrador primario) 30 x 42 de 120 HP, bandas transportadoras, criba estacionaria SVEDALA de 20 HP, triturador de cono de 100 HP.*

- *El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m. los días lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.*
- *Se autoriza acceso al sitio de concesión por propiedad N° 7-3324-1970. Entre mojones N° 1 y N° 2 por margen izquierda.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación de la concesionaria mantener en oficinas del proyecto la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además,*

los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto o de cualquier otra actividad económica que realice el o la titular de la concesión.

- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y despacho autorizados.
- Para los bancos arenosos con cobertura vegetal es necesario tramitar permiso de corta ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), donde se demuestre la no existencia de especies maderables vedadas en el sitio. Así como análisis que justifique técnicamente cómo serían las condiciones de la hidráulica al remover los bancos arenosos.”

VIII.—Que la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, en su condición de concesionaria del expediente N° **2019-CDP-PRI-094**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con todas y cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el **Considerando Séptimo** de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

IX.—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es dictar la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público, del Río Chirripó, a favor de la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima, por un plazo de **10 años**.

X.—Que la sociedad concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

XI.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número **DGM-RNM-0691-2021**, de fecha 29 de octubre del 2021, sustentada en el informe técnico **DGM-CMRHC-0106-2020**, de fecha 07 de setiembre del 2020, que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N° **2019-CDP-PRI-094**, recomendó la vigencia de la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del Río Chirripó, por un período de diez (10) años, a favor de la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

XII.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que

en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad **3-102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general -tanto legales como reglamentarias-, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

XIII.—Que mediante memorándum N° **DGM-RNM-0691-2021**, de fecha 29 de octubre del 2021, la Directora General de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente:

“...en acatamiento de la directriz DM-0513-2018 del día 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° **2019-CDP-PRI-094**, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento...”

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 36 y 89 del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, otorgar a favor de la sociedad **102-701028 S.R.L.**, cédula de persona jurídica homónima, representada por el señor Randall Quirós Zamora, portador de la cédula de identidad número 2-0490-0698, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, del Río Chirripó, ubicado en el distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, por un plazo de vigencia de 10 años, con una tasa de extracción autorizada que no debe sobrepasar los 63.000,00 m³ por año. Deberá llevar un control diario, a efecto de no sobrepasar los 200 metros cúbicos diarios.

Los materiales a extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales, según el oficio **DGM-CMRHC-0106-2020**, de fecha 07 de setiembre del 2020, suscrito por la Licda.

Tatiana Carmona Madrigal, en su condición de Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe, de la Dirección de Geología y Minas.

2°—**Localización cartográfica del proyecto:** Coordenadas 1135674 Norte, 515946 este y 1135609 norte, 516296 este límite aguas abajo y 1135365 norte, 515929 este y 1135365 norte, 616327 este límite aguas arriba.

Extensión del área: 10 ha 7656.01 metros cuadrados, longitud promedio 281.92 metros.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado en el oficio **DGM-CMRHC-0106-2020**, de fecha 07 de setiembre del 2020, suscrito por la Licda. Tatiana Carmona Madrigal, en su condición de Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe, de la Dirección de Geología y Minas, transcrito en el **Considerando Séptimo** de la presente resolución y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Aguas y la Dirección de Geología y Minas.

4°—Que la sociedad concesionaria, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

5°—El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará la Geóloga Tatiana Carmona Madrigal, en su condición de Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe, de la Dirección de Geología y Minas.

6°—La sociedad concesionaria, deberá de proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales.

Asimismo, y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en la DGM, de lo contrario, la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

7°—Se instruye al Registro Nacional Minero para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

8°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

9°—**Notifíquese.** Para notificar la presente resolución, al señor Randall Quirós Zamora, al correo electrónico: estebancq@yahoo.com.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—(IN2021605050).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° AE-REG-0792/2021.—El señor Elkin Darío Mejía López, cédula N° 9-0062-00445, en calidad de representante legal de la compañía Formulaciones Químicas S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Pavas, San José, solicita el nombre comercial **Formucarb 50 SC** para el producto clase fungicida y cuyo número de registro es 3675. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:40 horas del 16 de noviembre del 2021.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.— Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—(IN2021604411).

AE-REG-0765/2021.—La señora Ligia Ruíz Chaves, cédula 8-0116-0064, en calidad de Representante Legal de la compañía International Oils and Chemicals Intochem S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Pavas, San José, solicita los nombres comerciales INT BSO 100 L y Maxpar BSO 100 L para el producto clase coadyuvante y cuyo número de registro es 5286. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:40 horas del 05 de noviembre del 2021.—Unidad de Registro de agroquímicos y equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, jefe.—(IN2021604820).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0003417.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Hai Chang Contact Lens Co. Ltd., con domicilio en N° 1 Danfu Road, Situ Town, Danyang City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de: HORIEN

HORIEN como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 9. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Soluciones para lentes de contacto; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto; soluciones de limpieza para lentes de contacto.; en clase 9: Cadenas para anteojos; anteojos (óptica); lentes para anteojos; monturas de anteojos; lentes de contacto; estuches para anteojos; anteojos de sol; lentes correctoras (óptica); estuches para gafas. Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el: 16 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604226).

Solicitud N° 2021-0006393.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Advance Magazine Publishers, INC. con domicilio en One World Trade Center, New York, NY 10007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VOGUE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 29 de setiembre del 2021. Presentada el: 13 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021604270).

Solicitud N° 2021-0009197.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Altunis - Trading, Gestão E Serviços Sociedade Unipessoal, Lda., con domicilio en Avenida Arriaga, N° 73, 1 Andar, Sala 113, 9000-060, Funchal, Madeira, Portugal, solicita la inscripción de: **BELLINI CIPRIANI**

como marca de fábrica y comercio en clases: 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas; Bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bases de cóctel sin alcohol; mezclas de cócteles sin alcohol; cócteles sin alcohol; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebida alcohólica aromatizada con esencias de hierbas y/o Licores amargos alcohólicos; aguardientes/brandy; sidra; cócteles con alcohol; extractos de frutas alcohólicas; licores; bebidas alcohólicas

premezcladas; whisky; vinos; Ginebra; vodka; Ron. Fecha: 18 de octubre de 2021. Presentada el: 11 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604276).

Solicitud N° 2021-0009883.—Daniela Melissa Peña Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 116220585, con domicilio en Pavas, Villa Esperanza, de la iglesia católica 25 metros este, casa beis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LGT LuGodsttom**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: azul marino, celeste, blanco, plateado y rosa. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el: 29 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604302).

Solicitud N° 2021-0010002.—Juan Carlos Peralta Jiménez, casado una vez, cédula de residencia 148400009311, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ladybud Hemp Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101804895 con domicilio en Pavas, del Kinder Humbolt, 400 oeste, cuarta casa a mano derecha, con portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: wear buds LBCR BRAND



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, abrigos, batas blazers, botas, botines, calcetines, calzoncillos, camisas, camisetas de ropa interior, chaquetas, faldas, gorras, ropa interior, sandalias sombreros, trajes de baño, vestidos, zapatos, zapatos de deporte. Fecha: 15 de noviembre de 2021. Presentada el: 3 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604305).

Solicitud N° 2021-0010003.—Juan Carlos Peralta Jiménez, casado, cédula de residencia N° 148400009311, en calidad de apoderado generalísimo de Ladybud Hemp Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101804895, con domicilio en Pavas, del Kínder Humbolt, 400 metros oeste, cuarta casa a mano derecha, portón blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: LadyBud



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Programas, cursos y talleres educativos relacionados con desarrollo de estrategias de gestión, administración, dirección y administración de negocios. Fecha:

15 de noviembre de 2021. Presentada el: 3 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604334).

Solicitud N° 2021-0001975.—Laura Nava Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 112720946, con domicilio en: San Vicente de Santo Domingo 50 oeste del Automercado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Doña Empanada LA RUTA 2020



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de empanadas caseras. Fecha: 13 de octubre de 2021. Presentada el: 03 de marzo de 2021. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604344).

Solicitud N° 2021-0010104.—Efraín Monge Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107280044, en calidad de apoderado generalísimo de Meditek Services S.A., cédula jurídica N° 3101190164, con domicilio en Sabana Norte, doscientos metros al oeste y trescientos metros al norte del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nursing monitor by MADITEK



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de monitoreo y seguimiento de condiciones de salud, servicios médicos y de enfermería.; en clase 44: Servicios

médicos, de enfermería y alquiler de equipo médico. Fecha: 17 de noviembre de 2021. Presentada el 05 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604360).

Solicitud N° 2021-0010078.—Lency Navarro Vallejo, casada una vez, cédula de identidad N° 503110152, en calidad de apoderado generalísimo de Navarro y Vallejo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101307209, con domicilio en: Liberia, Barrio Condega, cien metros al sur de la Casa de La Cultura, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cenit SISTEMA EDUCATIVO Manitas Traviesas



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de enseñanza privada de preescolar y guardería. Reservas: se reservan los colores: verde claro, verde oscuro, amarillo

y blanco. Fecha: 15 de noviembre de 2021. Presentada el 04 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604369).

Solicitud N° 2020-0006492.—Ana Yhansey Fernández Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad 107010747, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores de Heredia Libertad R.L. con domicilio en del Parque Central un kilómetro al norte y cien al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Libertad Coffee Shop



como marca de comercio en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de café Reservas: De los colores verde y amarillo.

Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604370).

Solicitud N° 2021-0009145.—Jesús Mayid Brenes Calderón, cédula de identidad N° 105740370, en calidad de apoderado especial de Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, cédula jurídica N° 3007625386, con domicilio en Alajuela, Central, San Rafael, de la Panasonic 500 oeste, 20305, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROBLE SABANA Centro Recreativo



ROBLE SABANA
Centro Recreativo

como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Centro Recreativo familiar. Fecha: 17 de noviembre de 2021. Presentada el: 7 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de

2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604392).

Solicitud N° 2021-0004256.—Alberto Andrés Mata Brenes, cédula de identidad 113600895, en calidad de Apoderado General de Alberto Andrés Mata Brenes, soltero, cédula de identidad 113600895 con domicilio en 100 este y 100 sur del Colegio Salvador Umaña, Goicoechea San José, 10801, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de: MATAHUAL



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios alimentarios como catering service y restaurante. Elaboración, fabricación, producción, envasado etiquetado de productos alimenticios para ventas masiva y detalle tanto en supermercados y comercio en general (pulperías, minisúper, carnicerías, verdulerías, comisarías, restaurantes, cadenas alimentarias, hogares) y como en nuestro punto de venta; Servicios Médicos. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604408).

Solicitud N° 2021-0004473.—Alberto Andrés Mata Brenes, cédula de identidad N° 113600895, en calidad de apoderado especial de Alberto Andrés Mata Brenes, cédula de identidad N° 113600895, con domicilio en 100 este y 100 sur de la entrada principal del Colegio Salvador Umaña, Guadalupe, Goicoechea, San José, Costa Rica, 10801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MATAHUAL



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 43 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Clase 29, Extractos de carne res, pollo,

cerdo, pescado, todo lo que es charcutería los cuales son (Jamón, Salame, Lomo de cerdo ahumado, Roastbeef, Chorizo, Choriceta, Salchicha, mortadela, Salchichón, Tocineta, Costilla Ahumada, costilla rostizada, Pate, carne molida; jaleas y compotas de frutas; aceites saborizados; verduras, legumbres y hortalizas en conserva, secas o cocidas (ajo, hongos, pepinillos, chile, chile picante, cebollas, palmito, pejibaye; leche productos lácteos (queso ahumado, Natilla, mantequilla,); en clase 30: Clase 30, mostaza (en grano, en polvo y en salsa mostaza); vinagre (vinagre natural y sintético, aromatizados); salsas (salsa tipo ketchup, salsa tipo chunky, pomodoro, pasta de tomate, salsas saborizadas de tomate, salsa barbacoa y fusiones de sabores con frutas, mayonesa, salsa tipo búfalo, salsa ranch, salsa mostaza miel, alioli, salsa tipo inglesa, salsa teriyaki, mayonesa saborizada, salsa pesto);especias (mix de especias y condimentos sazonados); panificación (panes empacados. pan cuadrado, tipo ciabatta, pan tipo francés); repostería y confitería (repostería tradicional para supermercados tales como enchiladas, cachos, cangrejos, galletas de panadería, arrollados, empanadas rellenas de mermeladas de frutas o dulce de leche).; en clase 43: Clase 43 Servicios de restauración, Restaurante; Catering Service; parrilladas; food truck.; en clase 44: Clase 44 Servicios Médicos; medicina general; medicina especializada o especializada; emergencias médicas Reservas: tipografía y colores. Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el: 18 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604409).

Solicitud N° 2021-0006490.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company, LLC, con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CAESARS PALACE



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; Servicios de consultoría en administración de empresas y gestión empresarial; asistencia en gestión empresarial; consultoría en organización empresarial; presentación comercial de productos y servicios en medios de comunicación para la venta minorista; administración de un programa de premios de incentivos que permite a los participantes obtener descuentos y premios complementarios en bienes y servicios a través de la membresía; organización de programas de incentivos para miembros con fines comerciales o publicitarios; asistencia en la gestión industrial o comercial; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; consultoría en gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; recopilación de información en bases de datos informáticas; procesamiento (administrativo) de órdenes de compra; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de tiendas minoristas y centros comerciales; operación y administración de centros comerciales

y locales/puntos de venta. Fecha: 23 de julio de 2021. Presentada el 15 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604416).

Solicitud N° 2020-0008891.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **tjt** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Una aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se pueden comercializar y obtener productos y servicios, se ofrecen servicios de educación y conciencia social, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo y de productos y servicios. Fecha: 09 de julio de 2021. Presentada el 27 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604417).

Solicitud N° 2021-0006496.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Rali S. A., con domicilio en Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: RALI BELLA,

RALI BELLA como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bicicletas y bicicletas eléctricas, y sus partes y accesorios que pertenecen a esta clase. Fecha: 22 de julio de 2021. Presentada el 15 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604419).

Solicitud N° 2021-0006026.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de The Coryn Group II, LLC con domicilio en 7

Campus Boulevard, Newton Square, Pennsylvania 19073, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALL MOMENTS RESORTS** como Marca de Servicios en clase(s): 35; 39; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Prestación de servicios de administración de hoteles y complejos hoteleros/turísticos para terceros; servicios de gestión empresarial para hoteles y complejos hoteleros; servicios de publicidad y promoción en el ámbito de los hoteles y complejos hoteleros; promover la venta de servicios de hoteles y complejos hoteleros a través de un programa de premios de incentivos; gestión de programas de incentivos hoteleros de terceros.; en clase 39: Servicios de agencias de viajes; organización y suministro de paquetes de viajes y vacaciones, a saber, realización de reservas y reservaciones de transporte; coordinar los arreglos de viaje para individuos y para grupos; servicios de reserva de transporte en línea y reserva de tiquetes de viaje; acceso a un sitio web con información sobre viajes; proporcionar información, noticias y comentarios en el ámbito de los viajes.; en clase 41: Acceso a un sitio web con blogs del tipo de viajes, hoteles, complejos turísticos, paquetes de viajes de vacaciones y estilo de vida; suministro de revistas y boletines informativos en línea no descargables en el campo de los viajes, hoteles, complejos turísticos, paquetes de viajes de vacaciones y estilo de vida.; en clase 43: Servicios de complejos hoteleros; organización de alojamiento en hoteles; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de hotel con un programa de premios de incentivos; proporcionar instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; proporcionar información personalizada sobre hoteles y alojamientos temporales para viajes a través del Internet y teléfono; proporcionar un sitio web con información en el campo de viajes, hoteles y alojamiento temporal para viajeros. Fecha: 8 de julio de 2021. Presentada el: 1 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604421).

Solicitud N° 2021-0004992.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Antiasma FS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico para tratar padecimientos asociados al asma. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 3 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604422).

Solicitud N° 2021-0004993.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Guerbet, con domicilio en: 15, Rue Des Vanesses, 93420 Villepinte, Francia, solicita la inscripción de: **ALTIVITY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos de contraste usados en el campo de imágenes de resonancia magnética. (IRM). Fecha: 19 de julio de 2021. Presentada el: 03 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604423).

Solicitud N° 2021-0006023.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de The Coryn Group II LLC con domicilio en 7 Campus Boulevard, Newtown Square, Pennsylvania 19073, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CELEBRATE EVERY MOMENT** como marca de servicios en clases: 35; 39; 41 y 43 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Prestación de servicios de administración de hoteles y complejos hoteleros/turísticos para terceros; servicios de gestión empresarial para hoteles y complejos hoteleros; servicios de publicidad y promoción en el ámbito de los hoteles y complejos hoteleros; promover la venta de servicios de hoteles y complejos hoteleros a través de un programa de premios de incentivos; gestión de programas de incentivos hoteleros de terceros; en clase 39: Servicios de agencias de viajes; organización y suministro de paquetes de viajes y vacaciones, a saber, realización de reservas y reservaciones de transporte; coordinar los arreglos de viaje para individuos y para grupos; servicios de reserva de transporte en línea y reserva de tiquetes de viaje; acceso a un sitio web con información sobre viajes, proporcionar información, noticias y comentarios en el ámbito de los viajes.; en clase 41: Acceso a un sitio web con blogs del tipo de viajes, hoteles, complejos turísticos, paquetes de viajes de vacaciones y estilo de vida; suministro de revistas y boletines informativos en línea no descargables en el campo de los viajes, hoteles, complejos turísticos, paquetes de viajes de vacaciones y estilo de vida; en clase 43: Servicios de complejos hoteleros; organización de alojamiento en hoteles; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal, servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de hotel con un programa de premios de incentivos; proporcionar instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; proporcionar información personalizada sobre hoteles y alojamientos temporales para viajes a través del Internet y teléfono; proporcionar un sitio web con información en el campo de viajes, hoteles y alojamiento temporal para viajeros. Fecha: 8 de julio de 2021. Presentada el: 1 de julio

de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604424).

Solicitud N° 2021-0005601.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Trade Corporation International, S. A. Unipersonal con domicilio en Calle Alcalá, 498, planta 2, 28027 Madrid, España, solicita la inscripción de: **BIIMORE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; abonos para las tierras. Fecha: 16 de julio de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021604425).

Solicitud N° 2021-0003493.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Wizeline Inc, con domicilio en 1 Market Street, Spear Tower, Floor 36, San Francisco, California 94105. N, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WIZELINE**, como marca de servicios en clases: 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de subcontratación en los campos del diseño y desarrollo de software, soluciones en la nube en línea, desarrollo de sitios web, desarrollo de aplicaciones para dispositivos con acceso a Internet, experiencia de usuario, interfaz de usuario y gestión de datos, todos prestados por personas para la dirección comercial; servicios comerciales, a saber, consultoría en relación con la planificación y gestión estratégica de negocios, desarrollo de estrategias, administración de proyectos y productos, administración de personal, administración de bases de datos, sistemas de información comercial, tecnologías de información y servicios de subcontratación de procesos comerciales; servicios de tecnología empresarial, a saber, prestación de servicios de consultoría relacionados con la infraestructura, selección e implementación de seguridad digital, todos servicios prestados por personas cuyo objetivo principal es la asistencia en la dirección de una actividad comercial; servicios de tecnología empresarial, a saber, servicios de consultoría relacionados con el uso de hardware y software, todos servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo principal es contribuir en la dirección y/o explotación de un negocio; preparación de informes comerciales de tecnología de información y tecnología informática, en los

campos de seguridad informática y seguridad de datos, ciencia de datos, gestión de datos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, cadena de bloques, tecnologías de contabilidad distribuida y redes y sistemas informáticos; preparación de informes de servicios comerciales, en los campos de planificación y gestión empresarial estratégica, desarrollo de estrategias, gestión de proyectos y productos, gestión de personal, gestión de bases de datos, sistemas de información empresarial y tecnologías de la información, y servicios de subcontratación de procesos empresariales; realización de encuestas comerciales y de investigación de mercado; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; en clase 41: servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias, seminarios web y talleres en los campos de las computadoras, dispositivos con acceso a Internet, diseño y desarrollo de software, tecnología de la información, servicios informáticos, computación en la nube, gestión de bases de datos, inteligencia artificial tecnología de cadena de bloques, tecnologías de contabilidad distribuida y redes informáticas globales; servicios de capacitación en los campos de computadoras, dispositivos habilitados para Internet, diseño y desarrollo de software, tecnología de la información, servicios informáticos, computación en la nube, administración de bases de datos, inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques, tecnologías de contabilidad distribuida y redes informáticas globales; en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de software para computadoras y dispositivos con acceso a Internet; servicios de diseño y desarrollo de software para soluciones en la nube en línea, sitios web, aplicaciones para dispositivos con acceso a Internet y programas de gestión de datos; servicios de integración de software y tecnología de la información; consultoría en el campo del software, a saber, integración, modernización, migración, diseño, experiencia de usuario, interfaz de usuario, desarrollo, implementación, prueba, optimización, operación y gestión de software; consultoría en los campos de tecnología de la información, tecnología informática, seguridad informática y seguridad de datos, ciencia de datos, gestión de datos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, cadena de bloques, tecnologías de contabilidad distribuida y redes y sistemas informáticos; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de la configuración de hardware y software; servicios de consultoría en los campos de la selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de investigación, diseño y desarrollo de productos; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito del hardware y software de redes; actualización y mejora de software y paquetes de software; asistencia técnica relacionada con computadoras, en particular, resolución de problemas de hardware y software; diseñar, desarrollar y mantener aplicaciones de software. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el 20 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021604426).

Solicitud N° 2021-0005503.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de McDonald's Corporation, con domicilio en 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAJITA FELIZ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material impreso, papel, cartón y productos hechos con estos materiales, artículos de papelería, pinceles, crayones, lápices, bolígrafos/lapiceros, libros y hojas de actividades, libros de rompecabezas, libros de dibujo, adhesivos/calcomanías y hojas de adhesivos/calcomanías, libros de lectura, y figuritas de papel. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 17 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604428).

Solicitud N° 2021-0006039.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Medela Holding AG con domicilio en Lättichstrasse 4B, 6340 BAAR, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **SWING MAXI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; sacaleches/bomba extractora de leche materna y sus partes; membranas de sacaleches; válvulas para sacaleches; protectores de pecho; bolsitas y biberones para la conservación de la leche materna. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 2 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604429).

Solicitud N° 2021-0006227.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tropical frutas mixtas,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas y frutas procesadas. Reservas: de los colores: azul, blanco, amarillo y anaranjado. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el 7 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604430).

Solicitud N° 2021-0006488.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **GREEN & PROTECT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: emplastos, material para apósitos; aerosoles para heridas; ungüentos curativos; cintas adhesivas para uso médico; compresas médicas; gasas para uso médico y en clase 10: vendas elásticas de soporte y comprensión para uso ortopédico; cintas ortopédicas; cintas kinesiológicas; vendajes; compresas para sostener el cuerpo. Fecha: 27 de julio de 2021. Presentada el: 15 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604431).

Solicitud N° 2021-0006228.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, En las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPICAL**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Bebidas lácteas en el que la leche sea el elemento predominante. Reservas: De los colores: blanco, azul, rojo y dorado. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 7 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604432).

Solicitud N° 2021-0005642.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Unilever Global IP Limited, con domicilio en Port Sunlight, Wirral, Merseyside CH62 4ZD, Reino Unido, solicita la inscripción de: Dove body love



como marca de fábrica y comercio, en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería, agua de tocador, loción para después del afeitado, colonia; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para el peinado del cabello; pasta dental; enjuague bucal que no sea para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y protegerse del sol; productos cosméticos; preparaciones de maquillaje y desmaquillantes; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; polvos de talco; algodón, palitos de algodón; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticas; toallitas, pañuelos o toallitas de limpieza prehumedecidas o impregnadas; mascarillas de belleza, máscaras faciales. Fecha: 09 de julio del 2021. Presentada el 22 de junio del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registrador.—(IN2021604433).

Solicitud N° 2021-0004427.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Wendy Christyn Quirós Solano; casada una vez, cédula de identidad 115540227 con domicilio en Residencial La Giralda, casa 17J, Desamparados De Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, ropa de mujer, ropa para hombre, ropa para niños, ropa de deporte, prendas para dormir y ropa para playa. Fecha: 21 de junio de 2021. Presentada el: 18 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021604434).

Solicitud N° 2021-0002594.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Sebastián SAS, con domicilio en Calle 26 (entre calles entre Av. 10 Y SA. Av., Playa del Carmen, Solidaridad, Q.ROO.77710, México, solicita la inscripción de: nómade NOSARA

nomade
NOSARA

como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hotel en la zona de Nosara, Costa Rica. Fecha: 2 de julio de 2021. Presentada el: 19 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2021604435).

Solicitud N° 2021-0005190.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Ningbo Jiejie Tools Co., Ltd., con domicilio en: Industrial Park, Zhuangshai Road, Zhenhai District, Ningbo, P.R. China, China, solicita la inscripción de: PROFIXMAN

PROFIXMAN

como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: instrumentos agrícolas que no sean manuales; cortadoras de césped [máquinas]; hojas de sierra [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; máquinas mezcladoras; máquinas de empaque; gatos neumáticos; martillos eléctricos; máquinas para trabajar metales; cabezales de perforación [partes de máquinas]; máquinas de corte; sierras de cadena; muelas de afilado [partes de máquinas]; diamantes de vidriero [partes de máquinas]; herramientas de mano que no sean manuales; pistolas de aire comprimido para la extrusión de masillas; destornilladores eléctricos; taladros manuales eléctricos; pistolas de pegamento eléctricas; pistolas para pintura; dinamos; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido; máquinas para trabajar la piedra; lanzas térmicas [máquinas]; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]. Fecha: 06 de julio de 2021. Presentada el: 08 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604436).

Solicitud N° 2021-0005500.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de International Business Machines Corporation con domicilio en New Orchard Road, Armonk, New York, 10504, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Kyndryl,

kyndryl

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 37; 38; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora y software de computadora grabado y descargable para

análisis de tecnología de la información y gestión de bases de datos; hardware informático y software informático grabado y descargable para el desarrollo de aplicaciones; hardware informático y software informático grabado y descargable para computación en la nube; hardware informático y software informático grabado y descargable para inteligencia artificial; hardware informático y software informático grabado y descargable para informática cognitiva; hardware informático y software informático grabado y descargable para tecnología de cadena de bloques (blockchain); hardware informático y software informático grabado y descargable para computación cuántica y programación cuántica; computadoras; computadoras cuánticas; servidores informáticos; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento de alta velocidad para el almacenamiento físico y la copia de seguridad de datos electrónicos localmente o mediante una red de telecomunicaciones; software informático grabado y descargable para su uso en el control del funcionamiento y ejecución de sistemas, programas y redes informáticos; software informático grabado y descargable para su uso en la conexión de redes y sistemas informáticos, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento dispares; software informático grabado y descargable para conectar computadoras y para habilitar la informática a través de una red accesible a nivel mundial; software de sistema operativo de grabado y descargable; software de computadora grabado y descargable para gestionar hardware, software y procesos que existen en un entorno de tecnología de la información; sistemas informáticos que combinan hardware y software grabado y descargable para su uso en la gestión y análisis de datos y manuales de instrucciones vendidos como una unidad con estos productos; sistema de computación en la nube, a saber, hardware informático de integración en red y software registrado y descargable para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; software de computación en la nube registrado y descargable para implementar y gestionar máquinas virtuales en una plataforma de computación en la nube; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático grabado y descargable para desarrollar e integrar inteligencia artificial, a saber, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento del lenguaje natural que es capaz de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, hardware informático y software informático registrado y descargable para integrar el Procesamiento del Lenguaje Natural (NLP), la Lingüística Computacional (CL), la Recuperación de Información (IR) y el Aprendizaje Automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software informático grabado y descargable para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadena de bloques; hardware informático y software informático grabado y descargable para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; publicaciones electrónicas grabadas y descargables en medios informáticos, a saber, manuales de usuario, guías, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material didáctico, en el ámbito de la informática, red informática, almacenamiento informático, sistemas operativos informáticos, tecnología de la información, gestión de bases de datos, la nube informática, inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloque (blockchain) y computación cuántica.; en clase 35: Servicios de desarrollo empresarial; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; servicios de procesamiento de datos; servicios de procesamiento de datos para inteligencia artificial;

servicios de procesamiento de datos para informática cognitiva; servicios de procesamiento de datos para computación en la nube; servicios de procesamiento de datos para tecnología de cadena de bloque (blockchain); servicios de procesamiento de datos para la gestión de datos; servicios de procesamiento de datos para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de procesamiento de datos para tecnología de la información; organización y realización de exposiciones comerciales en el ámbito de las computadoras, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de cadena de bloques (blockchain), computación cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; servicios de consultoría en gestión empresarial y servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría empresarial para inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para la informática cognitiva; servicios de consultoría empresarial para computación en la nube; servicios de consultoría empresarial para tecnología de cadena de bloques (blockchain); servicios de consultoría empresarial para la gestión de datos; servicios de consultoría empresarial para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de consultoría empresarial para tecnología de la información; servicios de consultoría empresarial para sistemas informáticos que integran Procesamiento del Lenguaje Natural (NLP), Lingüística Computacional (CL), Recuperación de Información (IR) y Aprendizaje Automático (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; analizar y recopilar datos comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas.; en clase 37: Instalación, reparación y mantenimiento a medida/a pedido de hardware informático.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso de múltiples usuarios a información, datos, comunicaciones, contenido, productos y servicios a través de una red global y dispositivos de comunicaciones inalámbricos; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales informáticos; servicios de teleconferencias y conferencias en red/web; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso de múltiples usuarios a redes de información informática mundial para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; servicios de telecomunicaciones para proporcionar foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; servicios de telecomunicaciones para proporcionar comunicaciones electrónicas privadas y seguras en tiempo real a través de una red informática.; en clase 41: Servicios educativos, a saber, organización y gestión de conferencias, clases, seminarios de red/web, exposiciones, simposios, talleres, presentaciones, demostraciones técnicas educativas y seminarios de formación, todo en el campo de las computadoras, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, computación en la nube, cadena de bloque (blockchain), tecnología, computación cuántica, gestión de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios educativos, a saber, servicios de formación en tecnologías de la información.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación en la nube; servicios de software como

servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial; servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) con software para tecnología de cadena de bloque (blockchain); servicios de software como servicio (SaaS) con software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) con software para construir, analizar y ejecutar programas y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultas sobre tecnología informática; servicios de consultoría en el ámbito del diseño, selección, implementación y uso de hardware informático, software grabable y descargable y sistemas de software como servicio (SaaS) para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas con hardware informático, servidores informáticos, software informático grabado y descargable y software como servicio (SaaS); servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros; análisis de sistemas informáticos; interconexión de hardware informático y software grabado y descargable, a saber, integración de redes y sistemas informáticos; servicios de prueba de computadoras, servidores, hardware informático, software informático grabado y descargable y software como servicio (SaaS) para garantizar un funcionamiento adecuado; instalación, actualización y mantenimiento de software informático recodificado y descargable; programación informática para terceros; servicios de consultoría en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en el campo de la tecnología de cadena de bloque (blockchain); servicios de consultoría en el ámbito de la tecnología de la información; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en nube; servicios de consultoría en el ámbito de la computación cuántica; servicios de consultoría en el ámbito del software como servicio (SaaS); servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos públicos y privados en la nube que comprenden hardware informático integrado y servicios de red de software grabados y descargables para el aprovisionamiento dinámico, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático grabado y descargable para el almacenamiento de datos en la nube; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; servicios de almacenamiento y recuperación de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos. Fecha: 24 de junio del 2021. Presentada el: 17 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604437).

Solicitud N° 2021-0004864.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Iqnet Association con domicilio en BOLLWERK 31, 30 11 Bern, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: IQNET



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de verificación y recisión en el campo de actividades dedicadas a otorgar certificación de bienes y servicios; servicios de certificación relacionados con la coordinación de actividades llevadas a cabo por varias

organizaciones. Fecha: 8 de julio de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604438).

Solicitud N° 2021-0004865.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Kerry Group PLC, con domicilio en Prince’s Street, Tralee, Co. Kerry, Irlanda, solicita la inscripción de: KERRY



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 2; 3; 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Proteínas para la fabricación de alimentos humanos que forman emulsiones

o tienen propiedades emulsionantes; proteínas para la fabricación de alimentos humanos que forman gel o que tienen propiedades gelificantes; proteínas para la fabricación de alimentos humanos que retienen agua o tienen propiedades de retención de agua; agentes gelificantes para alimentos o bebidas para humanos; agentes de absorción; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; agentes humectantes; agentes estabilizantes para su uso en alimentos; agentes espumantes; emulsionantes; agentes texturizantes para su uso en la fabricación de alimentos; texturantes para alimentos y bebidas; partículas e inclusiones dulces, salsas dulces, sistemas de textura, sabores dulces y salados que son composiciones químicas u orgánicas para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; caseína; mejoradores del sabor para alimentos, bebidas y productos para el cuidado bucal; aditivos alimentarios, bebidas y para el cuidado bucal a base de productos químicos; productos químicos para su uso en la elaboración de cerveza; enzimas para la industria cervecera; caseinato; productos químicos derivados de la leche para su uso en la industria; productos químicos para conservar alimentos o bebidas; agentes conservantes para alimentos y bebidas; proteínas para su uso en la industria; proteínas para la industria alimentaria; proteínas para la industria de bebidas; proteínas para su uso en la fabricación; proteína alimentaria como materia prima; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos o bebidas; proteínas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; enzimas para saborizar; potenciadores del sabor para alimentos, bebidas y productos para el cuidado bucal; productos químicos para la preparación de saborizantes; enzimas (que no sean para uso médico o veterinario); preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para la industria de bebidas; preparaciones enzimáticas para su uso en las industrias de panadería, confitería, lácteos, cárnicos, nutrición humana o

animal; enzimas fúngicas para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; enzimas fúngicas para su uso en las industrias de panadería, elaboración de cerveza, confitería, productos lácteos, cárnicos, nutrición humana o nutrición animal; extracto de fermentación; aditivos químicos para su uso en fermentación; enzimas para su uso en fermentación; proteínas para su uso en tecnología de fermentación; fermentos para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; fermentos para su uso en las industrias de panadería, elaboración de cerveza, confitería, lácteos, carne, nutrición humana o nutrición animal; productos químicos para mantenimiento fresco y conservación de alimentos; productos químicos para la conservación de productos durante el almacenamiento; composiciones conservantes de alimentos; conservantes de alimentos; catalizadores; catalizadores para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; catalizadores para su uso en las industrias de panadería, elaboración de cerveza, confitería, productos lácteos, cárnicos, nutrición humana o nutrición animal; extractos y destilados naturales para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; extractos y destilados naturales para su uso en las industrias de panadería, elaboración de cerveza, confitería, productos lácteos, cárnicos, nutrición humana o nutrición animal; betaglucano para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; beta glucano para uso en las industrias de panadería, confitería, productos lácteos, carne, nutrición humana o nutrición animal; bacterias prebióticas y bacterias probióticas para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; bacterias prebióticas y bacterias probióticas para su uso en las industrias de panadería, elaboración de cerveza, confitería, lácteos, carne, nutrición humana o nutrición animal; formulaciones de bacterias prebióticas o probióticas (que no sean para uso médico); lípidos y bases nutricionales para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; lípidos nutricionales y bases nutricionales para su uso en las industrias de panadería, confitería, productos lácteos, cárnicos, nutrición humana o nutrición animal; enzimas producidas por fermentación de cepas de levadura, bacterias o hongos; suero y suero desmineralizado para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; suero y suero desmineralizado para su uso en las industrias de panadería, confitería, productos lácteos, cárnicos, alimentación humana o alimentación animal; agentes nutricionales para procesar células vivas (que no sean para uso médico); agentes de nutrición para células vivas (que no sean para uso médico); hidrolizados de proteínas; proteínas recombinantes para la nutrición de células vivas (que no sean para uso médico); medios de cultivo celular para su uso en la industria biotecnológica o en laboratorios de investigación no médica; cultivos de medios celulares (que no sean para uso médico o veterinario); excipientes que no sean para uso médico; preparaciones químicas para su uso en productos farmacéuticos; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos; preparaciones químicas para su uso en la industria farmacéutica; preparaciones químicas para su uso en nutracéuticos; excipientes farmacéuticos utilizados en la fabricación de productos farmacéuticos; éteres de celulosa; productos químicos y polímeros utilizados para revestir y/o encapsular suplementos vitamínicos y/o minerales, productos farmacéuticos, suplementos alimenticios, productos a base de hierbas o productos alimenticios; enzimas para su uso en la fabricación de nutracéuticos; proteína vegetal hidrolizada; mezclas de lípidos para su uso como aditivos en productos alimenticios; mezclas de lípidos para su uso como aditivos en

bebidas y mezclas para hacer bebidas; excipientes para uso farmacéutico; excipientes farmacéuticos.; en clase 2: Preparaciones para colorear alimentos y bebidas; agentes colorantes alimentarios.; en clase 3: Saborizantes como aceites esenciales para alimentos o bebidas; potenciadores del sabor para alimentos o bebidas (aceites esenciales); saborizantes alimentarios preparados a partir de aceites esenciales; saborizantes para bebidas (aceites esenciales); sustancias que imparten sabor para añadirlas a alimentos o bebidas (aceites esenciales).; en clase 29: Polvos lácteos; queso en polvo; polvo de crema; mantequilla en polvo; productos lácteos cultivados en polvo; leche en polvo; grasa de la leche; preparaciones de grasas lácteas; grasa de leche en polvo; cuajada; productos lácteos y sucedáneos lácteos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles; lípidos que son grasas comestibles; bebidas constituidas principalmente por leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de yogur; huevos de aves y productos de huevo; queso; productos de queso; queso para untar; postres lácteos; cremas para untar a base de lácteos; pudines lácteos; productos lácteos para untar; bebidas a base de lácteos; salsas a base de lácteos; salsas/aderezos; postres a base de productos lácteos; leche en polvo en polvo; leche saborizada; bebidas lácteas saborizadas; leche en polvo saborizada para hacer bebidas; bebidas a base de leche [predomina la leche]; bebidas lácteas, predominando la leche; bebidas a base de leche que contienen café; bebidas a base de leche que contienen zumos de frutas; bebidas a base de leche que contienen frutas; sopa precocida; preparaciones para hacer sopa; cremas para untar a base de vegetales; suero; yogur; preparaciones para añadir o utilizar en la elaboración de productos lácteos, helados, postres helados, dulces de helados, dulces congelados, yogur helado, sorbete, sorbetes, helados, yogur o batidos de leche, a saber, frutas cristalizadas, frutos secos, nueces procesadas y mantequillas de nueces; conjuntos/racimos hechos principalmente con papas fritas, frutas secas y nueces procesadas; inclusiones para productos lácteos, helados, postres helados, dulces helados, dulces congelados, yogur helado, sorbete, sorbetes, helados, yogur o batidos de leche, a saber, frutas secas y cristalizadas, nueces procesadas y confitadas y mantequillas de nueces, incluidas piezas de cualquiera de los anteriores; inclusiones para productos lácteos, helados, postres helados, dulces helados, dulces congelados, yogur helado, sorbete, sorbetes, helados, yogur o batidos de leche, a saber, conjuntos/racimos hechos principalmente de patatas fritas, frutas secas y cristalizadas y procesadas y nueces confitadas; partículas e inclusiones dulces a base de frutas, nueces o lácteos, salsas dulces, sistemas de textura, sabores dulces y salados; productos lácteos que incluyen ingredientes adicionales/espolvoreados o mezclas; carne; pescado; aves de corral; carne de caza; extractos de carne; frutas en conserva; verduras en conserva; frutas secas; verduras secas; frutas cocidas; vegetales cocidos; jaleas; confituras; compotas; huevos; comidas preparadas, platos y refrigerios que consisten principalmente en carne, sucedáneos de la carne, pescado, aves, caza, mariscos, crustáceos, frutas, nueces, semillas, verduras, setas, productos lácteos, sucedáneos lácteos, huevos, legumbres o tofu; champiñones secos; champiñones en conserva; champiñones preparados; patatas fritas; fruta seca; legumbres secas; semillas comestibles; untables de pescado y marisco; nueces saborizadas; ensaladas de frutas; pasta de carne; carne para untar; caldos de carne;

carne, preparada; carne en conserva; carne, procesada; nueces cocinadas; nueces secas; nueces en conserva; nueces, preparadas; ensalada de papas; frutas preparadas; legumbres preparadas; nueces preparadas; legumbres preparadas; ensaladas preparadas; productos vegetales preparados; verduras preparadas; frutas procesadas; productos cárnicos procesados; nueces procesadas; mariscos procesados; verduras procesadas; legumbres secas; legumbres, preparadas; legumbres en conserva; legumbres procesadas; productos del mar; mariscos, no vivos; mariscos, procesados; semillas, preparadas; mariscos, no vivos; mezclas de bocadillos que consisten en frutas deshidratadas y nueces procesadas; mezclas de sopa; sopas; frijoles/habas de soja en conserva para la alimentación; proteína vegetal texturizada para su uso como diluyente de carne; tofu; extractos vegetales para uso culinario; ensaladas de verduras; sucedáneos de la carne a base de vegetales; cremas no lácteas; cremas a base de lácteos; materia grasa de leche entera en polvo modificada con enzimas; leche no láctea; caldos, caldos y "bouillon"/caldo; encurtidos; extractos a base de frutas y verduras utilizados como aditivos en la fabricación de productos alimenticios.; en clase 30: Saborizantes alimentarios; saborizantes, distintos de los aceites esenciales, para alimentos; saborizantes, distintos de los aceites esenciales, para bebidas; sales, aderezos, saborizantes y condimentos; sustancias que imparten sabor para añadirlas a alimentos o bebidas (distintas de los aceites esenciales); preparaciones alimenticias a base de malta; extractos de malta para la alimentación; extractos de malta para su uso como saborizantes; condensados de humo natural (saborizantes) para alimentos o bebidas; revestimientos, frotaciones, adobos y glaseados para productos alimenticios; conjuntos/racimos hechos principalmente con pretzels, arroz, palomitas de maíz, galletas saladas, cereales procesados y listos para comer, granos procesados, chocolate y dulces; chocolate y dulces para añadir a productos lácteos, yogur congelado o helado; productos de confitería lácteos, yogur congelado o helados que incluyan ingredientes adicionales o mezclas; aglutinantes a base de almidón para helados; agentes espesantes para cocinar; café, té; cacao; café artificial; preparaciones a base de cereales; confitería; helados comestibles; salsas (condimentos); bases para hacer batidos [saborizantes]; mezclas de condimentos; productos a base de chocolate; saborizantes de chocolate; condimentos; esencias para cocinar; hierbas secas; condimentos secos; especias comestibles; extractos utilizados como saborizantes [no aceites esenciales]; potenciadores del sabor para alimentos [distintos de los aceites esenciales]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; saborizantes y condimentos; salsas de frutas; adobos; hierbas procesadas; salsa de pepinillos dulces [condimento]; salsas; saborizantes alimentarios salados para alimentos de origen animal [distintos de los aceites esenciales]; saborizantes alimentarios salados [distintos de los aceites esenciales]; salsas, chutneys y pastas saladas; condimentos; especias; espesantes de hortalizas; salsas para cocinar; aderezos para ensaladas; salsas; mezclas de salsa; preparaciones para hacer salsas; preparaciones para hacer salsa; salsas; salsas saladas utilizadas como condimentos; barritas de cereales y barritas energéticas; productos de panadería; caramelos [dulces]; postres fríos; galletas saladas; crema de caramelo; crema inglesa; mousses de postre [productos de confitería]; pudines de postre; productos alimenticios que contienen chocolate

[como componente principal]; productos alimenticios que contienen cacao [como componente principal]; imitación de chocolate; dulces (caramelos), barras de caramelo y chicle; pasteles, queques, tartas y bizcochos (galletas); postres preparados [a base de chocolate]; postres preparados [productos de confitería]; galletas saladas; bocadillos que consisten principalmente en productos de confitería; pastelería; empanadas; postres preparados [pastelería]; obleas; caramelos de chocolate; barras de chocolate; edulcorantes naturales; glaseados y rellenos dulces; jarabes/siropes saborizantes; jarabes de glucosa para alimentos; aderezo de jarabe; productos de confitería congelados; yogur helado [helados de confitería]; bebidas heladas a base de chocolate; bebidas heladas a base de cacao; bebidas heladas a base de café; helado; mezclas de helado; sustituto de helado; helados no lácteos; té artificial; bebidas que contienen chocolate; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas de cacao con leche; bebidas de café con leche; saborizantes de café; preparaciones para hacer bebidas [a base de cacao]; preparaciones para hacer bebidas [a base de té]; preparaciones para hacer bebidas [a base de café]; preparaciones para hacer bebidas [a base de chocolate]; extractos de té; cereales; masas, rebozados y mezclas para ellos; pastas, fideos y bolas de masa secos y frescos; preparaciones alimenticias a base de cereales; agentes espesantes orgánicos para cocinar alimentos; almidones naturales para la alimentación; almidones modificados para la alimentación [que no sean médicos]; preparaciones para hacer productos de panadería; cereales procesados para la alimentación humana; granos procesados para alimentos de consumo humano; agentes espesantes para cocinar alimentos; levaduras y agentes leudantes; premezclas listas para hornear; mezclas de pan; mezclas de repostería; partículas e inclusiones dulces a base de cacao, cereales, azúcar o confitería, salsas dulces, sistemas de textura, sabores dulces y salados; levadura; extractos de levadura; levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre; hielo; comidas preparadas o platos a base de arroz, con adición de carne, pescado o verduras; comidas preparadas, platos o bocadillos que consisten principalmente en cereales, granos, pastas, pasteles, pan, confitería, arroz o fideos; sabores lácteos; extractos de base natural (saborizantes) utilizados como aditivos en la fabricación de productos alimenticios; soluciones de encurtido/decapado para su uso en la industria alimentaria o de bebidas; soluciones de encurtido/decapado para su uso en las industrias de panadería, confitería, lácteos, cárnicos, nutrición humana o animal; inclusiones para productos lácteos, helados, postres helados, dulces helados, dulces congelados, yogur helado, sorbete, sorbetes, helados, yogur o batidos de leche, a saber, palomitas de maíz, pretzeles, galletas saladas, caramelos duros, caramelo de dulce de leche, caramelos y chocolate quebradizos, caramelos y cortezas de chocolate, masa para galletas, chocolate y caramelo, incluidos trozos de cualquiera de los anteriores; inclusiones para productos lácteos, helados, postres helados, dulces helados, dulces congelados, yogur helado, sorbete, sorbetes, helados, yogur o batidos de leche, a saber, jarabes saborizantes y de cobertura, salsas, elaborados y listos para comer trozos y conjuntos/racimos de cereales hechos principalmente de trozos de cereales procesados y listos para comer, pretzeles, galletas saladas, chispas de caramelo y otros trozos de confitería, a saber, confitería de chocolate y confitería de azúcar.; en clase 32:

Cervezas; bebidas no alcohólicas; vinos sin alcohol; cócteles sin alcohol; sidra sin alcohol; bebidas carbonatadas saborizadas; refrescos sin gas; jugos; aguas; aguas gaseosas/carbonatadas; aguas minerales; bebidas y zumos de frutas; jarabes/siropes para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; bebidas que contienen vitaminas; bebidas energizantes; bebidas congeladas a base de frutas; bebidas carbonatadas congeladas; refrescos a base de frutas saborizados con té; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; sorbetes [bebidas]; bebidas de suero; bebidas a base de frutas; extractos de frutas sin alcohol; batidos; batidos de verduras; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; refrescos/cordiales; esencias para hacer bebidas; frutas, hortalizas y extractos naturales utilizados como aditivos en la fabricación de bebidas. Reservas: Del color: azul. Fecha: 24 de junio de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata. Registradora.—(IN2021604439).

Solicitud N° 2021-0009790.—Johan Enrique Wallace Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 205100731, en calidad de apoderado generalísimo de JJF Wallace Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101750018, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, San Martín, Gamonales, quinientos metros sur y cien metros este de la plaza de deportes, calle Yuca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: OUTDOOR JJF Wallace



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación física personalizada y servicios nutricionales, ubicado en Alajuela, San Carlos, Quesada, calle La Florida, 125m Sureste del Estadio Carlos Ugalde. Fecha: 8 de noviembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604440).

Solicitud N° 2021-0005302.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado, 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cafe Britt,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, sucedáneos del café, bebidas a base de café, mezclas de café y extracto de café Fecha: 29 de junio de 2021. Presentada el 10 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021604442).

Solicitud N° 2021-0005643.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Fresenius Kabi AG, con domicilio en: Else-Kroener-Stasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VITALIPID**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; soluciones de infusión, nutrición parenteral; mezclas/aditivos para la nutrición parenteral. Fecha: 29 de junio de 2021. Presentada el: 22 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021604443).

Solicitud N° 2021-0002595.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sebastián SAS, con domicilio en calle 26 (entre calles entre Av. 10 y SA.AV., Playa del Carmen, Solidaridad, Q.ROO.77710, México, solicita la inscripción de: **nómade** OSA

nómade
OSA

como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hotel en la zona de Osa, Costa Rica. Fecha: 02 de julio del 2021. Presentada el: 19 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604444).

Solicitud N° 2021-0006491.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Rali S. A. con domicilio en Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RALI R10**



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas y bicicletas eléctricas, y sus partes y accesorios que pertenecen a esta clase. Fecha: 22 de julio de 2021. Presentada el: 15 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604445).

Solicitud N° 2021-0005502.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Mcdonald'S Corporation con domicilio en 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAPPY MEAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material impreso, papel, cartón y productos hechos con estos materiales, artículos de papelería, pinceles, crayones, lápices, bolígrafos /lapiceros, libros y hojas de actividades, libros de rompecabezas, libros de dibujo, adhesivos/calcomanías y hojas de adhesivos/calcomanías, libros de lectura, figuritas de papel. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 17 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604447).

Solicitud N° 2021-0006166.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Delizia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101716956 con domicilio en Escazú, de Plaza Atlantis 600 metros sur y 175 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELIZIA**

DELIZIA

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2021604450).

Solicitud N° 2021-0001952.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Fox News Network, LLC, con domicilio en 1211 Avenue of The Americas, New York, New York 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICA'S NEWS CHANNEL** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, ensayo, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software informático, soportes de almacenamiento y grabación digitales o analógicos en blanco; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceadores, pinzas nasales para buceadores y nadadores, guantes para buceadores, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; aparatos de extinción de incendios; dibujos animados; correas para teléfonos móviles; aparatos de limpieza para discos fonográficos; recipientes para lentes de contacto; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; publicaciones electrónicas descargables; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; monturas de anteojos; imanes (decorativos); alfombrilla para ratón/mouse; estuches para gafas; monturas de gafas; reposamuñecas para su uso con ordenadores; aplicaciones de software móvil descargables para dispositivos de comunicaciones móviles para su uso en la distribución de vídeo digital, archivos de vídeo, vídeo y contenido multimedia; software descargable para recibir, transmitir, buscar, acceder y revisar contenido audiovisual y multimedia a través de Internet, dispositivos electrónicos digitales móviles, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; todos los anteriores bienes están limitados o relacionados con noticias, siendo estos productos originados en la región americana y de interés para los consumidores en la región americana.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión y radiodifusión de televisión; servicios de difusión de audio y vídeo a través de Internet; difusión de programación de vídeo y audio a través de Internet; servicios de radiodifusión y suministro de acceso de telecomunicaciones a contenido de vídeo y audio proporcionado a través de un servicio de vídeo bajo demanda a través de Internet; transmisión de material de audio, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; transmisión de material de video en Internet; transmisión de material de audio y visual en Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo mediante redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e Internet; transmisiones de video bajo demanda; todos los

anteriores servicios están limitados o relacionados con noticias, siendo estos servicios originados en la región americana y de interés para los consumidores en la región americana.; en clase 41: Educación; brindar formación/entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, servicios de caligrafía; publicación electrónica; servicios de intérprete de idiomas; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación de libros y revistas electrónicos en línea; publicación de textos distintos de los publicitarios; interpretación de lenguaje de señas; traducción; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de programas multimedia continuos con noticias, negocios y finanzas distribuidos a través de diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; suministro de información de entretenimiento en línea con noticias, negocios y finanzas; servicios de entretenimiento en forma de videos e imágenes no descargables con programas multimedia sobre noticias, negocios y finanzas transmitidos a través de Internet y redes de comunicación inalámbrica; todos los anteriores servicios están limitados o relacionados con noticias, siendo estos servicios originados en la región americana y de interés para los consumidores en la región americana. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 3 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021604465).

Solicitud N° 2021-0002597.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sebastian SAS, con domicilio en Calle 26, (Entre Calles, Entre Av. 10 y SA AV., Playa del Carmen, Solidaridad, Q. Roo. 77710, México, solicita la inscripción de: **nómade TAMARINDO**,

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel en la zona de Tamarindo, Costa Rica. Fecha: 2 de julio de 2021. Presentada el 19 de marzo de 2021.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604470).

Solicitud N° 2021-0003399.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Polycab India Limited, con domicilio en: Polycab House, 771, Pandit Satawalekar Marg, Mahim (West), Mumbai 400 016, India, solicita la inscripción de: **POLICAB**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricante de cables de bobinado para motores de bombas sumergibles incluidos en la clase 9, aparatos e instrumentos electrónicos y eléctricos, accesorios de cableado que incluyen interruptores, conmutadores, cortacircuitos, enchufes, soportes, tomas de corriente, comprobadores, timbres, zumbadores, reguladores, planchas, alambres y cables, conectores, arrancadores, placas de circuito, MCB (disyuntor miniatura), transformadores, atenuadores de luz (reguladores), cajas de extensión de cables, pararrayos, conductores, computadoras, interfaces, software de computadora, hardware y accesorios, terminales de computadora, unidades de disco, impresoras, estabilizadores de voltaje, tubería de conductos. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604478).

Solicitud N° 2021-0007210.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Starkey Laboratories, INC. con domicilio en 6700 Washington Avenue South, Edén Prairie, Minnesota, 55344, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAVANT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos biomédicos, tales como, dispositivos de ayuda auditiva y las partes estructurales de repuesto para los mismos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/519,683 de fecha 09/02/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 2 de noviembre de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita Registradora.—(IN2021604491).

Solicitud N° 2021-0007583.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Starkey Laboratories, Inc. con domicilio en 6700 Washington Avenue South, Eden Prairie, Minnesota, 55344, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVOLV** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos biomédicos, tales como, dispositivos de ayuda auditiva y las partes estructurales de repuesto para los mismos. Fecha: 14 de octubre de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604492).

Solicitud N° 2021-0009993.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Beijing Hutt Wisdom Technology Co., Ltd, con domicilio en No. 432, 4th Floor, Building 12, Xinjiekouwai Street 8, Xicheng District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **HUTT**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Barredoras autopropulsadas; trituradoras de basura; aspiradoras; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; aparatos de lavado; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; lavadoras; máquinas para lavar la ropa; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas de coser. Fecha: 10 de noviembre del 2021. Presentada el: 03 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604493).

Solicitud N° 2021-0007211.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Albanese Confectionery Group INC, con domicilio en 5441 E. Lincoln HWY., Merrillville, IN 46410, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALBANESE World's Best**,



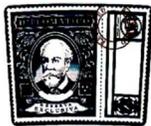
como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos procesados; frutas secas; mix (mezcla) principalmente de frutos secos procesados, frutas secas.; en clase 30: Dulces; golosinas; confites; chocolates; frutos secos cubiertos de chocolate. Fecha: 5 de noviembre del 2021. Presentada el: 9 de agosto del 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604494).

Solicitud N° 2021-0008226.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Corredor Empresarial S. A., con domicilio en: Av. calle 26 N° 69D-91 OFC. 802 Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: BetPlay

BetPlay como marca de servicios en clases: 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, principalmente actividades de juegos relacionados con loterías, bingos y en general todo tipo de juegos de azar y de casino. Servicios de juegos de azar prestados a través de internet. Servicios de información sobre juegos de azar y en clase 42: servicios de operación de juegos de azar, juegos de computador. Sitios de internet que ofrecen juegos de azar, programación de computadores, servicios de noticias relacionadas con juegos de azar a través de las redes de comunicación, servicios de consultoría para crear e Implementar juegos de lotería y entretenimiento. Fecha: 25 de octubre de 2021. Presentada el: 09 de septiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604495).

Solicitud N° 2021-0009994.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Diplomático Branding, Unipessoal, LDA con domicilio en Rua Do Esmeraldo, N° 47, 3° Andar, 9000-051 Funchal (Madeira), Portugal, solicita la inscripción de: DIPLOMÁTICO RESERVA EXCLUSIVA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el: 03 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604496).

Solicitud N° 2021-0009882.—Earl Alexander Britton Yantani, soltero, cédula de identidad N° 114000947, con domicilio en calle 13, avenidas 6 y 8, 125 metros norte antiguo Fondo Nacional de Becas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BOST Clínica Dental y Centro Radiológico,



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a clínica dental y centro radiológico, ubicado en Alajuela, de KFC de Alajuela centro, cien metros al norte, frente a Intelec. Reservas: de los colores verde, celeste, gris, blanco y azul. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el 29 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604517).

Solicitud N° 2021-0006984.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica número 3101201700, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 metros noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Urotrim



como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico: medicamento antibiótico de amplio espectro para infecciones del tracto respiratorio superior e inferior, así como genitourinario. Fecha: 9 de noviembre de 2021. Presentada el: 3 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021604525).

Solicitud N° 2021-0005833.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en: 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: YETI, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: recipientes para bebidas/vasos; artículos para bebidas; vasos para beber, a saber, vasos; tazas; tazas altas; tazas de café; taza de café; tazas de café, tazas y tazas altas de té; vasos de cóctel; jarras pequeñas; jarras de cerveza; jarros de cerveza; botellas para beber para deportes; jarros; copas de vino; botellas al vacío; tapas de taza; tazas de doble pared; vasos; vasos para beber; vasos para uso como vasos para beber; tazas de viaje; tazas con aislamiento; vasos de cerveza; pajillas para beber; vasos para beber para bebés y niños; botellas, vendidas vacías; botellas deportivas vendidas vacías; botellas de agua reutilizables vendidas vacías; botellas de agua reutilizables de

acero inoxidable vendidas vacías; vasos para beber vendidos con tapa; tapas con boquillas para beber para botellas de agua reutilizables; vasos de doble pared con tapa y pajillas; vasos de doble pared con tapa; botellas de agua vendidas vacías; vasos de whisky; recipientes con aislamiento térmico; pajillas de beber; soporte portátil para envases de bebidas; tazas para sorber; vasos para bebés y niños y sus partes y accesorios, a saber, vasos para bebés y niños vendidos como una unidad con válvulas y tapas; vasos para beber para bebés y sus partes y accesorios, a saber, válvulas y tapas vendidas como una unidad; vasos para beber para niños y sus partes y accesorios, a saber, vasos para beber para niños vendidos como una unidad con tapas sin aislamiento; pajillas para beber para bebés y niños; asas especialmente adaptadas para bebidas; recipiente al vacío para alimentos y bebidas fríos o calientes; vasos con aislamiento; recipientes para bebidas con aislamiento; recipientes de retención de temperatura; fundas con aislamiento para botellas; fundas aislantes para latas de bebidas; envoltura termoaislante para latas para mantener el contenido frío o caliente; fundas aislantes para frascos, botellas o latas; fundas aislantes de acero inoxidable para frascos, botellas o latas; funda aislante para vasos de bebidas; portavasos de acero inoxidable; soportes para latas y botellas de acero inoxidable; abrebotellas que no sean eléctricos; abrebotellas no eléctricos; abrebotellas; compresas frías para enfriar alimentos y bebidas; compresas frías que se utilizan para mantener la comida y la bebida frías; platos de alimentación para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; comederos y bebederos para mascotas; platos para mascotas; tazones de agua para mascotas; tazones para mascotas; bebederos para mascotas; cubetas de plástico; cubetas de enjuague; cubetas para hielo; cubetas de enjuague; cubeta organizadora de herramientas, a saber, un organizador especialmente adaptado para su fijación a una cubeta para sujetar herramientas y otros aparatos; cubiertas ajustadas para cubetas o baldes; neveras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas; bolsas refrigeradoras portátiles no eléctricas; recipientes isotérmicos para alimentos o bebidas; recipientes termoaislantes para bebidas; recipientes isotérmicos para alimentos o bebidas para uso doméstico; recipientes con aislamiento térmico para alimentos o bebidas; cajas con aislamiento; bolsas de almuerzo con aislamiento; cubetas para hielo; bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; hieleras portátiles para alimentos y bebidas; recipientes termoaislantes para uso doméstico; recipientes para hielo; enfriadores de bebidas portátiles no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas; recipientes para alimentos con aislamiento térmico; soportes aislantes para alimentos y bebidas; enfriadores de agua portátiles no eléctricos; dispensadores de agua aislantes; loncheras; bolsas de almuerzo que no sean de papel; contenedores de almacenamiento de uso general para uso doméstico; recipientes domésticos para alimentos; cubeta para almuerzo; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes para uso en la cocina; recipientes de cocina; recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos domésticos y de cocina; recipientes domésticos portátiles para todo uso; recipientes para uso doméstico; contenedores no modulares para su uso en el transporte y almacenamiento para uso doméstico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cocina no eléctricos que no sean de metales preciosos; recipientes domésticos no metálicos con cerradura para alimentos; tapones de drenaje para desagües; dispensadores de bebidas portátiles; picos de vertido para uso

doméstico; dispensador de agua; bandejas para uso doméstico; cestas metálicas para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cestas de metal para uso doméstico; bandejas interiores para neveras portátiles no eléctricas; organizadores interiores para neveras portátiles no eléctricas; divisores interiores para neveras portátiles no eléctricas; divisores interiores para neveras portátiles no eléctricas; divisores interiores para cubos; bandejas interiores para cubos; organizador de baldes/cubetas, a saber, un organizador especialmente adaptado para su fijación a un balde para sujetar herramientas y otros aparatos; porta-botellas para botellas, a saber, porta-botellas para uso doméstico; porta-botellas de neopreno, a saber, porta-botellas para uso doméstico; eslingas especialmente adaptadas para sostener botellas; bolsa especialmente adaptada para sostener botellas; soporte de funda para botellas; piezas estructurales y aditamentos para los productos mencionados; accesorios para los productos mencionados. Fecha: 05 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604542).

Solicitud N° 2021-0002593.—Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 1-0676-0960, en calidad de apoderada especial de Sebastián SAS, con domicilio en Calle 26 (Entre Calles Entre Av. 10 y SA AV., Playa del Carmen, Solidaridad, Q. Roo. 77710, México, solicita la inscripción de: nómade GUANACASTE,

nómade
GUANACASTE

como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel en la zona de Guanacaste, Costa Rica. Fecha: 02 de julio de 2021. Presentada el 19 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604547).

Solicitud N° 2021-0003564.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Jetharam Nemaram Gehlot con domicilio en 101, Shree White Heights Apartment, Saraswait Nagar, Hirawadi Road, Nashik, Pin Code-422003. State-Maharashtra, India, solicita la inscripción de: YUTIKA como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Henna, henna en polvo, henna negra, colores y tintes para el cabello, detergentes, preparaciones blanqueadores y otras sustancias para la lavandería, cosméticos y aseo, preparaciones para la limpieza, productos

para la limpieza, cosméticos, preparaciones para pulir, preparaciones para depilar, preparaciones para desengrasar, abrasivos, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas, lociones, jabones, champú, aceites para el cabello, lociones para el cabello, geles para el cabello, aceites de baño que no sean para uso médico; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; productos de limpieza de dientes, cono de henna y henna, preparación de limpieza de manos, preparación de limpieza facial, tratamiento y acondicionador de cabello, color de cabello a base de amoníaco. Fecha: 08 de julio de 2021. Presentada el 21 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604568).

Solicitud N° 2021-0002596.—Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 1-0676-0960, en calidad de apoderada especial de Sebastián SAS, con domicilio en Calle 26 (Entre Calles Entre Av. 10 y SA AV., Playa del Carmen, Solidaridad, Q. ROO. 77710, México, solicita la inscripción de: nómade SANTA TERESA,



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel en la zona de Santa Teresa, Costa Rica. Fecha: 02 de julio de 2021. Presentada el 19 de marzo de 2021.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021604579).

Solicitud N° 2021-0005516.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Grupo Gamesa S. de R. L. de C.V., con domicilio en República Mexicana 225 Norte, Sin Nombre de Col 2, Cuauhtémoc, 66450 San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: GAMESA CLASICAS BARRAS DE COCO



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas en forma de barra, con sabor a coco. Reservas: Se reservan los colores crema, dorado, azul, blanco y rojo en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto Fecha: 23 de setiembre de 2021. Presentada el: 18 de junio de 2021. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021604585).

Solicitud N° 2021-0009062.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Paradigma S. A.C. con domicilio en Conquistadores 319, Distrito de San Isidro, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **GUSTAV**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería; en clase 25: Confecciones (ropa producto final); en clase 28: Juguetes. Fecha: 2 de noviembre del 2021. Presentada el: 6 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604586).

Solicitud N° 2021-0009060.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Paradigma S. A. C., con domicilio en Conquistadores 319, Distrito De San Isidro, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción de: **BABYCOTTONS** como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 25 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente.: en clase 3: Perfumería.; en clase 25: Confecciones (ropa).; en clase 28: Juguetes. Fecha: 2 de noviembre de 2021. Presentada el: 6 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604587).

Solicitud N° 2021-0009725.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cargotec Finland OY con domicilio en Ruskontie 55, 33710 Tampere, Finlandia, solicita la inscripción de: **NELCON** como marca de comercio y servicios en clases 7; 9; 12; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para levantar, cargar, descargar y transporte de mercancías y máquinas herramienta; motores y máquinas (excepto para

vehículos terrestres); correas y acoplamientos de máquinas (excepto para vehículos terrestres); grúas de carga y elevación, cargadores hidráulicos, máquinas y aparatos elevadores (excepto elevadores de vehículos, en particular, para talleres); máquinas y aparatos transportadores; componentes de transmisión, excepto para vehículos terrestres y sus partes; cargadores para cosechadoras; partes y accesorios para los productos mencionados no comprendidos en otras clases; en clase 9: Software informático, hardware informático y sistemas de software informático grabados para monitorear en tiempo real, solucionar problemas y recopilar, almacenar y manejar datos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías; microprocesadores para su uso en sistemas operativos de control, sistemas operativos de control automático y sistemas de control automáticos para vehículos de transporte de carga; hardware informático y sistemas de software informático grabados para su uso en máquinas, dispositivos y vehículos para controlar fines de levantamiento, carga y descarga; dispositivos de monitoreo electrónico, tales como sensores eléctricos y controladores eléctricos para grúas de carga y elevación, ascensores y montacargas; aparatos de control de monitoreo, tales como controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitoreo, tales como sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; aparatos de monitoreo remoto, tales como sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; sistemas de control electrónicos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres de transporte de carga; software de monitoreo de red en la nube descargable; software informático descargable para crear bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos; programas informáticos para conectarse de forma remota a ordenadores o redes informáticas; software descargable para la gestión de bases de datos y la entrega de contenido inalámbrico; bases de datos electrónicas descargables, aplicaciones de software informático y software de aplicaciones de computación en la nube para su uso en la gestión de flotas de carga; aplicaciones de software descargables para su uso con dispositivos móviles para su uso en la gestión de flotas de carga; aparatos electrónicos de control remoto para su uso en máquinas con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías y arranques de control remoto para vehículos terrestres; transmisores y receptores inalámbricos; en clase 12: Vehículos de motor, tales como vehículos que incorporan aparatos elevadores y grúas; carretillas elevadoras; plataformas de vehículos reemplazables; bastidores de vehículos; vehículos de tracción, partes y accesorios para los productos mencionados no comprendidos en otras clases; en clase 37: Reparación y mantenimiento de máquinas de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías, máquinas herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadores hidráulicos, máquinas y aparatos elevadores (excepto elevadores de vehículos, en particular, para talleres); reparación y mantenimiento

de motores y aparatos de transporte, componentes de transmisión, cargadores para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan aparatos elevadores y grúas, carretillas elevadoras, plataformas de vehículos reemplazables, chasis de vehículos y vehículos de tracción, servicios de instalación para máquinas de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías, máquinas herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadores hidráulicos, máquinas y aparatos elevadores (excepto elevadores de vehículos, en particular, para talleres), máquinas y aparatos de transporte, componentes de transmisión, cargadores para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan aparatos elevadores y grúas, carretillas elevadoras, plataformas de vehículos reemplazables, chasis de vehículos y vehículos de tracción; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios relacionados con desarrollo científico y tecnológico, análisis, pericia, saber, consultoría, asesoramiento, información, suministro y asistencia, tales como consultoría de ingeniería y consultoría de ingeniería científica y tecnológica experta en relación con máquinas y dispositivos con fines de levantamiento, carga y descarga y vehículos terrestres; diseño de ingeniería para terceros relacionado con ciencia y tecnología; diseño y desarrollo de hardware y software informático para su uso en máquinas y dispositivos con fines de levantamiento, carga y descarga y vehículos terrestres; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático para su uso en máquinas y dispositivos con fines de levantamiento, carga y descarga y vehículos terrestres; software como servicio (del inglés: Software as a Service, SaaS) incluyendo software para monitorear en tiempo real, solucionar problemas y recopilar, almacenar y manejar datos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías alojados en la nube; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software basadas en la web para monitorear en tiempo real, solucionar problemas y recopilar, almacenar y manejar datos para su uso en máquinas y aparatos con fines de levantamiento, carga, descarga y transporte de mercancías; servicios de desarrollo de bases de datos; investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos técnicos; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de ingeniería relacionados con robótica; desarrollo de software informático para su uso con controladores programables Prioridad: Fecha: 03 de noviembre de 2021. Presentada el: 26 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604588).

Solicitud N° 2021-0005608.—María Del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, Abogada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico, INC., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MTN DEW,



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas; agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas. Fecha: 19 de julio del 2021. Presentada el: 21 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604589).

Solicitud N° 2021-0006207.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de J. Feyth Enderezado Y Pintura, cédula jurídica 3-101-604123 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 50 este de Muñoz y Nanne, sobre la calle principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMPRAMOS TU CARRO Grupo Feyth



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de compra de vehículos. Reservas: No hace reserva de los términos "COMPRAMOS TU CARRO" Fecha: 20 de septiembre de 2021. Presentada el: 7 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021604590).

Solicitud N° 2021-0008315.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Vestergaad Sàrl, con domicilio en Place Saint-François 1, 1003 Lausanne, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: GROR



como marca de servicios, en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios agrícolas, en concreto, prestación de cooperativas agrícolas que consisten en unificar actividades agrícolas como la compra de suministros y la oferta de mercancías y productos para la venta; consultoría agrícola; alquiler de maquinaria agrícola; alquiler de equipos agrícolas; Servicios de cría de ganado; asesoramiento agrícola, en concreto, recomendaciones de suplementos nutricionales para plantas y suelos; asesoramiento agrario en el ámbito de la irrigación; servicios de control de plagas para la agricultura; servicios de aplicación de fertilizantes y productos químicos agrícolas para

terceros; cosecha de cultivos para otros; asesoramiento agrícola en el ámbito de la fertilización; alquiler de implementos agrícolas; proporcionar una base de datos en línea con información sobre colecciones de plantas y semillas para fines agrícolas; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de fertilizantes agrícolas y hortícolas. Reservas: Se reservan los colores: amarillo: C3 M19 Y58 KO / Pantone 7403U y verde-cyan: C47 M18 Y41 K40 / Pantone 5625U, en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4221-2021 de fecha 17/03/2021 de Suiza. Fecha: 28 de octubre del 2021. Presentada el 10 de setiembre del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604592).

Solicitud N° 2021-0005608.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MTN DEW



como marca de fábrica en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas; agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas. Fecha: 19 de julio de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604593).

Solicitud N° 2021-0007994.—Gladys Marín Villalobos, viuda una vez, cédula de identidad N° 204270575, en calidad de apoderada especial de Larojaoficial Is Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102805484, con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Mata Palo, frente al Colegio Blue Valley, Multibodegas, N° 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAROJAOFICIAL como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el: 2 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.— Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021604595).

Solicitud N° 2021-0005683.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Corteva Agriscience LLC, con domicilio en: 9330 Zionville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMIOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas agrícolas. Fecha: 01 de julio de 2021. Presentada el: 23 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2021604598).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2021-0008741.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **LILAC FUSE**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarros, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: se otorga prioridad N° 36052 de fecha 16/06/2021 de Andorra. Fecha: 08 de noviembre de 2021. Presentada el: 28 de septiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2021604748).

Solicitud N° 2021-0010238.—Jacqueline Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad N° 204690052, en calidad de apoderado generalísimo de Porcina Cerhima Limitada, cédula jurídica N° 3102209512, con domicilio en Tuetal Norte, un kilómetro y medio al oeste de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALIMENTOS Procesa SÁNCHEZ DESDE 1965**



como marca de comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, carne de res, carne de cerdo, carne de ave y pescado, carne de caza, así como los diferentes extractos y cortes de carne de res, cerdo, ave y pescado. Embutidos tanto de res, cerdo y pollo (piezas de carne de res, cerdo, ave y pescado picadas y condimentadas con hierbas aromáticas y diferentes especies (pimentón, pimienta, ajos, romero, tomillo, clavo de olor) que es introducida (embutida); así como preformados de res, cerdo, ave y pescado. Carne en conserva, carne enlatada y carne liofilizada, hígado, jamón de todo tipo, cerdo, pavo, cocido, ahumado, morcillas y/o morongas, morcillas blancas, panceta ahumada, beicon o tocino; salchichas y salchichones, salchichas rebozadas, tripas, callos y mondongo; tripas para embutidos, naturales o artificiales, banderillas de salchicha. Alimentos a base de pescado, tales como cortes de pescado, carne de pescado, atunes, filetes de pescado, extractos de pescado, embutidos y perforados de pescado y arenques, salmón, sardinas, pescado, pescado enlatado conservas. Frutas y verduras. Hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; lecho, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Tales como frutas congeladas, productos lácteos; verduras, hortalizas y legumbres cocidas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas, verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas, verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar y concentrados de caldo; yogur; leche de cacahuete; manteca de cerdo y/o grasa de cerdo; mantequilla de cacahuete y mantequilla de maní; huevos y clara de huevo. Aceite de coco para uso alimenticio; aceite de hueso para uso alimenticio; almejas que no estén vivas; cangrejos de río que no estén vivos; crustáceos que no estén vivos, gambas que no estén vivas y camarones que no estén vivos, así como todo tipo de mariscos que no estén vivos; langostas que no estén vivas y langostinos que no estén vivos. Caldos; - aros de cebolla rebozados y anillos de cebolla rebozados. Productos de charcutería. Copos de patata, copos de papa y hojuelas de papa. Croquetas. Todo tipo de gelatinas; así como gelatinas de carne. Grasas comestibles, así como materias grasas para elaborar grasas alimenticias. Insectos comestibles que no estén vivos y larvas de hormiga comestibles, preparadas. Pastas para untar a base de

verduras, hortalizas y legumbres. Patatas fritas y/o papas fritas, patatas fritas con bajo contenido en grasa y/o papas fritas con bajo contenido en grasa. Patés de hígado. Tuétano para uso alimenticio y/o caracú para uso alimenticio. Fecha: 18 de noviembre del 2021. Presentada el: 10 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604755).

Solicitud N° 2021-0008775.—Alejandro Fournier Gutiérrez, soltero, cédula de identidad 110710806, con domicilio en Santa Ana, Uruca, del Hotel Luisiana cincuenta metros oeste y seiscientos metros suroeste, condominio mano izquierda, blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: vive PROGRAMA TRANSFORMACIONAL INTEGRAL



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación y entrenamiento los cuales están compuestos de una trilogía de entrenamientos que ofrecen de manera vivencial herramientas de exploración interna, mediante la utilización de metodologías de coaching ontologías y programación neurolingüística, en un ambiente colectivo en donde todos los participantes tienen la oportunidad de aprender con cada interacción. Fecha: 26 de octubre de 2021. Presentada el: 28 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021604776).

Solicitud N° 2021-0009587.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: Vero,



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de octubre de 2021. Presentada el 21 de octubre de 2021. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604797).

Solicitud N° 2021-0009586.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: POM



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de octubre de 2021. Presentada el: 21 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604798).

Solicitud N° 2021-0009585.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. De C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: Little Bites



como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té,) cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de octubre de 2021. Presentada el: 21 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604799).

Solicitud N° 2021-0009584.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en: Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: ENTENMANN'S

 como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de octubre de 2021. Presentada el 21 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604800).

Solicitud N° 2021-0009283.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0037, en calidad de apoderado especial de Sugo Holding Corporation, con domicilio 251; Little Falls, Drive Wilmington, New Castle Country, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: sugo,

 como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 21 de octubre del 2021. Presentada el 13 de octubre del 2021. San José. Se cita terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos; que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604801).

Solicitud N° 2021-0009502.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderado especial de Codisa Technologies S.A., cédula

jurídica N° 3101668592. con domicilio en: San José, San Rafael de Escazú, edificio del Banco General, Costa Rica, solicita la inscripción de: NOVUS ERP



como marca de comercio y servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: protección de desarrollo de software de planificación de recursos empresariales. Reservas: de colores celeste y negro. Fecha: 16 de noviembre de 2021. Presentada el: 20 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021604819).

Solicitud N° 2021-0003808.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Más S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: VERZE, como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cintas aislantes. Fecha: 08 de noviembre del 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021604821).

Solicitud N° 2021-0003811.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Mas S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo Mexico, C. P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: VERZE como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías de arranque, adaptadores electrónicos, tomas de corriente (eléctricas), cargador de pilas y baterías eléctricas, teléfonos (kit manos libres), audífonos (auriculares). marcadores de temperatura, presión de aceite, voltaje y amperaje de motores a Diesel y/o gasolina. Fecha: 8 de noviembre de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021604822).

Solicitud N° 2021-0006250.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 12850507, en calidad de apoderado especial de Siu Ting (nombre) TSE (apellido), cédula de residencia 82600060019, con domicilio en Sabanilla Montes de Oca, Urbanización San Marino casa N° 18ª., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de organización de bodas y eventos con fines de entretenimiento

Reservas: No se hace reserva de colores. Se hace reserva de las palabras "ONE HEART" Fecha: 19 de noviembre de 2021. Presentada el: 8 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604836).

Solicitud N° 2021-0010116.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), Argentina, solicita la inscripción de: **OSPOLOT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso dental; especialidades para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 15 de noviembre del 2021. Presentada el 05 de noviembre del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021604902).

Solicitud N° 2021-0008090.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, solicita la inscripción de: **SUNITER TUTEUR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Agentes antineoplásicos e inmunomodulares.

Fecha: 11 de octubre de 2021. Presentada el: 6 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604903).

Solicitud N° 2021-0008676.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, en calidad de apoderado especial de Bianchi Soria Vanina Antonela, casada, con domicilio en Profesor Mariño 2063 Lavallol (1836) - Provincia de Buenos Aires, República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **CARESTINO BEBÉS FELICES**



como marca de comercio y servicios en clases: 12; 20 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción por tierra, agua o aire; transportes con ruedas para bebés; carriolas (coches de niños); toldos para carriolas (coches de niños); asientos de seguridad para niños, asientos de coche para niños; asientos de automóvil para niños; bicicletas sin pedales para niños; coches de niños con cucos incorporados; asientos elevadores de vehículos para niños; asientos portátiles de niños para vehículos; cinturones de seguridad de vehículos para niños; cubiertas y capotas para cochecitos de niños; bastidores para sujetar niños en un vehículo; asientos de niños para su uso en vehículos; carritos de bebés con soportes extraíbles para niños.; en clase 20: Almohadas; almohadas en forma de cuña para bebés; almohadas ergonómicas para bebés; almohadones; andadores para niños; bandejas no metálicas; baúles para juguetes; bibliotecas (muebles); biombos (muebles); cajas para juguetes; camas; cambiadores de pared (muebles); cambiadores para bebés (colchonetas); cojines antivuelco para bebés; colchones; colchonetas para corrales de bebés; colchonetas para corralitos de bebés; colchonetas para parques de bebés; corrales de bebés; corralitos de bebés; cunas de bebé; parques de bebés; protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama; sillas altas para niños; sillas (asientos); tronas para niños.; en clase 35: Comercio (a través de cualquier medio) de cinturones de seguridad para asientos para vehículos; asientos de seguridad infantiles para vehículos; capotas para carriolas; carritos para bebés (carriolas); capotas especiales para cubrir carriolas; cadenas de carritos de bebés; carritos infantiles; almohadas; almohadas en forma de cuñas para bebés; almohadas ergonómicas para bebés; andadores para niños; bandejas no metálicas; baúles para juguetes; bibliotecas (muebles); biombos (muebles); cajas para juguetes; camas; bibliotecas; colchones para bebés; almohadas anti-deslizamiento para bebés; colchones; colchones para cunas de bebés; cunas para bebés; jardines para bebés; parques para bebés (playgrounds); protectores para barras de cunas de bebés (que no sean ropa de cama); asientos para bebés; asientos; bolsos para bebés y niños; sacos de dormir; mochilas, poltronas y artículos infantiles en general. Fecha: 08 de octubre de 2021. Presentada el 27 de septiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021604905).

Solicitud N° 2021-0009301.—María Jose Rojas Caballero, soltera, cédula de identidad 206610470 con domicilio en Cartago, La Unión De Tres Ríos, de la Musmanni 200 metros norte y 175 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENERO TREINTA



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Adornos para el cabello en general como prensas, diademas, lazos, tocados y accesorios de novia, colas, clips.

Reservas: Color Rosa Fecha: 18 de noviembre de 2021. Presentada el: 13 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604917).

Solicitud N° 2021-0010218.—Beatriz Vanessa Núñez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 205950570, con domicilio en Grecia, Tacaes, Cataluña, cien metros norte del Condominio Santander, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a guardería infantil ubicado en Alajuela, Grecia, Central 100 metros este y 300 metros sur de Pali de Grecia. Reservas: De los colores: vino y beige. Fecha: 19

de noviembre de 2021. Presentada el: 9 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021604918).

Solicitud N° 2021-0006730.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S. A.

(INDITEX S. A.) con domicilio en avenida de la diputación edificio INDITEX, Arteixo (a Coruña), España, solicita la inscripción de: 26 1 18 1 como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18; 21; 24; 25; 26; 27 y 28 Internacionales



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkietalkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos

radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de—) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abrebotellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; cristalería (artículos de-); filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitar; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calzadores; candelabros (candeleros); catavinos; centros de mesa; cestas para uso

doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; baldes para hielo; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para lustrar; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores para uso culinario; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni tela de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores (tendedores) de ropa; servicios de café y té; servilleteros; servilleteros de aro; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para limpiar; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; bandejas higiénicas para animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante (gamuzas) para limpiar; artesas [comederos] para animales; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bocales (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscolabis; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semiacabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos

florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales para niños; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; recipientes para uso doméstico; recipientes térmicos; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de cama y de mesa de materias textiles; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; arpillera (tela); brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); tela para colchones (cutí); cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepe (tejido); crespón; cubrecamas; damasco; tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejido para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con dibujo (labrada); terciopelo; tul; caminos de mesa; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles

(para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufilas); zapatos; calzado de deporte; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileteros; acericos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y para sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales [para coser]; estuches de agujas; hebillas [complementos de vestir]; hebillas [para calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; plumas de avestruz [accesorios de vestir]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear; borlas [pasamanería]; cintas elásticas para subir las mangas; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarapelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; orlas [pasamanería]; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles; pie de baño [alfombrillas]; papeles para

tapizar o empapelar; papeles pintados; productos que sirven para recubrir los suelos; refuerzos para poner debajo de las alfombras; revestimientos de suelos; céspedes artificiales; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes [accesorios para juegos]; guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos de entrenamiento físico; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras [artículos para el deporte]; cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín [juguetes]; juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas [naipes]; osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes]; tablas de bodyboard; bolos [juego]; bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camisas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados [juegos]; juegos de damas; daderos; dardos; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís y tablas de surf; mesas para fútbol de salón [futbolines]; aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatinos; móviles [juguetes]; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas [artículos de juego o de deporte]; sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas [artículos de deporte]; tobogán [juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos [juguetes]; vehículos de control remoto; drones [juguetes]; redes de camuflaje [artículos de deporte]; volantes para juegos de raquetas. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—(IN2021604930).

Solicitud N° 2021-0006914.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Diego Soto Soto, mayor de edad, casado una vez, Chef, cédula de identidad 2-0680-0086, con domicilio en Alajuela, Central, Desamparados, de la

iglesia católica, setecientos metros este y trescientos metros norte, calle Fabio Molina directo al final, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: UN NUEVO CONCEPTO EN TU PALADAR SUCR SABOR URBANO 2020



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Franquicia dedicada a la elaboración y venta de comidas, incluidas hamburguesas (transmisión de empresas y “Knowhow” organizacional, asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa). Fecha: 9 de noviembre de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021604931).

Solicitud N° 2021-0007109.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de gestor oficioso de Mani Inc., con domicilio en 8-3 Kiyohara Industrial Park, Utsunomiya, Tochigi, Japón, solicita la inscripción de: MANI

MANI

como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos usados para respiración artificial; aparatos de rayos-X para propósitos médicos; aparatos para uso en análisis médicos; sillones para propósitos médicos o dentales, aparatos usados para la medición de la presión arterial; piel artificial para propósitos quirúrgicos; dientes y dentaduras artificiales; palanganas para propósitos médicos; cánulas; maletines especiales para instrumental médico; catéteres; discos de corte para propósitos dentales, aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales, eléctricos; brocas dentales; fresas para uso odontológico; taladros dentales; aparatos de diagnóstico para propósitos médicos; tubos de drenaje para propósitos médicos; instrumentos de empaste para propósitos odontológicos; fórceps; guantes para propósitos médicos; discos para esmeriladores para propósitos médicos; inyectores para propósitos médicos; bisturís para propósitos quirúrgicos; lámparas para propósitos médicos; láseres para propósitos médicos; aparatos e instrumentos médicos; dispositivos de corte para usos médicos; espejos para dentistas; espejos para cirugías; agujas para propósitos médicos; instrumentos quirúrgicos; mesas de operaciones; oftalmoscopios; aparatos de ortodoncia; artículos ortopédicos; aparatos e instrumentos farmacéuticos; pines para dientes artificiales; instrumentos protésicos para propósitos dentales; dispositivos de protección contra rayos-X, para propósitos médicos; aparatos de radiología para propósitos médicos; sierras para propósitos quirúrgicos; escalpelos; tijeras para cirugías; sets de dientes artificiales; estents; aparatos e instrumentos quirúrgicos; cuchillería para uso quirúrgico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; grapadoras quirúrgicas; grapas quirúrgicas; eliminadoras de grapas

quirúrgicas; aparatos de sutura (para propósitos médicos); materiales de sutura; agujas quirúrgicas; jeringas para inyecciones; jeringas para propósitos médicos; protectores para dientes para propósitos médicos; hilo quirúrgico; depresores linguales para propósitos médicos; aparatos de tracción para propósitos médicos; trocares; lámparas de rayos ultravioleta para propósitos médicos; aparatos e instrumentos para uso veterinario. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 05 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604940).

Solicitud N° 2021-0005634.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire & Technology Co., Ltd. con domicilio en 286, Pangyo-Ro, Bundang-GU, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: ventus ion

ventus ion como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas; cubiertas para llantas neumáticas; fundas para neumáticos; neumáticos para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para llantas neumáticas; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras neumáticas para llantas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; llantas neumáticas; equipos para reparar cámaras de aire; rines para ruedas de vehículos; fundas de sillín para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos; porta esquís para carros; clavos para neumáticos; tapones de reencauche para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 29 de junio de 2021. Presentada el: 22 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604941).

Solicitud N° 2020-0007760.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Talking Rain Beverage Company Inc., con domicilio en 30520 SE 84TH Street Preston, Washington 98050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas que contienen naranja y mango; bebidas con sabor a naranja y mango; bebidas carbonatadas con sabor a naranja y mango; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas que contienen naranja y mango; agua carbonatada con sabor a naranja y mango; agua embotellada con sabor a naranja y mango; agua con sabor a naranja y mango; bebidas de agua que contienen naranja y mango; bebidas sin alcohol aromatizadas con naranja y mango; agua embotellada que contiene naranja y mango; agua mineral con sabor a naranja; agua carbonatada con sabor a naranja y mango. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 24 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021604942).

Solicitud N° 2021-0003010.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Alexion Pharmaceuticals, Inc. con domicilio en 121 Seaport Boulevard, Boston, Ma 02210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ALEXION



como marca de fábrica y servicios en clases 5; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes hematológicos, autoinmunes, e inflamatorios.; en clase 42: Servicios de investigación y desarrollo de tecnología en el campo relacionado con enfermedades y desórdenes hematológicos, autoinmunes e inflamatorios.; en clase 44: Servicios para proveer información sobre salud. Fecha: 04 de agosto de 2021. Presentada el 06 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021604943).

Solicitud N° 2021-0006510.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Eloro S. A. con domicilio en Blvd. Miguel de Cervantes Hidalgo, C.P. 11520, ciudad de Mexico, México, solicita la inscripción de: JUMEX Fresh



como marca de fábrica y comercio en clase): 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida no alcohólica preenvasada con jugo y / o pulpa de fruta, no carbonatada Fecha: 30 de julio de 2021. Presentada el: 15 de julio de 2021. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021604944).

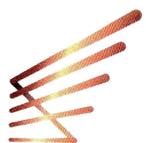
Solicitud N° 2021-0003633.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1785618, en calidad de apoderado especial de Coors Brewing Company con domicilio en 3939 W. Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MADE TO Chill



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, cerveza tipo stout, cerveza tipo lager, cerveza tipo porter; cerveza tipo ale; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas;

bebidas de frutas y bebidas de jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 12 de julio de 2021. Presentada el 22 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021604945).

Solicitud N° 2021-0007001.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en 6507 Ingelheim/Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes 10t del tracto alimentario y del metabolismo y para sangre y

órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el , 00 tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema muscular esquelético, del sistema osa nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales,

infecciosas, virales y oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios. Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el: 3 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021604946).

Solicitud N° 2021-0006741.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de World Green Nutrition Inc., con domicilio en 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: WGN INC.,



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales. Prioridad: Fecha: 03 de agosto de 2021. Presentada el 22 de julio de 2021. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021604947).

Solicitud N° 2021-0007246.—Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), con domicilio en FIFA-STRASSE 20, 8044 ZÜRICH, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 25; 28 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; individuales y salvamanteles;

bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; filtros de café; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; papel higiénico; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería), máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres; Blocs temáticos de papel blocks de papel; libretas; blocs de papel

para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termo transferencia, papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices, juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa, lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas, particularmente sobre atletas o eventos deportivos material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados, programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales, sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura, pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas, cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetalibros; sellos; tarjetas hechas de papel o cartón para teléfonos, para cajeros automáticos, para viaje y entretenimiento, para garantía de cheques y de débito; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación.”; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto, jerseys [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; bikini; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras, gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers, ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; cintas para los dedos; brazaletes deportivos de silicona; guantes, delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (crosstraining); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas, zapatos de futbol (bajo techo y I aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para

aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivo casual, camisetas polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras, cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve. ;en clase 28: Juegos y juguetes; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; microjerseys; muñecas y animales; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes], monopatines; cascos de realidad virtual para juegos. ;en clase 41: Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, mini-discs, CD-ROMs; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con

educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de infraestructuras para el entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales, ambos dentro y fuera de instalaciones deportivas para entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes, incluyendo el suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604948).

Solicitud N° 2021-0005866.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, 0-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **PEDLUMI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para usar en el campo de la oncología, ninguna de las anteriores para usar en relación con embolización o para el tratamiento de malformaciones arteriovenosas (MAVs). Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 29 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604949).

Solicitud N° 2021-0006408.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **BAVENCIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para

usos médicos o veterinarios, alimentos para bebés. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el 13 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604950).

Solicitud N° 2021-0006409.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **SPEVIGO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo y para sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021604951).

Solicitud N° 2021-0006746.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de World Green Nutrition, INC con domicilio en 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WORLD GREEN NUTRITION** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90495274 de fecha 28/01/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de julio de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604952).

Solicitud N° 2021-0006745.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de World Green Nutrition, INC con domicilio en 1905 Nogalitos Street, San Antonio, Texas, 78225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WGN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90518251 de fecha 08/02/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de julio de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021604953).

Solicitud N° 2021-0006002.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de BASF SE con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38 Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **KADRION**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas. Fecha: 12 de julio del 2021. Presentada el: 1 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604954).

Solicitud N° 2021-0006003.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de BASF SE, con domicilio en: Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **CONSECTUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas. Fecha: 12 de julio de 2021. Presentada el: 01 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604955).

Solicitud N° 2021-0007106.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Toyota JIDOSHA Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-ken, Japón, solicita la inscripción de: **BZ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el: 5 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604956).

Solicitud N° 2021-0006169.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CONTIVUE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos oftalmológicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 759244 de fecha 04/02/2021 de Suiza. Fecha: 14 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604957).

Solicitud N° 2021-0006168.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Cinfa S. A., con domicilio en travesía de Roncesvalles, 1 Políg. Ind. de Olloki, 31699 Olloki (Navarra), España, solicita la inscripción de: **CINFAVAL BCC PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021604958).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0006269.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVIVORY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de esclerosis múltiple. Fecha: 19 de julio de 2021. Presentada el 08 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021604959).

Solicitud N° 2021-0006167.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **SUSTEON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604960).

Solicitud N° 2021-0007002.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Adama Makhteshim LTD., con domicilio en Apartado Postal 60, Beer Sheva 8410001, Israel, solicita la inscripción de: **FERRABAIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Fecha: 11 de agosto del 2021. Presentada el 03 de agosto del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021604961).

Solicitud N° 2021-0007132.—Cindy Solano Quirós, casada dos veces, cédula de identidad N° 3-0394-0917, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Procesados del Valle S. Q. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101623920, con domicilio en Paraíso Ujarrás, Río Regado Centro, 75 metros al norte del Abastecedor El Oriente, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VARO SQ**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes, frutas, verduras, hortalizas (en conserva).

Reservas: De los colores: negro, rojo y verde. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el: 6 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021604964).

Solicitud N° 2021-0006404.—Beatriz Vanessa Núñez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 205950570 con domicilio en Grecia, Tacaes, Cataluña, cien metros norte del Condominio Santander, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Guardería Educativa Adonai Un arcoiris de diversion!!



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Guarderías (educación). Reservas: De los colores: vino y beige. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021604967).

Solicitud N° 2021-0000398.—Julio César García Paniagua, cédula de identidad N° 205700231, en calidad de apoderado especial de Universidad Nacional, cédula jurídica N° 4000042150 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Cantón Central, Calle Nueve, Avenida Central y Primera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Baile Popular Querube de la Universidad Nacional

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades culturales.

Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el: 15 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021604992).

Solicitud N° 2021-0000380.—Julio César García Paniagua, cédula de identidad N° 205700231, en calidad de apoderado especial de Universidad Nacional, cédula jurídica N° 4000042150, con domicilio en Costa Rica, Heredia, Cantón Central, Calle Nueve, Avenida Central y Primera., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNA UNIVERSIDAD NACIONAL

como marca de servicios en clases: 16; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papelería; impresiones; publicaciones; ediciones; obras literarias.; en clase 41: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas; culturales.; en clase 42: servicios científicos; tecnológicos; servicios de investigación; diseños relativos a ellos; servicios de análisis; investigación industrial; diseño desarrollo de ordenadores; software. Fecha: 20 de octubre de 2021. Presentada el: 15 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021605003).

Solicitud N° 2021-0008548.—Arnoldo José Balladares Briceño, soltero, cédula de identidad 800870002, en calidad de apoderado generalísimo de BJM Consultores Contables y Gestión Tributaria de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-722063, con domicilio en Desamparados, San Miguel, de la gasolinera uno, 80 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BJM CONSULTORES Contadores y Auditores

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:



Servicios de contabilidad y auditorías de empresas. Fecha: 18 de octubre de 2021. Presentada el: 21 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021605076).

Solicitud N° 2021-0010271.—José Pablo Solís Brenes, soltero, cédula de identidad N° 110890494, en calidad de apoderado especial de Clearleaf Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101747266, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Calle Cuarenta y Uno B, Boulevard Dent, Condominio Torre Latitud Dent, Oficina 306, Costa Rica, solicita la inscripción de: PDK PlantDefense kit

como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Es un kit de productos químicos que proporcionan defensa a las plantas por medio de la desinfección en los diferentes pasos del proceso. Reservas: Colores: Negro y blanco. Fecha: 18 de noviembre de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021605109).



Solicitud N° 2021-0007494.—Ana Paola Zelaya Granados, soltera, cédula de identidad N° 604620347, con domicilio en Coto Brus, San Vito, Calle Guillén, 700 metros noreste del Taller Industrial Campos, antepenúltima casa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: COZELNA

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; Suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de setiembre de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021605116).

Solicitud N° 2021-0006455.—Catalina Rivera Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 120270566, con domicilio en Residencial Los Arcos, Cariari, Rotonda 13, casa 51 Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Labios ROJOS como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 04 de noviembre del 2021. Presentada el: 26 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2021605131).



Solicitud N° 2021-0006953.—Catalina Rivera Ramírez, soltera, cédula de identidad 120270566, con domicilio en Residencial Los Arcos, Cariari, Rotonda 13, casa 51, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mujer ON**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación y servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales para la población femenina. Fecha: 8 de noviembre del 2021. Presentada el: 30 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021605132).

Solicitud N° 2021-0008332.—Ruby Estela Rojas González, viuda una vez, cédula jurídica N° 117000788913, en calidad de apoderado especial de R Y D Comercial S.A., cédula jurídica N° 3101445320, con domicilio en Moravia San Vicente, del Banco Nacional de Moravia, 550 metros norte, portones negros, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de restauración capilar, aplicación de producto

como cirugías capilares células madres, tratamientos capilares, ubicado 550 norte del Banco Nacional de Moravia, portones negros, a mano derecha. Reservas: de los colores; negro, blanco y dorado. Fecha: 19 de noviembre de 2021. Presentada el 19 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021605147).

Solicitud N° 2021-0008331.—Ruby Estela Rojas González, viuda una vez, cédula de residencia 117000788913, en calidad de apoderada generalísimo de R Y D Comercial S. A., cédula jurídica 3101445320, con domicilio en Moravia San Vicente, 550 norte del banco nacional portones negros a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Tratamientos reconstructor capilar, shampoo, mascarilla capilar, gotas de seda Botox, Acondicionador, células madres, Estabilizador capilar, crema capilares para



colochos, desenredantes. Reservas: De los colores: negro, blanco y dorado. Fecha: 24 de noviembre de 2021. Presentada el: 14 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021605148).

Solicitud N° 2021-0009174.—Miguel Antonio Mora Bustamante, casado una vez, cédula de identidad N° 104970874, en calidad de apoderado especial de Comercial Alemora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101103492 con domicilio en Santiago de Puriscal, frente a la puerta principal del Mercado Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: golden family



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 3; 5; 16; 30; 31 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Cloro; en clase 3: Detergente, detergente líquido, detergente para lavar platos, detergente para lavavajilla, detergente para lavanderías, detergente para uso doméstico, detergentes para la ropa, suavizantes de textiles, suavizantes para la ropa; en clase 5: Desinfectantes para uso doméstico; en clase 16: Papel higiénico, rollos de papel higiénico, servilletas de papel, servilletas desechables, servilletas de tocador de papel, servilletas de tocador (toallas de papel), toallas de papel, toallas

de papel para limpieza, toallas de secado de papel; en clase 30: Café, condimentos, té; en clase 31: Granos sin procesar, alimento para animales; en clase 32: Agua embotellada, agua con gas, agua de manantial, bebida sin alcohol con sabor a té. Fecha: 18 de octubre de 2021. Presentada el: 8 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021605164).

Solicitud N° 2021-0010175.—Deivi Andrés Trejos Salazar, soltero, cédula de identidad N° 207620361, con domicilio en Agua Caliente de la Escuela Filadelfia Salas trescientos metros al norte casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tricopoyo



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo asado, Servicio Restaurante de pollo, ubicado en Cartago Tejar el Guarco centro MEGASUPER. Reservas: De los colores: rojo, blanco y amarillo. Fecha: 18 de noviembre de 2021. Presentada el: 9 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021605177).

Solicitud N° 2021-0009228.—José Fernando Carter Vargas, divorciado una vez, cédula de identidad 104970461, en calidad de apoderado especial de Sylvain Lucien Gublin, soltero, pasaporte 18FK43765 con domicilio en 106 De Rue Saint Pierre. Apartamento 221, Montreal, Quebec, H2Y2L7, Canadá, solicita la inscripción de: El manantial,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Artesanía en barro y cerámica. Fecha: 5 de noviembre del 2021. Presentada el: 12 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021605193).

Solicitud N° 2021-0007799.—Francisco Avilés Robles, casado, cédula de residencia 17240004024, en calidad de Apoderado Generalísimo de Proyectos Inmobiliarios Y Participaciones Empresariales Line, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101403653 con domicilio en Escazú, San Rafael Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: START ACTIVE APARTMENTS



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Desarrollos inmobiliarios destinados únicamente a apartamentos, administración y alquiler únicamente de apartamentos. Reservas: No se hace reserva del término "apartments". Fecha: 14 de octubre de 2021. Presentada el: 27 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021605226).

Solicitud N° 2021-0009799.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mexarrend S. A.P.I. De C.V., con domicilio en Calle Sierra Gorda 42 piso 6 Col. Lomas de Chapultepec VIII Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad De México. C.P. 11000, México, solicita la inscripción de: TANGELO como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; análisis financiero; asesoramiento sobre deudas; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; consultoría financiera; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de financiación; gestión financiera; inversión de fondos; préstamos [financiación]; préstamos a plazos / pagos en cuotas; préstamos con garantía; préstamos prendarios / préstamos pignoraticios; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; transferencia electrónica de fondos; crédito (servicios de -) a través de Compañías financieras individuales; crédito (provisión de -) a través de tarjetas; financiamiento de becas; prestamistas (servicios de -). Fecha: 4 de noviembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021605233).

Solicitud N° 2021-0009800.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Mexarrend

S. A.P.I. de C.V. con domicilio en Calle Sierra Gorda 42 piso 6 Col. Lomas De Chapultepec VIII Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P 11000, México, solicita la inscripción de: **TÁNGELO** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios informáticos en la nube / servicios de computación en la nube; mantenimiento de software; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; acceso (servicios de -) a un software en línea; aplicaciones informáticas (servicios de -); configuración de software; proveer el uso temporal en línea de software no descargable para permitir que los usuarios puedan tener acceso a diversos programas; provisión de servicios tecnológicos de autenticación, verificación e identificación personal de información biométrica en línea, servicios de aplicaciones de software; servicios tecnológicos de autenticación e identificación de personas para la realización de transacciones financieras y pagos de cualquier tipo. Fecha: 4 de noviembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021605234).

Solicitud N° 2021-0009801.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Calle Sierra Gorda 42 Piso 6 Col. Lomas de Chapultepec VIII Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11000, México, solicita la inscripción de: **TÁNGELO** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; monitores [programas informáticos]; plataformas de software, grabado o descargable; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; publicaciones electrónicas descargables; software [programas grabados]; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas de crédito codificadas; tarjetas de crédito magnéticas. Fecha: 04 de noviembre de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021605235).

Solicitud N° 2021-0009858.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Caberg S. P. A., con domicilio en Vía Emilia, 11 1-24052 Azzano San Paolo-Bergamo, Italia, solicita la inscripción de: **CABERG** como marca de fábrica y comercio en clases: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos de protección y cascos para motociclistas, motoristas, ciclistas y para deportes en general; cascos de protección para el trabajo y la prevención de accidentes; componentes para cascos. Fecha: 8 de noviembre de 2021. Presentada el: 28 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021605236).

Solicitud N° 2021-0009995.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **ROSEDEZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 10 de noviembre de 2021. Presentada el 3 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021605237).

Solicitud N° 2021-0009699.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ÇİMSA ÇİMENTO Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Allianz Tower KUÇÜKBAKKALKÖY Mah. Kayisdagi CAD. NO: 1 KAT: 23-23, 34750 Atasehir ISTANBUL/TÜRKİYE, Turquía, solicita la inscripción de: ÇİMSA

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Concreto, yeso [escayola], cal; cemento, cemento resistente al calor, cemento blanco, modelo de yeso [escayola], concreto premezclado, piedras artificiales; recubrimientos de superficie (paredes y muros interiores, fachadas, suelos y pisos) con piedras naturales y artificiales; baldosas y baldosas vitrificadas no de metal para fines de construcción, losas, bordillos, tubos de hormigón y componentes de unión, paneles no metálicos para la construcción, paredes y muros de hormigón, viguetas de hormigón, columnas de hormigón, elementos de techo de



hormigón, construcciones de hormigón prefabricadas, construcciones de hormigón transportables; postes de hormigón, postes para cercar de hormigón, postes de hormigón para líneas eléctricas, líneas de comunicación de hormigón, barreras de hormigón, postes de hormigón King, bancas de hormigón, jardineras de hormigón. Fecha: 4 de noviembre de 2021. Presentada el: 25 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021605238).

Solicitud N° 2021-0009697.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen IVPS Technology Co., LTD, con domicilio en Room 101, Building 69, Liantang Industrial Zone, Tangwei Community, Fenghuang Street, Guangming New District Shenzhen 518000, China, solicita la inscripción de: SMOK,

SMOK

como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; publicidad en línea en una red informática;

presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; servicios de marketing; servicios de agencia de importación y exportación; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; suministro de información empresarial a través de un sitio web, servicios de gestión de proyectos empresariales de construcción; promoción de ventas para terceros; indexación web con fines comerciales o publicitarios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios. Fecha: 4 de noviembre de 2021. Presentada el 25 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021605239).

Solicitud N° 2021-0007363.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Industria De Diseño Textil, S. A. (Inditex S. A.) con domicilio en avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo, (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **ZARA ORIGINS** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 14; 18 y 25. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de

enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador, lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video, cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros, discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros;

pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos, video- teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles.; en clase 14:: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cromométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbata; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado y sombreros; gemelos; cadenas de reloj; cajas de reloj; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres (artículos de joyería); amuletos (artículos de joyería); anillos (artículos de joyería); adornos de azabache; brazaletes (joyería); broches (artículos de joyería); cadenas (artículos de joyería); cajas de metales preciosos, rosarios; collares (artículos de joyería); sujeta-corbata; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes [joyería], estrás; Estuches de presentación para relojes de uso personal; bisutería; adornos de marfil (artículos de joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes, relojes.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de Metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero; en clase 25: Prendas de vestir calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de

papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello),bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras, guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestid); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; liguetos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias, abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas, tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas, canesúes de camisas; pecheras de camisas, camisetas, camisetas de manga corta; camisolas, chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes(abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas), zapatos, calzado de deporte. Fecha: 11 de octubre de 2021. Presentada el: 13 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021605251).

Solicitud N° 2021-0009503.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RITZ-CARLTON** como marca de servicios en clases 35; 39; 41; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos turísticos de tiempo

compartido para terceros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, complejos de multipropiedad, clubes recreativos de complejos turísticos, clubes de vacaciones, clubes de participaciones indivisas, clubes de residencias privadas, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para otros; servicios de tiendas minoristas, a saber, servicios de tiendas de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta al por menor en línea; servicios de catálogos de venta al por menor; suministro de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de consulta de gestión empresarial; servicios de administración de empresas; servicios de planificación de reuniones de negocios; suministro de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones de negocios; gestión, alquiler y arrendamiento de espacios de oficina y de venta al por menor; emisión de certificados de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; servicios de adquisición para hoteles; promoción de servicios de hoteles, centros turísticos y vacaciones mediante un programa de incentivos; seguimiento y control de un programa de premios de incentivos para miembros; servicios de galería de arte; en clase 39: Transporte de pasajeros y de mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte terrestre, a saber, alquiler de bicicletas, alquiler de coches y transporte terrestre de pasajeros en coche, limusina, furgoneta o autobús; servicios de cruceros; servicios de cruceros; servicios de agencias de viajes, a saber, organizar, hacer reservas y tomar reservas para el transporte de pasajeros y de mercancías, cruceros y servicios de cruceros, excursiones, tours, vacaciones con todo incluido y paquetes turísticos, vacaciones y viajes; organización y gestión de excursiones, tours, vacaciones y cruceros; servicios de guía e información de viajes; servicios de planificación y gestión de eventos, a saber, organizar, programar y diseñar vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados; en clase 41: Servicios educativos, a saber, organizar y dirigir seminarios, talleres, clases, conferencias y simposios en los ámbitos del desarrollo del liderazgo, los recursos humanos, el servicio al cliente, la satisfacción y la fidelidad de los clientes y de los empleados, la contratación de empleados y la orientación, formación y desarrollo de los mismos, la cocina, el arte, las lenguas extranjeras, la etiqueta, las artes y la artesanía, la naturaleza y la conservación; proporcionar actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; organizar entradas y reservas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de clubes de salud y fitness, a saber, proporcionar servicios, instalaciones, instrucción y equipamiento en los campos del fitness y el ejercicio físico; proporcionar instalaciones recreativas, instrucción y equipamiento para piscinas, ciclismo, golf, deportes acuáticos, equitación, esquí y acceso a la playa; club de golf, campo de golf y servicios de instrucción de golf; provisión de instalaciones de tenis, alquiler de pistas de tenis e instrucción de tenis; provisión de servicios de salas de juego; servicios de planificación de bodas; servicios de planificación y gestión de eventos, a saber, organización, programación y diseño de eventos especiales con fines de entretenimiento

social; organización de conferencias y organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de casino; servicios de juegos de azar; servicios de cabaret; servicios de clubes nocturnos; provisión a los huéspedes de hoteles de información educativa y de entretenimiento sobre atracciones locales y puntos de interés en las proximidades de las propiedades del hotel y distribución de materiales en relación con ello; exposiciones de arte; en clase 44: Servicios de spa, a saber, prestación de tratamientos faciales, capilares, cutáneos y corporales, servicios de manicura y pedicura, servicios de masaje, servicios de depilación corporal y servicios de salón de belleza; en clase 45: Planificación y organización de ceremonias de boda; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de gestiones personales solicitadas; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de limpieza; servicios de cuidado de bienes y/o personas; servicios de cuidado de la casa, servicios de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 28 de octubre de 2021. Presentada el: 20 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021605252).

Solicitud N° 2021-0009185.—María del Pilar López Quiros, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Steck Indústria Eléctrica Ltda., con domicilio en Rua Samarita, 1117 - Conjunto 33, sala 01, 02518-080, São Paulo, SP, Brasil, solicita la inscripción de: Lyra

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cables coaxiales; conectores [electricidad]; tomas de corriente; enchufes y otros conectores [conexiones eléctricas]; interruptores, eléctricos; marco para tomas de corriente; cubiertas para tomas de corriente; receptores telefónicos; cables telefónicos; reguladores de luz [reguladores], eléctricos. Fecha: 5 de noviembre de 2021. Presentada el: 11 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021605256).

Solicitud N° 2021-0009601.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C., con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la operación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas al por menor, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos turísticos de tiempo compartido para otros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas instalaciones recreativas y de fitness, tiendas al por menor, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, complejos de tiempo compartido, clubes recreativos de complejos, clubes de vacaciones, clubes de interés indiviso, clubes de residencia privada, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para otros; servicios de tiendas al por menor, a saber, servicios de tiendas de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta al por menor en línea; servicios de catálogos de venta al por menor; suministro de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de consulta de gestión empresarial; servicios de administración de empresas; servicios de planificación de reuniones de negocios; suministro de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones de negocios; gestión, alquiler y arrendamiento de espacios de oficina y de venta al por menor; emisión de certificados de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; servicios de adquisición para hoteles; promoción de servicios de hoteles, complejos turísticos y vacaciones mediante un programa de incentivos; seguimiento y control de un programa de premios de incentivos para miembros; servicios de galería de arte.; en clase 45: Planificación y organización de ceremonias de boda; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de gestiones personales solicitadas; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de limpieza; servicios de cuidado de bienes y/o personas; servicios de cuidado de la casa, servicios de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados. Fecha: 1 de noviembre del 2021. Presentada el: 21 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021605258).

Cambio de Nombre N° 146282

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, **cédula de identidad** N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Beutlich Pharmaceuticals, LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Beutlich L. P. por el de Beutlich Pharmaceuticals, LLC., presentada el día 27 de octubre del 2021 bajo expediente 146282. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2001-0001718 Registro N° 129552 **HURRICAINÉ** en clase 5 Marca Denominativa y 2001-0001719 Registro N° 128258 **HURRISEAL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2021605261).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-3077.—Ref.: 35/2021/6372.—José Leandro Arce Jiménez, cédula de identidad N° 205930116, solicita la inscripción de: **TH8**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, La Motañita, de la Escuela la Motañita, 500 metros al suroeste, a mano derecha. Presentada el 18 de noviembre del 2021, según el expediente N° 2021-3077. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021604976).

Solicitud N° 2021-3002.—Ref.: 35/2021/6280.—María Donatila Guevara Navarrete, cédula de identidad N° 5-0119-0169, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Belén, Santa Ana, del Antiguo Correo 1.5 kilómetros al sur, en Finca El Guacal. Presentada el 12 de noviembre del 2021. Según el expediente N° 2021-3002. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021604998).

Solicitud N° 2021-2810.—Ref: 35/2021/5913.—José Miguel Arrieta Arrieta, cédula de identidad N° 116440035, solicita la inscripción de:

J A

9 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Chircó, Hacienda Santa Marta, del puente Negro doscientos metros oeste y dos kilómetros al norte entrada a mano derecha. Presentada el 26 de octubre del 2021. Según el expediente N° 2021-2810. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2021605031).

Solicitud N° 2021-2799. Ref.: 35/2021/5855.—Evelyn Casares Ortega, cédula de identidad N° 603680197, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diriá, Santa Bárbara, 275 metros al este del tanque de agua del A y A. Presentada el 25 de octubre del 2021. Según el expediente N° 2021-2799. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar - Registrador.—1 vez.—(IN2021605032).

Solicitud N° 2021-2876.—Ref: 35/2021/6008.—Emanuel Ramírez Vallejos, cédula de identidad N° 503930518, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diriá, Santa Bárbara, 800 metros al noroeste de La Gruta de La Virgen de Los Ángeles. Presentada el 01 de noviembre del 2021. Según el expediente N° 2021-2876. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021605033).

Solicitud N° 2021-2801.—Ref: 35/2021/6002.—Rolando Guevara Gutiérrez, cédula de identidad N° 504520128, solicita la inscripción de:

**R
0 2**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Caimito, Ganadería San Fermín, de la Arrocera La Hilda 400 metros oeste, entrada a mano derecha 500 metros al norte. Presentada el 26 de octubre del 2021. Según el expediente N° 2021-2801. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021605034).

Solicitud N° 2021-3063. Ref.: 35/2021/6335.—Minor José Marín Chaves, cédula de identidad N° 602710798, solicita la inscripción de:

**1...L
4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, San Luis, 250 metros al norte de la Escuela San Luis. Presentada el 17 de noviembre del 2021. Según el expediente N° 2021-3063. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar - Registrador.—1 vez.—(IN2021605067).

Solicitud N° 2021-3045.—Ref: 35/2021/6331.—Malvin Méndez Suárez, cédula de identidad N° 602400963, solicita la inscripción de: **358** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Guacimal, Fernández, un kilómetro al suroeste del cruce Guacimal Monteverde. Presentada el 17 de noviembre del 2021. Según el expediente N° 2021-3045. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021605075).

Solicitud N° 2021-2850.—Ref: 35/2021/6326.—Victor Gerardo Alvarado Castro, cédula de identidad N° 501720268, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Los Angeles, 3 kilómetros al norte sobre el camino de La Palma. Presentada el 29 de octubre del 2021. Según el expediente N° 2021-2850. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021605225).

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: N° 3-002-574644, denominación: Asociación Cámara de Comercio e Industria Francia Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021, Asiento: 440250.—Registro Nacional, 19 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021604974).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045274, denominación: Federación de Cámaras de Ganaderos de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 582641.—Registro Nacional, 15 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021604995).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-780942, denominación: Asociación de Padres Dulce Nombre de Niños y Niñas Filósofos en Acción hacia el Futuro. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 689838.—Registro Nacional, 11 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605012).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cedula: 3-002-045654, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Hoteles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 704140.—Registro Nacional, 22 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605027).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda Votos de Fe y Vida, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayudar a obtener un programa completo de vivienda para todos los asociados, elevar el nivel de vida económico, colectivo, cultural, educativo de los asociados.

Cuyo representante, será el presidente: Mauricio Enrique Bonilla Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2021, asiento: 632388, con adicional(es): tomo: 2021, asiento: 723689.—Registro Nacional, 16 de noviembre del 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605058).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor Sabiduría de Girasoles de Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la defensa de los derechos del adulto mayor en general. Promover actividades sociales, culturales, en las que puedan participar adultos mayores que propicien la superación personal de estos. En casos excepcionales y mientras este al alcance de la asociación, brindar ayuda económica y material al adulto mayor que lo necesite. Todo a criterio de la asamblea de asociados. promover el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, así como de los servicios de salud. Cuyo representante, será el presidente: Julián Lizano Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2021, Asiento: 708463.—Registro Nacional, 18 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605059).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-780818, denominación: Asociación Comunitaria para el Fortalecimiento de las Habilidades de las Personas con Discapacidad y sus Familias Nun Kiri. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 639120.—Registro Nacional, 26 de octubre de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021605165).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ciclismo Multichallenges, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y fomentar el deporte y la recreación. Fomentar y promover el ciclismo en todas sus ramas, categorías y especialidades. conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en competencias deportivas nacionales e internacionales organizadas por otras entidades. Conformar escuelas de iniciación deportiva para la formación de nuevos ciclistas. Organizar competencias del ciclismo en las diferentes especialidades ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Ávila Espinach, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 614590.—Registro Nacional, 12 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605206).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-368929, denominación: Asociación de Juzgamiento de Ciclismo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 721448.—Registro Nacional, 16 de noviembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021605207).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Nevro Corp., solicita la Patente PCI denominada **CIRCUITO DE CONTROL DE POTENCIA PARA DISPOSITIVOS ESTERILIZADOS Y SUS MÉTODOS Y SISTEMAS ASOCIADOS**. Un circuito de control de energía para uso con dispositivos que pueden ser colocados en un gas esterilizador inflamable incluye un interruptor biestable que es configurado para producir una salida para inducir a los circuitos de un dispositivo conectado a un estado activado o un estado de reposo. El interruptor biestable controla uno o más transistores para drenar la energía de dispositivos de almacenamiento de energía en los circuitos del dispositivo conectado a un nivel por debajo del nivel de encendido de un gas esterilizador. Un interruptor accionable de manera remota puede ser accionado desde afuera del empaque donde se encuentra el circuito de control de energía para provocar que el interruptor biestable produzca una salida que induzca a los circuitos a un estado activado sin remover el circuito de control de energía del empaque. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 2/20, A61N 1/36, A61N 1/372, A61N 1/375, A61N 1/378; cuyo inventor es Foreman, Bret (US). Publicación Internacional: WO/2020/159526. La solicitud correspondiente lleva el numero 2021-0000414, y fue presentada a las 11:54:30 del 28 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de noviembre de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021604473).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de AMVAC Hong Kong Limited, solicita la Patente PCT denominada: **ADYUVANTE AGRÍCOLA QUE COMPRENDE CELULOSA MICROFIBRILADA**. Un adyuvante agrícola incluye celulosa microfibrilada, un agente dispersante o humectante, en un vehículo líquido, que se ha sometido a condiciones de cizalladura. El adyuvante resultante presenta una estructura reológica útil y el adyuvante se añade a las formulaciones agrícolas para estabilizar e impartir una reología útil a las formulaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es:; cuyo(s) inventor(es) es(son) López, Humberto, Benito (US); Zeni, Lisiane (US) y Martínez, Jonny (US). Prioridad: N° 62/797,124 del 25/01/2019 (US), N° 62/896,762 del 06/09/2019 (US) y N° 62/916,6764 del 17/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/154687. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000406, y fue presentada a las 14:00:11 del

23 de julio del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre del 2021.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2021604631).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Case Western Reserve University; Board of Regents of The University of Texas System y Rodeo Therapeutics Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE DESHIDROGENASAS DE CADENA CORTA**. Los compuestos y métodos para modular la actividad de 15-PGDH, modular los niveles de prostaglandina tisular, tratar enfermedades, trastornos de enfermedades o afecciones donde se desea modular la actividad de 15-PGDH y/o los niveles de prostaglandinas incluyen inhibidores de 15-PGDH descritos en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505, A61K 31/519, C07D 417/04, C07D 495/02 y C07D 495/04; cuyos inventores son: Markowitz, Sanford (US); Ready, Joseph (US); Gwaltney, II, Stephen L. (US) y Antczak, Monika (US). Prioridad: N° 62/770,571 del 21/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/106998. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000328, y fue presentada a las 11:09:14 del 18 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre de 2021.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2021604745).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de AFT Pharmaceuticals Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE ACETAMINOFENO E IBUPROFENO**. Se describen formas farmacéuticas orales sólidas que contienen 325 mg de acetaminofeno y 97,5 mg de ibuprofeno o 500 mg de acetaminofeno y 150 mg de ibuprofeno, en donde el ibuprofeno tiene un [D50] entre 1 y 9 µm. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/136, A61K 31/192, A61K 9/00 y A61K 9/28; cuyos inventores son: Murphy, Maura (US) y Callahan, Matt (US). Prioridad: N° 16/287,836 del 27/02/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/176736. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0451, y fue presentada a las 08:55:55 del 26 de agosto de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de noviembre de 2021.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2021604763).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Industria Militar - Indumil, solicita la Patente PCT denominada **KIT**

DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS. Un kit de conversión de rifles de asalto a rifles tácticos, que se caracteriza por ser una alternativa de modernización, actualización y adecuación táctica a rifles preexistentes y nuevos de asalto por medio de adecuaciones que implican 5 cambios menores en el arma y que confieren un carácter táctico para su uso en operaciones especiales y de gran exigencia. El presente kit comprende principalmente seis conjuntos seleccionados de conjunto de culata, conjunto de empuñadura táctica, conjunto de segunda empuñadura, conjunto de cubierta, conjunto de manija de recarga y conjunto de guardamano los cuales se pueden acoplar a diferentes tipos de rifles de asalto, debido a la versatilidad de lo adaptación que poseen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es cuyo(s) inventor(es) es(son) Aguacia Acosta, Diego Armando (CO); Baron Osorio, Juan Camilo (CO); López Medina, Edward Zamir (CO) y Palacios Chavarriaga, Hermis Alfonso (CO). Prioridad: N° NC2018/ool4000 del 21/12/2018 (CO). Publicación Internacional: W0/2o2o/128684. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0402, y fue presentada a las 13:30:43 del 21 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de noviembre de 2021.—Oficina de Patentes.—Steven Calderon Acuña, Registrador.—1 vez.—(IN2021605230).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NAYUBEL MARÍA ULLOA ALPÍZAR**, con cédula de identidad N° 2-0479-0765, carné N° 25692. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 12 de noviembre del 2021.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 138578.—1 vez.—(IN2021605901).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0905-2021. Exp. 22425.—La Casa de Topolinski Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 136.242 / 555.103 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021604999).

ED-0487-2021. Expediente N° 21915.digital Toucans Eye LLC Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en

finca de Amelias South Pacific Dreams Sociedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 112.611 / 591.480 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021605308).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0877-2021.—Exp. 22398P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 339.051 / 358.239 hoja Bahía de Salinas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2021.—Marcela Chacón Valerio, Departamento de Información.—(IN2021605495).

ED-0900-2021.—Exp. 3280P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: 6.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas 219.700 / 512.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021605473).

ED-UHTPNOL-0108-2020.—Expediente N° 13087P.—Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-83 en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso industria - alimentaria. Coordenadas: 249.370 / 424.540, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 01 de abril del 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2021605491).

ED-0874-2021.—Expediente N° 11915.—Asociación de Desarrollo Integral Santa Bárbara, Heredia, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento El Higuierón 2, efectuando la captación en finca de SXJ S. A., en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso turístico. Coordenadas 225.655/519.460 hoja Barva. 3 litros por segundo del Nacimiento el Cucaracho, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso turístico. Coordenadas 225.645/518.775 hoja Barva. 3 litros por segundo del Nacimiento El Higuierón 1, efectuando la captación en finca de SXJ S. A., en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso turístico. Coordenadas 225.650/519.450 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021605719).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0827-2021.—Exp 22333.—Julia, Stumpf, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 286.550 / 423.022 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a

partir de la primera publicación.—San José, 26 de octubre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021605554).

ED-0807-2021.—Expediente N° 19874PA.—Deconformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Proyecto San Lázaro Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 6 litros por segundo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 286.761/381.937 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2021.—Miriam Masis Chacón.—(IN2021605993).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 5467-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas treinta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Fued Zaglul Slon, número setenta y uno, folio treinta y seis, tomo cuatrocientos cincuenta y tres de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Fued Zaglul Slon, en el asiento número novecientos ochenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y dos, tomo cuarenta y uno de la Sección de Naturalizaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0071. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i., Sección Actos Jurídicos.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Servicios Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310002.—(IN2021604488).

Exp. N° 46931-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y seis minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de José Manuel Jara Blanco, número seiscientos noventa y tres, folio

trescientos cuarenta y siete, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como José Manuel Jara Blanco en el asiento número seiscientos noventa y dos, folio trescientos cuarenta y seis, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0693. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í., Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310009.—(IN2021604499).

Expediente. N° 46910-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos. — San José, a las doce horas cincuenta y dos minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Carlos Luis Castro Abdelnour, número quinientos noventa, folio doscientos noventa y cinco, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Carlos Luis Castro Abdelnour en el asiento número quinientos ochenta y nueve, folio doscientos noventa y cinco, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción no 0590. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310016.—(IN2021604502).

Expediente N° 46925-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas diez minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Hermenegilda Teresa Vásquez Rivera, número seiscientos treinta y siete, folio trescientos diecinueve, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Hermenegilda Teresa Vásquez Rivera en el asiento número seiscientos treinta y seis, folio trescientos dieciocho, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción no 0637. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310019.—(IN2021604506).

Exp. N° 46930-2021.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Israel Elías Del Socorro Araya Rodríguez,

número setecientos dieciocho, folio trescientos cincuenta y nueve, tomo ciento diecisiete de la provincia de Heredia, por aparecer inscrito como Israel Elías Del Socorro Araya Rodríguez en el asiento número setecientos diecisiete, folio trescientos cincuenta y nueve, tomo ciento diecisiete de la provincia de Heredia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0718. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310022.—(IN2021604508).

Exp. N° 46932-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y nueve minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Lionel Rolando Abarca Venegas, número seiscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y seis, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Lionel Rolando Abarca Venegas en el asiento número seiscientos setenta, folio trescientos treinta y cinco, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0671. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310024.—(IN2021604566).

Exp. N° 46934-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinticinco minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Louigie Gerardo Espinoza Solano, número setecientos cincuenta y siete, folio trescientos setenta y nueve, tomo noventa y seis de la provincia de Limón, por aparecer inscrito como Louigie Gerardo Espinoza Solano en el asiento número setecientos cincuenta y seis, folio trescientos setenta y ocho, tomo noventa y seis de la provincia de Limón, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0757. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C N° 4600043657.—Solicitud N° 310029.—(IN2021604572).

Exp. N° 46938-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez hora del primero de octubre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de María del Socorro Bustos Dávila,

número ciento setenta y uno, folio ochenta y seis, tomo ciento veintiocho de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrita como María del Socorro Bustos Dávila en el asiento número ciento setenta, folio ochenta y cinco, tomo ciento veintiocho de la provincia de Guanacaste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0171. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310032.—(IN2021604580).

Exp. N° 46944-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Miguel Ángel Contreras Córdoba, número seiscientos veintitrés, folio trescientos doce, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Miguel Ángel Contreras Córdoba en el asiento número seiscientos veintidós, folio trescientos once, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0623. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í., Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310034.—(IN2021604594).

Exp. N° 46946-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Miguel Ángel Roca Magarin, número setecientos veintitrés, folio trescientos sesenta y dos, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Miguel Ángel Roca Magarin en el asiento número setecientos veintidós, folio trescientos sesenta y uno, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción no 0723. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación. Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Responsable: Abelardo Camacho Calvo, encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310039.—(IN2021604596).

Exp. N° 46948-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Rosa Ivel Rodríguez Chavarría, conocida como Rosibel

Rodríguez Chavarría, número setecientos uno, folio trescientos cincuenta y uno, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Rosa Ivel Rodríguez Chavarría, conocida como Rosibel Rodríguez Chavarría en el asiento número setecientos, folio trescientos cincuenta, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0701. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310044.—(IN2021604597).

Expediente N° 46936-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de Luis Enrique del Carmen Garita Cascante, número seiscientos sesenta y siete, folio trescientos treinta y cuatro, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Luis Enrique del Carmen Garita Cascante en el asiento número seiscientos sesenta y seis, folio trescientos treinta y tres, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0667. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 310252.—(IN2021604600).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 785-2011 dictada por este Registro a las nueve horas del nueve de mayo de dos mil once, en expediente de ocurso N° 50648-2010, incoado por Cristhian Marín Barboza, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kimberly Daniela Barboza Mayorga, que los apellidos del padre son Marín Barboza.—Frs. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—(IN2021605086).

En resolución N° 2264-2017, dictada por este Registro a las catorce horas cuarenta y seis minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 42643-2016, incoado por Clarixa Lopez Duarte, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yuran Smith Ordoñez López, que el Nombre De La Madre es Clarixa.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—(IN2021605097).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Alfredo Enrique Acuña Acosta, colombiano, cédula de residencia DI117001365700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7456-2021.—San José, al ser las 14:24 del 22 de noviembre de 2021.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021605101)

Sharon Danette Galeano Ubeda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826397216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7478-2021.—San José, al ser las 11:24 del 23 de noviembre de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021605112)

Luis Guillermo Menocal Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155806507411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 7499-2021.—San José, al ser las 9:52 del 24 de noviembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605128)

Cesar Bentura Pilarte Luque, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810624204, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1614-2021.—San José, al ser las 1:03 del 23 de noviembre de 2021.—José Manuel Zamora Jarquín, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021605135)

Leydi Auxiliadora Molinarez Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824067435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 7505-2021.—San José, al ser las 11:06 del 24 de noviembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605159)

Cindy María Hernández Maradiaga, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820250435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7421-2021.—San José, al ser las 11:50 del 19 de noviembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605203)

José Miguel Bonilla Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808061818, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7493-2021.—San José, al ser las 7:46 del 24 de noviembre de 2021.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605212)

Ángel Ramon Leiva Mairena, nicaragüense, cédula de residencia 155806310500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6546-2021.—San José, al ser las 11:15 del 23 de noviembre de 2021.—Alejandra Fallas Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021605218).

Marian Carolina Suarez Hernández, venezolana, cédula de residencia N° 186200763010, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 7507-2021.—San José, al ser las 12:47 del 24 de noviembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605244)

Kennier Eliezer Brenes Barberena, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804610128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7272-2021.—San José, al ser las 1:30 del 24 de noviembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021605245)

Jesús Alberto Benavides Pérez, venezolano, cédula de residencia N° 186200763224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7506-2021.—San José, al ser las 11:27 del 24 de noviembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2021605246)



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

(Aviso de Modificación N° 1)

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000076-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de armas de fuego, bajo modalidad según demanda

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”). Cabe señalar que las modificaciones las encontrarán visibles en la última versión del cartel de la citada dirección. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 25 de noviembre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021605875).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ampliación del período de presentación de ofertas de una obra mural para el Centro de Formación Profesional de San Ramón Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá propuesta de obras para curaduría, para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de San Ramón, a saber:

Descripción General del Concurso

1. Producción de un proyecto mural para el Centro de Formación Profesional de San Ramón, mural a ubicarse en el edificio de Industria Alimentaria, con intervención pequeña y externa en el edificio de Comercio y Servicios.

Descripción Amplia del Concurso

Concurso N°3:

Compra de obra de un mural para edificio de Industria Alimentaria con intervención pequeña y externa en edificio de Comercio y Servicios del Centro de Formación Profesional de San Ramón.

1. Objetivo del Concurso

Crear un mural para los edificios Industria Alimentaria con intervención pequeña y externa en edificio Comercio y Servicios del Centro de Formación Profesional de San Ramón.

2. Temática

El tema del mural deberá ser consecuente con el perfil y la visión institucional del INA, a saber:

“Ser una institución educativa que responda oportunamente, de forma inclusiva, con servicios innovadores, flexibles y pertinentes, que contribuyan con el desarrollo del talento humano, la movilidad social y el crecimiento económico de la nación.”

Interesa que la propuesta sea capaz de transmitir simbólicamente el impacto social que tienen la formación, la educación técnica y la construcción de conocimiento, asociadas a la preparación de personas trabajadoras en el gran abanico de la interculturalidad y visiones de mundo.

En este sentido, la temática de la obra de arte debe transmitir un mensaje de puesta en valor sobre el aprendizaje y la creatividad como pilares fundamentales de la enseñanza pública. Algunos conceptos claves asociados a esta visión institucional son: germinación, crecimiento colectivo, inclusividad, transformación social, formación y evolución.

La propuesta, además, debe transmitir el compromiso del Instituto Nacional de Aprendizaje para contribuir al desarrollo nacional, en armonía con el ambiente, a partir de la prevención y reducción de los impactos ambientales, así como del fortalecimiento de los impactos positivos durante la ejecución de sus acciones en general.

3. Aspectos Técnicos

La persona seleccionada deberá diseñar su propuesta contemplando la base conceptual señalada en la sección 2 de este concurso.

La persona seleccionada podrá enviar un máximo de dos propuestas para que sean valoradas por el jurado.

El diseño puede ser una obra original e inédita creada para el espacio o bien una obra ya terminada.

El diseño no deberá incluir contenidos que atenten contra la dignidad de las personas ni sean consideradas desagradables, ofensivas o que inciten a la violencia.

La persona seleccionada deberá contar con disponibilidad de tiempo para realizar la obra y colocarla en el sitio si es el caso, así como para sostener reuniones con la institución una vez que sea seleccionada.

La persona seleccionada deberá guardar la máxima confidencialidad sobre el contenido de las propuestas, que en ningún caso podrán ser publicadas, ni difundidas, ni total ni parcialmente, con anterioridad al acto de entrega de la obra.

Desde el punto de vista formal, las propuestas no necesariamente deben ser figurativas, sin embargo, sí es importante que reflejen las temáticas de interés descritas en el punto 2. Por ello, se invita a que las propuestas sean creativas, dinámicas, de manera que la obra invite a la interacción con el entorno en el que será ubicada.

4. Lugar donde se colocará la obra:

El lugar seleccionado se ubica en edificios Industria Alimentaria y Comercio y Servicios.

Tendrá una gran visibilidad por el tránsito de personas durante el ingreso y salida de ambos edificios. Para la comunidad INA serán visibles incluso desde el pasillo de tránsito externo en el caso de Comercio y Servicios, además en el edificio de Industria Alimentaria será visible en el pasillo

de acceso a las plantas didácticas, la medida del mural de Industria alimentaria es de 3.30 metros de alto por 20.90 metros de ancho. La medida del mural de Comercio y Servicios es de 2.41 metros de alto por 1.94 metros de ancho.

Las personas interesadas pueden asistir a una visita al sitio programada el día lunes 06 de diciembre a las 10 am en el Centro de Formación Profesional de San Ramón. Para este fin, deberán contactarse con la persona organizadora de este concurso, Eibi Ariel Oviedo Alfaro, al correo eviedoalfaro@ina.ac.cr, número telefónico 8722-5870, con copia a mrodriguezcampos@ina.ac.cr

5. Presupuesto

Todos los gastos en que incurra la persona postulante para la creación y colocación de la obra deben estar desglosados en el presupuesto que asciende a **¢10 686 098,00 (diez millones seiscientos ochenta y seis mil noventa y ocho colones)**, de la siguiente manera:

Rubro	Porcentaje	Monto
Mano de Obra (salarios + cargas sociales):		
Insumos:		
Gastos Administrativos:		
Utilidad:		
Sub Total		
Impuesto (IVA):		
Total		

El presupuesto planteado debe incluir:

- Un taller de sensibilización, para el personal del INA de manera que la persona artista pueda transmitir los conceptos que dieron pie a la creación de la obra física.
- Un texto (puede ser una infografía o pequeño manual), donde se explique la propuesta, sus conceptos, símbolos, entre otros.
- Un texto con las recomendaciones e indicaciones para el buen mantenimiento de la obra, que incluya un plan de mantenimiento a corto y largo plazo de la obra.
- Es obligatorio que la persona que postule estipule claramente el tiempo de garantía de duración de la obra en buenas condiciones.
- En términos de preservación de la obra, es importante que la persona artista tome en cuenta en el presupuesto, que deberá costear selladores y cualquier otro implemento que garantice la durabilidad y la calidad de la obra.

6. Requisitos para Postular

- Todas las personas participantes deberán ser diseñadoras, creadoras, artistas visuales, que residan en Costa Rica y que posean experiencia en el desarrollo de proyectos escultóricos.
- Experiencia comprobada de más de cinco años de trabajo similar, reflejada en obras realizadas por mostrar en el portafolio artístico.

- Se le dará prioridad a propuestas de artistas que evidencien una relación coherente, entre su propuesta formal y estética, y los conceptos basados en la temática del concurso.
- Las propuestas deben enviarse directamente al correo electrónico: eviedoalfaro@ina.ac.cr con el asunto "Concurso obra INA San Ramón 2021" en formato de propuestas en un solo documento en PDF y TIFF. En casos excepcionales en que la persona no pueda enviar la información vía correo electrónico, se recibirán maquetas o bien obras terminadas, en el Centro de Formación Profesional de San Ramón, con previa cita. Solamente se aceptarán dichas maquetas u obras, si son entregadas con un seguro del INS, ya que el INA no se hace responsable de algún siniestro que pueda ocurrir con ellas.
- Se recibirán propuestas hasta el **13 de diciembre del 2021**.
- Es obligatorio que las personas participantes estén dispuestas a inscribirse como proveedoras en la plataforma del Sistema de Compras Públicas (SICOP), si resultan seleccionadas.
- Deberá estar al día con las obligaciones patronales ante la CCSS, FODESAF, INA, INS, MINISTERIO DE HACIENDA respecto al pago del Impuesto a las Persona Jurídicas, (Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en los Artículos 74 y 74 bis de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma y el Artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número 9024). *Nota: En caso de haber realizado el pago de las cuotas y/o impuestos antes de la apertura, ante la CCSS, FODESAF, INA, INS, favor incorporar copia del recibo de pago en la oferta, donde conste la fecha y hora del depósito.*
- Emitir factura electrónica, acorde con las directrices de la Dirección General de Tributación Directa.

7. Documentos Requeridos para Postular

Las personas postulantes deberán enviar lo siguiente:

- En caso de ser colectivo señalar a la persona representante y anotar los datos de todas las personas que integran el colectivo
- Nombre completo y apellidos
- Edad
- Correo electrónico
- Teléfono
- Domicilio
- Precio de la obra (esto de acuerdo con el punto 5)
- Presentar el proyecto por medio de un texto que describa clara y puntualmente el concepto de la obra. En dicho texto se debe justificar la relevancia de colocar esa obra en el espacio deseado en el Centro de Formación Profesional de San Ramón (750 palabras máximo)
- Descripción de los materiales y técnicas a ser utilizadas para la realización del proyecto (máximo 500 palabras), tomando en consideración la ubicación donde se colocará la obra.
- Imágenes, dibujos, planos, fotografías, renders, video o grabación de audio (con enlace a la plataforma soporte como Vimeo o Youtube) que den cuenta del proyecto lo más fielmente posible. Las imágenes y

los vínculos a otros archivos deben estar integradas a este único PDF. El diseño deberá ser enviado a escala.

- Currículo Vitae y copia de la cédula de identidad.
- Cronograma de trabajo para realizar la obra y colocarla en el sitio.
- Portafolio de artista o colectivo.

8. Selección de La Obra

En primera instancia, la selección previa de las obras será realizada por dos curadoras externas a la institución, posteriormente, la decisión final sobre la obra por comprar será tomada por el Comité de Selección de Obras de Arte, del INA. Sin embargo, al ser una compra de obra para una institución pública, el dictamen de la obra seleccionada deberá pasar por la aprobación o rechazo de la Junta Administrativa Museo de Arte Costarricense, según el Reglamento N° 29479-C de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales. El INA sólo podrá adquirir la obra en el caso de que la misma sea aprobada por la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense.

9. Proceso de Selección de La Obra Ganadora

Se valorará lo siguiente:

- Coherencia conceptual de la obra con la temática planteada
- Relación de la obra con el espacio
- Innovación y creatividad de la propuesta: su capacidad de generar interacción
- Integridad formal y estética de la propuesta

10. Incumplimiento

El incumplimiento de los lineamientos citado en el concurso dará lugar a la exclusión del postulante.

11. Aceptación

La participación a este certamen implica la aceptación de las citadas bases, en caso de surgir dudas que no estén contempladas en este documento, su interpretación será resuelta según los criterios de la organización.

12. Publicación de los Resultados del Concurso

El resultado del concurso será notificado por correo electrónico a las personas participantes.

13. Restricciones

Quedan excluidas de esta convocatoria las personas funcionarias del Instituto Nacional de Aprendizaje. También se excluyen artistas que tengan relación de parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del jurado y personas funcionarias.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 28214.—Solicitud N° 312852.—(IN2021605949).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISOS DE INVITACIÓN

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000066-PROV

Remodelación del área que ocupará las oficinas de Crimen Organizado, ubicado en el Mezanine y Tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 13 de enero del 2022, a las 09:30 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000067-PROV

Construcción de la caseta de seguridad y de los controles de apertura y aguja que se ubicará en el sótano del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 14 de enero del 2022, a las 09:30 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000069-PROV

Remodelación del Área que Ocupará las Salas de Juicio del Primer Piso del Edificio de Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 13 de enero del 2022, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000077-PROV

Instalación de los parasoles en las cuatro fachadas de los ventanales y balcones del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 12 de enero del 2022, a las 09:30 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 25 de noviembre del 2021.—Proceso de Adquisición.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021605739).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

COMUNICAN:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0887-2021.

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la comisión
1-11-08-0011	Riociguat 1 mg. Tableta recubierta	Versión CFT 92700 Rige a partir de su publicación
1-11-08-0012	Riociguat 1.5 mg. Tableta recubierta	Versión CFT 92800 Rige a partir de su publicación
1-11-08-0013	Riociguat 2 mg. Tableta recubierta	Versión CFT 92900 Rige a partir de su publicación
1-11-08-0014	Riociguat 2.5 mg. Tableta recubierta	Versión CFT 93000 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° 312894.—(IN2021605991).



REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, informa a todas las agrupaciones representantes de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en la sesión N° 9215, artículo 28° de fecha 14 de octubre del 2021 se aprobó la propuesta de "Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social"

De conformidad con lo regulado en el artículo 4° de la Normativa de Relaciones Laborales, se da audiencia por un plazo de 22 días hábiles, para recibir las observaciones o sugerencias pertinentes en relación con esa propuesta.

De acuerdo con lo anterior, el archivo que contiene la propuesta de "Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social", estará disponible en el portal de recursos humanos en la dirección electrónica: <https://rrhh.ccss.sa.cr> a efecto de que planteen las observaciones que consideren pertinentes.

Las observaciones deberán dirigirse a la dirección electrónica kquinter@ccss.sa.cr.

Vanessa Camacho Duarte.—1 vez.—(IN2021605201).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El Concejo Municipal de El Guarco en la sesión ordinaria N° 119-2021 celebrada el 15 de noviembre de 2021, aprobó mediante acuerdo N°543 definitivamente aprobado, lo indicado dentro del oficio ALC-319-2021 referido a informar que al haber precluido el plazo de 10 días hábiles para observaciones por parte de la ciudadanía al Proyecto de Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de El Guarco, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 202, del miércoles 20 de octubre del 2021.

Ruego la interposición de sus excelentes oficios para que se sirvan a acordar la segunda publicación en el diario oficial la gaceta el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de El Guarco definitivo y que entre en vigor de inmediato.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias del período y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de El Guarco; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias.

Artículo 2°—Este Reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para la Administración Tributaria Municipal como para las abogadas (os) externos que sean contratados por la Municipalidad de El Guarco.

Artículo 3°—Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más acelerado, en aquellos casos que las circunstancias lo ameriten.

Artículo 4°—Corresponde al lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 5°—El personal de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones y sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquéllos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Municipalidad, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6°—La información respecto de las bases gravables y la determinación de los tributos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder de la Gestión Tributaria, tendrá el carácter de información

confidencial, lo mismo la información sensible a los alcances de la ley número 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados y abogadas externos que se contraten al amparo de lo indicado en este reglamento deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Gestión Tributaria. No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que, en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla y conocer dicha información. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 7°—Los funcionarios de la Gestión Tributaria Municipal, actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 8°—Se crea el perímetro de notificación municipal de la jurisdicción del Cantón de El Guarco, como el área en que en forma preferente los obligados deben asignar y seleccionar para recibir notificaciones de la Municipalidad de El Guarco. Este perímetro queda definido por los distritos 01 El Tejar, 02 San Isidro, 03 Tobosí, 04 Patio de Agua, a fin de que los deudores y demás contribuyentes dispongan de un domicilio especial, cercano y que permita la adecuada utilización de recursos municipales en la labor de notificación.

Artículo 9°—Los contribuyentes y los responsables tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria su domicilio fiscal, dando la referencia necesaria para su fácil y correcta localización, Dicho domicilio se considera legal en tanto fuere comunicado su cambio.

En caso de incumplimiento de la obligación que establece el presente artículo, el domicilio se debe determinar aplicando las presunciones a que se refieren los artículos del 26 al 29 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 10.—Cuando deba practicarse una notificación fuera del asiento municipal, el notificador municipal deberá desplazarse hasta el domicilio registrado en el sistema municipal que para todos los efectos se tendrá como domicilio contractual, por lo que es responsabilidad del contribuyente mantener actualizado dicho dato. Ante la ausencia de este, el conocido o encontrado, cuando se trate de la primera notificación. Adicionalmente podrá ser notificado en el domicilio fiscal, en el lugar de trabajo o en lugar de habitación en caso de persona física o en su defecto en la casa de habitación del representante legal de la sociedad en caso de personas jurídicas. Podrá en casos de calificada importancia efectuar también la segunda notificación.

Las notificaciones serán practicadas por los notificadores municipales o quien designe la Municipalidad de El Guarco. Sin perjuicio de los convenios que celebre esta Municipalidad con personas físicas y jurídicas que legalmente puedan coadyuvar a realizar la gestión cobratoria.

Artículo 11.—Los obligados, y cualquier administrado en general, podrá presentar sus solicitudes y recursos a la Municipalidad mediante Fax o cualquier otro medio electrónico, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en momento de recibida la primera comunicación.

Artículo 12.—El desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de Gestión Tributaria, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación. Este expediente debe ser digital y/o físico con toda la información de los contribuyentes que mantienen deudas con el Municipio y quedará en custodia del Proceso de Cobro Administrativo y Judicial por el plazo de cinco años.

Artículo 13.—El proceso de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Gestión Tributaria destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta se realizará en tres etapas sucesivas que corresponden a:

1. **Etapla Voluntaria:** En esta etapa el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Municipalidad.
2. **Etapla Administrativa:** Las gestiones de cobro administrativo se iniciarán cuando el contribuyente tenga un atraso de hasta dos trimestres y se efectuará al menos dos requerimientos de pago a los sujetos pasivos morosos, otorgándole un plazo de quince días hábiles en ambas, para que efectúe el pago, si vencido el plazo después de la última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá la certificación de la deuda, junto con la documentación adicional que corresponda a las abogadas (os) externos, para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que establece este Reglamento.
3. **Etapla Ejecutiva:** La recaudación se efectúa coactivamente utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo 14.—Cuando un contribuyente se encuentre en estado de morosidad y se haya dado inicio al proceso de cobro administrativo o judicial, ya sea con llamadas telefónicas, mensajería de texto, envíos de correos, notificación por edicto u otros mecanismos de notificación, deberá obligatoriamente cubrir el costo administrativo que dicha gestión ocasionó y que será cancelado conjuntamente con los tributos y demás recargos. Este cobro se determinará de la siguiente manera:

Etapas Administrativa: se cobrará cuando la Municipalidad realice contrataciones externas para la gestión del cobro administrativo. Este se determina en un 5% del monto total de la deuda, incluyendo principal, multa e intereses.

Etapas Ejecutiva: una vez que el cobro judicial haya sido iniciado sólo podrá darse por terminado, previo al remate por los siguientes motivos:

- a) Si la Municipalidad presentó el escrito inicial y aun no se le ha dado trámite por parte del Juzgado respectivo, hasta tanto se cancele el capital, los intereses a la fecha más un 20% del total de la deuda para cubrir los gastos en que incurrió la Municipalidad.
- b) Si la Municipalidad presentó el escrito inicial y el juzgado le dio trámite se deberá cancelar el capital más los intereses a la fecha más el 50% según lo establecido en el Código Procesal Civil.

Artículo 15.—El expediente original quedará en poder de la Municipalidad con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento, o bien aplicando las disposiciones en esa materia establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008.

CAPÍTULO II

De los arreglos de pago

Artículo 16.—El arreglo de pago es el compromiso que asume el sujeto pasivo de cancelar en tiempo perentorio de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la Municipalidad de El Guarco, dentro del tiempo concedido, según las siguientes reglas:

Etapas Administrativa: máximo dieciocho meses.

Etapas Ejecutiva: máximo tres meses.

Artículo 17.—El arreglo de pago se podrá conceder, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La formalización del arreglo de pago deberá hacerla el deudor su autorizado o apoderado, el albacea, el representante legal en caso de sociedades, o la persona interesada, para lo cual deberán presentar la cédula de identidad y personería jurídica en caso de personas jurídicas.
- Deberá contarse con la declaración de bienes inmuebles al día para las fincas objeto de la deuda.

Artículo 18.—El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando se haya retrasado diez días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

Artículo 19.—Toda la documentación para la suscripción del arreglo de pago, que haya sido requerida por la Municipalidad, así como el compromiso de pago, será agregado al expediente y debidamente foliado para su conservación.

CAPÍTULO III

Del cobro de las obligaciones tributarias Municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 20.—Una vez agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de cuentas morosas, la oficina encargada trasladará a etapa ejecutiva los expedientes

para que se inicie el proceso judicial respectivo, mediante los abogados internos o externos según lo determinado por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.

Artículo 21.—La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los medios establecidos conforme a la ley y el presente reglamento.

Artículo 22.—El pago de las deudas deberá realizarse en las agencias o sucursales del sistema bancario nacional, debidamente autorizadas por el Banco Central de Costa Rica, o en cualquier entidad u órgano público o privado al que la Municipalidad le atribuya la condición de agente recaudador.

Los pagos realizados a órganos o entidades públicas o privadas no autorizados para recibir pagos, no liberan al deudor de su obligación de pago, ni del cómputo de los intereses respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra, quien reciba indebidamente esos pagos.

Artículo 23.—El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- a) Moneda de curso legal.
- b) Tarjetas de débito o crédito.
- c) Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:
 - i. Girarse a favor de la Municipalidad de El Guarco.
 - ii. Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número de teléfono, el tributo o precio que se cancela o en su caso los períodos.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda no satisfecha por la emisión del cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. No se otorgarán constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

Corresponderá al Área Financiera solicitar e iniciar el procedimiento respectivo a seguir en caso de libramiento de cheques sin fondos suficientes y cualquier otra irregularidad que impida hacerlo efectivo.

- d. **Transferencias electrónicas o depósitos bancarios.** En cuyo caso el pago se aplicará hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito y deberá contener como mínimo la descripción del tributo, precio y períodos con indicación clara de si lo que realiza es un pago parcial o la cancelación de la deuda, de no cumplir con lo anterior, la Municipalidad procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 de este reglamento. Será obligación del administrado reportar el pago a la Municipalidad,

- e. **Pago por medios electrónicos, tales como:** transferencia vía Internet, tarjetas de crédito o débito en redes digitales, pagos por vía telemática y otros que puedan surgir con la evolución tecnológica y que autorice la Municipalidad. En cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto

cancelado; y las sanciones moratorias, se aplicarán hasta el día en que se haya realizado el pago. Será obligación del administrado (contribuyente) reportar a la Municipalidad su pago, ya sea por medio del correo electrónico asignado, al whats app o cualquier otro medio que se establezca para estos efectos, en el cual se deberá expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

Artículo 24.—La inactividad en el ejercicio de la acción cobratoria por parte de la Administración Tributaria Municipal tiene como efecto la extinción de la deuda tributaria. Los plazos para que opere la prescripción, las causales de interrupción y demás aspectos sustanciales se rigen de conformidad con la ley que regule el tributo o el precio.

Solo procede la declaratoria de prescripción a solicitud de parte y corresponderá al Departamento de Cobro atender las solicitudes de prescripción, podrá de previo a resolver, por una única vez, requerir al solicitante o a los departamentos de la Municipalidad información que permita atender la solicitud, de proceder la declaratoria, deberá realizar los ajustes pertinentes en la cuenta integral tributaria.

Artículo 25.—La imputación de pagos, deberá resolverse según lo establecido en el numeral 44 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO V

De los Abogados Externos

Artículo 26.—Los abogados externos que brindarán sus servicios para la etapa ejecutiva serán designados en virtud de un proceso de concurso en cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva.

Artículo 27.—Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 28.—La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, la Municipalidad verificara mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales están activos; de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 29.—Los abogados (as) externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 12, 14, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b. Presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida.

De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

- c. Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- d. Cobrar al sujeto pasivo los honorarios del proceso de cobro, de conformidad con la normativa que rige en el momento.
- e. Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección.
- f. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Municipalidad, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- g. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- h. Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo a la Municipalidad.

Artículo 30.—Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a. Realizar cualquier tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma diferente a la estipulada en la normativa.
- c. Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 31.—Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, o bien por la formalización de un arreglo de pago.

Artículo 32.—Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Municipalidad.

Artículo 33.—Todo pago realizado por el contribuyente, de cualquiera de las sumas que correspondan, sea principal y accesorias, así como las costas del proceso, deberá realizarse directamente a la Municipalidad, mediante los medios de pago habilitados ésta y a su vez, la Municipalidad procederá a cancelar los honorarios respectivos al abogado externo. El abogado externo no deberá recibir en ningún caso el pago de forma directa por parte del contribuyente.

CAPÍTULO VI

De los remates

Artículo 34.—El abogado externo director del proceso está obligado a cotejar el edicto antes y después de su publicación el Boletín Judicial, con los documentos que fundamentan la demanda y será responsable ante la Municipalidad de cualquier perjuicio que por error al respecto pudiera causar su omisión.

Artículo 35.—El día hábil siguiente al remate el abogado deberá informar por escrito a la Municipalidad el resultado del remate, si pasado un lapso de ocho días no cumpliera con lo anterior, se le enviará una nota informándole sobre la aplicación del artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 36.—Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales de abogado cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso y este atraso sea imputable al abogado.

Artículo 37.—No se remitirán más expedientes de cobro judicial a los abogados externos que incurran en las siguientes causales:

- a. A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b. Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

Artículo 38.—La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

CAPÍTULO VIII

Resolución de la Contratación de Abogadas (os) Externos

Artículo 39.—Los abogados externos que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito a la Municipalidad, con treinta días naturales de antelación.

Artículo 40.—Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La Municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 41.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado. Principalmente el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Judicial de la Municipalidad de El Guarco, aprobado por el Concejo Municipal de El Guarco, en acta número 135-00, artículo 2, inciso 1 de la sesión celebrada el 3 de julio del 2000, publicado en la Gaceta número 140 del 20 de julio 07 del 2000, alcance 46A.

Artículo 42.—Este reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Emanuel Quesada Martínez, Secretario Municipal a. í.— (IN2021605036).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor René de Los Ángeles González Bustos costarricense número de identificación N° 601190452. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 15 de noviembre del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad M.V.G.C. Se le confiere audiencia al señor René de Los Ángeles González Bustos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLPV-00011-2018.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311714.—(IN2021604379).

A la señora Yerlin Yahaira Ruiz Palma, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, que finaliza el proceso especial de protección dictando Resolución de archivo a favor de la persona menor de edad AJBR. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLB-00126-2021.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311712.—(IN2021604382).

Al señor Víctor Manuel Roses Vega, con documento de identificación N° 900670005, de nacionalidad costarricense, sin más datos de identificación y localización, al no poder ser localizado, se le comunica la resolución de las 13:20 horas del 18 de noviembre del 2021, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, con medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, Y.M.R.M. Se le confiere audiencia al señor Víctor Manuel Roses Vega, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al Norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa, expediente N° OLTU-00006-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311710.—(IN2021604387).

Al señor Josué Torres López se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta y dos minutos del veintidós de octubre dos mil veintiuno, que dicta resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa medida de cuidado provisional de las personas menores de edad J.C.G.J. y M.Y.T.J; Notifíquese la anterior resolución al señor Josué Torres López, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00412-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Castro Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° 10143-2021.—Solicitud N° 311702.—(IN2021604388).

A los señores Santos Hernández Flores y Vicenta Hernández González, se les comunica que por resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno se ordenó el archivo de la medida de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad A.L.H.H y el archivo del expediente administrativo. Se les confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once

horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLU-00227-2021.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311694.—(IN2021604390).

Al señor Édgar Acevedo Canales, costarricense número de identificación 503220063, se les comunica la resolución de las 11:00 horas del 16 de noviembre del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad: H.V.A.V. Se le confiere audiencia al señor Édgar Acevedo Canales por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00292-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311718.—(IN2021604395).

Al señor: Edwin Gerardo Rodríguez Alcocer, con cédula de identidad N° 701460385, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:30 minutos del 03/11/2021, en la que esta oficina local dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad S.A.R.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada

en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLSJO-00031-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311721.—(IN2021604397).

Oficina Local de La Uruca, a los señores Tatiana Mieszalski Barrantes y Michael Reynaldo López Chacón, se les comunica la resolución de las ocho horas del veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve Medida de Protección de Orden de Inclusión con Internamiento en Organización no Gubernamental para Tratamiento Formativo-Educativo, Socio Terapéutico y Psicopedagógico, de la persona menor de edad V. L. M. Se le confiere audiencia a los señores Tatiana Mieszalski Barrantes y Michael Reynaldo López Chacón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00154-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311720.—(IN2021604400).

Al señor Miguel García Galán, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 03/11/2021 en la que esta Oficina Local dicta Medida Especial de Protección en Sede Administrativa Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad N.F.G.P. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00457-2021.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311722.—(IN2021604467).

A la señora Santos Catalina Ríos Sánchez, nicaragüense, indocumentada. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 17 de noviembre del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de abrigo temporal de la persona menor de edad A. E. R. Se le confiere audiencia a la señora Santos Catalina Ríos Sánchez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00317-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 311761.—(IN2021604609).

Al señor Douglas Alberto Dávila Romero, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.G.D.G. y M.I.D.G. y que mediante la resolución de las 12 horas del 22 de noviembre del 2021, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de octubre del dos mil veintiuno de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el recurso de ubicación de su tía la señora Ada Griselda Plata Soto. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiocho de octubre del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento veintiocho de abril del dos mil veintidós, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. -III.- Procedase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le Ordena A Leidy Marabelly García Soto y Douglas Alberto Dávila Romero, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.- Se le ordena a Leidy Marabelly García Soto y Douglas Alberto Dávila Romero, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de interrelación familiar de la progenitora: Dados los factores de riesgo, se dicta medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora a las personas menores de edad. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada a favor de la progenitora, y siempre y cuando las personas menores de edad lo quieran, y no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad. Por lo que deberá coordinar respecto de las personas menores de edad indicadas con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de las personas menores de edad Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad. VII.-Medida de suspensión de interrelación familiar del progenitor: Dados los factores de riesgo, se dicta medida de suspensión de interacción familiar del progenitor a las personas menores de edad. VIII.-Proceda la profesional

que se nombre al caso, a dar seguimiento a los avances que presente el progenitor, a fin de evitar exponer a las personas menores de edad a situaciones que afecten su desarrollo integral y su derecho de integridad, debiendo presentar informe con recomendación en su momento oportuno, que indique el momento en el cual el progenitor podrá interrelacionarse con sus hijas, y bajo que condiciones, de ser del caso. -Igualmente proceda la profesional que se nombre al caso, a dar el seguimiento respectivo a fin de determinar los avances de los progenitores, y presentando informe en donde indique el momento oportuno, en que las personas menores de edad, podrán regresar al hogar de sus progenitores de ser del caso. IX.-Medida de atención psicológica a las personas menores de edad: se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en tratamiento psicológico que la Caja Costarricense del Seguro Social determine, a las personas menores de edad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. X.-Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. XI.-Medida de atención psicológica a la progenitora:, se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o algún otro de su escogencia, debiendo aportar los comprobantes. XII.-Medida de atención en INAMU: se ordena a la progenitora insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII.-Medida de atención en Instituto WEM: De conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de reivindicar de una forma más pronta el derecho de las personas menores de edad a vivir con sus progenitores, se ordena al progenitor insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIV.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XV.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las siguientes fechas:- Jueves 27 de enero de 2022 a las 2:00 p.m. - Jueves 10 de marzo del 2022 a las 9:00 a.m. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera

defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00412-2021.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° .10143-2021—Solicitud N° 311763.—(IN2021604610).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

DESPACHO DEL ALCALDE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS

A los vecinos y vecinas, contribuyentes del cantón, se les comunica las nuevas tarifas por los servicios de gestión integral de residuos, limpieza de vías, mantenimiento de parques y mantenimiento de cementerios:

Tarifa por el servicio de gestión integral de residuos

Tipo de usuario	Tarifa trimestral aprobada
R1	¢8 981,77
R2	¢17 109,50
R3	¢26 762,41
C1	¢13 472,65
C2	¢40 417,96
C3	¢60 626,95
C4	¢80 835,93
C5	¢161 671,86

Tarifa por el servicio de limpieza de vías

Tipo de usuario	Tarifa trimestral aprobada
Por metro lineal de frente =	¢1 165,29

Tarifa por el servicio de mantenimiento de parques

Tipo de usuario	Porcentaje anual aprobado
Porcentaje anual aplicado al valor de la propiedad =	0,023428%

Precio público por el servicio de mantenimiento de cementerios

Tipo de usuario	Precio trimestral aprobado
Derecho sencillo =	¢10 224,37
Derecho doble =	¢20 448,74

Regirá treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo N° 794-2021, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria N° 75-2021, Artículo N° 4, Punto N° 2, celebrada el día 04 de octubre del 2021.

Montes de Oca, 25 de octubre del 2021.—Marcel Soler Rubio, Alcalde Municipal.—Ing. Héctor Bermúdez Víquez, Director de Servicios.—1 vez.—(IN2021602683).

MUNICIPALIDAD DE DOTA

La Alcaldesa Municipal de Dota acuerda adherirse al Manual de Valores Base Unitarias por Tipología Constructiva 2021, publicado por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, en Alcance Digital N° 213 del Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 20 de octubre del 2021, para efectos de lo que indica la Ley N° 7509.

María Auxiliadora Marín Navarro, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2021605095).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****INMOBILIARIA DEL PACÍFICO TRES A L SOCIEDAD ANÓNIMA**

En virtud de la solicitud formulada a esta Fiscalía por uno de los socios que representa más del veinticinco por ciento del capital social y ante la omisión de los administradores de efectuar la convocatoria, se procede a convocar a los socios de Inmobiliaria del Pacífico Tres A L Sociedad Anónima, a la celebración de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa, la cual se verificará en el domicilio social, sito en

Puntarenas, Garabito, Jacó, Avenida Pastor Díaz, contiguo a la Cruz Roja y tendrá lugar, en primera convocatoria, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará, en segunda convocatoria, una hora después de la primera. En dicha Asamblea, se conocerán de los siguientes aspectos:

- Aprobación del orden del día.
- Discutir y aprobar o improbar la reforma a las cláusulas Segunda, Quinta, Sexta y Décima del pacto social.
- Autorizar al Notario Público de elección de la asamblea para que proceda a protocolizar el acta.

Jaco, 23 de noviembre de 2021.—Alberto Josué Herrera Carmona, Fiscal.—1 vez.—(IN2021605926).

INMOBILIARIA DEL PACÍFICO TRES A L SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud de la solicitud formulada a esta Fiscalía por uno de los socios que representa más del veinticinco por ciento del capital social y ante la omisión de los administradores de efectuar la convocatoria, se precede a convocar a los socios de Inmobiliaria del Pacífico Tres A L Sociedad Anónima, a la celebración de asamblea general ordinaria de socios de la empresa, la cual se verificará en el domicilio social, sito en Puntarenas, Garabito, Jacó, avenida Pastor Díaz, contiguo a la Cruz Roja y tendrá lugar, en primera convocatoria, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará, en segunda convocatoria, una hora después de la primera. En dicha asamblea, se conocerán de los siguientes aspectos:

- Designación del presidente y del secretario de la asamblea.
- Aprobación del orden del día.
- Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual 2018 - 2019 y 2019 - 2020, que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- Revocar el nombramiento de administradores y conocer de la renuncia que ha presentado el funcionario que ejerce la vigilancia y proceder a realizar los nuevos nombramientos por lo que resta del plazo de ley.
- Autorizar al notario público de elección de la asamblea para que proceda a protocolizar el acta.

Jacó, 23 de noviembre de 2021.—Alberto Josué Herrera Carmona, Fiscal.—1 vez.—(IN2021605927).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 149-2022**

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, convoca a asamblea general extraordinaria N° 149-2022, que se celebrará el día 15 de enero del 2022. La asamblea dará inicio en primera convocatoria a partir de las catorce horas, y de no haber el cuórum de ley, iniciará a las quince horas en segunda convocatoria, de conformidad con el artículo N° 10 de la Ley N° 1269 y 9 del Reglamento respectivo. La asamblea se llevará a cabo en el Auditorio San Mateo, en la sede Central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Calle Fallas de Desamparados, con el siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Verificación del cuórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Himno Nacional de Costa Rica.
4. Palabras del CPI Kevin Chavarría Obando, presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica
5. Nombramiento de los integrantes del Tribunal de Elecciones de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Elecciones.
6. Juramentación de los nuevos integrantes de acuerdo con las elecciones efectuadas.
7. Cierre de la asamblea.

Notas:

- A. De conformidad con el artículo N° 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fueron convocadas las asambleas.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo No. 6, sólo se permitirá la participación en las Asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de noviembre de 2021.
- C. Los Colegiados que deseen integrarse a las Asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de Tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la Asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo N° 7 del Reglamento de Asambleas.

San José, 24 de noviembre del 2021.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—CPI Yamilette Solano Rojas, Primera Secretaria.—1 vez.—(IN2021605985).

CONDOMINIO RESIDENCIAL MAR DEL PLATA

A todos los propietarios del Condominio Residencial Mar del Plata:

1. Se les convoca para el día Sábado 11 de diciembre del 2021, a las ocho horas, a la Asamblea General Ordinaria de Condóminos, en primera convocatoria, una hora más tarde la segunda convocatoria y una hora más tarde la tercera convocatoria a celebrarse en el mismo Condominio, con el siguiente orden del día: Comprobación de quórum, lectura del Acta anterior, Informe de labores de Junta administrativa y Administración, Elección del Administrador(a), Elección de Junta administrativa, Informe de Tesorería, aprobación de aumento de cuota de mantenimiento y seguridad, aprobación del plan de inversión 2022: Mitigación de deslizamientos de tierras contiguo al Río. Asuntos Varios, Mociones Varias. Es todo.—San José, 26 de noviembre del 2021.—Giovanni Campos Marín, Administrador.—1 vez.—(IN2021606033).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA**

Ante el registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Licenciatura en Enfermería, emitido por esta casa de estudios el 29 de agosto del 2015, inscrito en el Tomo: 1 Folio:

2 Número: 8004, y registrado por CONESUP en el Código de la Universidad: 1 Asiento: 92797, a nombre de Pérez Durán Daniela María, cédula de identidad número 1-1516-0481. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original, oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Campus J. Guillermo Malavassi V., Cipreses, Curridabat, 02 de noviembre del 2021.—Jairo José Gómez Angulo, Registrador.—(IN2021604617).

REPOSICIÓN DE CHEQUE

El suscrito Félix Castro Rodríguez, mayor, casado una vez, empresario, con cédula de identidad número 8-034-111, vecino de Alajuela cincuenta metros sur de la bomba La Tropicana, solicita la reposición de cheque de gerencia del Banco BAG San José S. A., cheque número 223348, por un monto de quince mil dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica; por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio indicado.—San José, 23 de noviembre de 2021.—Félix Castro Rodríguez.—(IN2021604707).

VILLAREAL FLORENCIA SC S. A.

Ante esta notaría el presidente de la compañía: Villareal Florencia SC S. A., cédula jurídica N° 3-101-308915, comparece a realizar la reposición de los nueve títulos de acciones comunes y nominativas de su representada, esto por encontrarse extraviados. De esta manera se procede a la reposición de las acciones en el término de ley.—Martes 23 de noviembre del 2021.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—(IN2021604712).

COMERCIAL LA TERECA S. A.

Ante esta notaría, el Presidente de la compañía Comercial La Tereca S. A., cédula jurídica número 3-101-074545, comparece a realizar la reposición de los cien títulos de acciones comunes y nominativas de su representada, esto por encontrarse extraviados. De esta manera se procede a la reposición de las acciones en el término de ley.—Martes, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—(IN2021604716).

LA COLOCHA S. A.

Ante esta notaría el presidente de la compañía La Colocha S. A., cédula jurídica N° 3-101-104079, comparece a realizar la reposición de los CIEN TÍTULOS de acciones comunes y nominativas de su representada, esto por encontrarse extraviados. De esta manera se procede a la reposición de las acciones en el término de ley.—Martes, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—(IN2021604722).

HIJOS DE CARLOS ALBERTO ALFARO MOYA S.A.

Ante esta notaría, el presidente de la compañía Hijos de Carlos Alberto Alfaro Moya S.A., cédula jurídica número 3-101-104061, comparece a realizar la reposición de los cien títulos de acciones comunes y nominativas de su representada, esto por encontrarse extraviados. De esta manera se procede a la reposición de las acciones en el término de ley.—Martes, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—(IN2021604731).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA**

Madrigal Díaz Carlos, mayor, divorciado, administrador, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número: 1-0487-0771, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por

extravío de la acción 0556. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pop's 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de noviembre del 2021.—Madrigal Díaz Carlos, cédula de identidad número: 1-0487-0771.—(IN2021605011).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN DEPORTIVA ECUESTRE DE RESISTENCIA DE TILARÁN

La Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán, cédula jurídica número: 3-002- 337179, solicita la reposición del libro de acta de asambleas número tres por extravío.—Licda. Carolina Murillo Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021605126).

MOUSE & BREEZE PRODUCTIONS S.A.
Balance General y estado final de liquidación
Al 24 de noviembre de 2021
(Expresado en colones Costarricenses)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
Caja y bancos	10000
Cuentas por cobrar intercompañías	0
Otras cuentas por cobrar	0
Documentos por cobrar	0
Desembolsos anticipados	0
Impuestos sobre la renta diferido	0
Depósitos en garantía	0
Total activo circulante	<u>10000</u>
MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHÍCULOS	0
OTROS ACTIVOS	<u>0</u>
TOTAL	<u>10000</u>

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO:

Cuentas por pagar	0
Retenciones por pagar	0
Gastos acumulados	0
Provisiones por pagar	0
Cuentas por pagar intercompañías	<u>0</u>
Total pasivo	<u>0</u>

PATRIMONIO

Capital Suscrito	10000
Actualización de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	10000
TOTAL	<u>10000</u>

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde a la única socia de la empresa. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 24 de noviembre de 2021.—Andrea González Rojas, Liquidadora.—1 vez.—(IN2021605141).

HACIENDA EL CAPORAL RIOGRANDEÑO S. A.

Jeannete Marín Rojas, cédula de identidad número 6-0211-0818, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hacienda El Caporal Riograndeño S. A., cédula de personería jurídica número 3-101-598760, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los libros de Registro de Socios y Asamblea General, perteneciente a esta sociedad, se

está procediendo a la reposición de estos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Víctor Hugo Fernández Mora, en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el sur, 200 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—26 de octubre de 2021.—Jeannete Marín Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2021605249).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO RURAL DE POZO DE AGUA SAN ANTONIO, NICOYA GUANACASTE

A solicitud del señor Carlos Luis Arnáez Montes, mayor, viudo una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número cinco-cero cero tres-cero cero dos cero, vecino de Nicoya, Pozo de agua, quinientos metros al sur de la plaza de deportes, en mi calidad de presidente y Representante Legal de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Pozo de Agua San Antonio, Nicoya Guanacaste con cédula jurídica tres-cero cero dos-tres uno siete siete siete ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos del tomo segundo, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Nicoya, 23 de noviembre del año dos mil veintiuno.—Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel, Notaria.—1 vez.—(IN2021605401).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó la fusión de las sociedades: (i) Hacienda Inmobiliaria Puerto Azul CGF S. A., cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintiséis, (ii) Hacienda Inmobiliaria Nativa del Mar C.R. S. A., cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y uno, (iii) Hacienda Inmobiliaria Hermosa del Mar C.R. S. A., cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veinticuatro, (iv) Hacienda Inmobiliaria Altos del Horizonte XTX S. A., cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veinticinco, (v) Tres Ciento Uno Cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho S.A, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, (vi) Torres del Parque Marañón S. A., cédula jurídica tres ciento uno quinientos sesenta y un mil quinientos seis, y (vii) Hacienda Inmobiliaria Paso Real C.R. S. A., cédula jurídica tres ciento uno quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve, prevaleciendo **Hacienda Inmobiliaria Paso Real C.R. S. A., cédula jurídica tres ciento uno quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve.**—San José, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—(IN2021604752).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 15 minutos del 22 de noviembre de 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-750574, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 22 de noviembre de 2021.—Msc. Ismael Alexander Cubero Calvo, Notario. Teléfono 87305259.—1 vez.—(IN2021604728).

Por escritura número diecinueve-cinco, otorgada ante los notarios públicos Juan Ignacio Davidovich Molina, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos diez-seiscientos cuarenta y cinco y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos cincuenta y nueve-cero novecientos treinta y cuatro, actuando en el protocolo del primero a las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se constituye la sociedad denominada **Fallingwaters Twenty One Estates S.R.L.**—San José, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.—Licda. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604826).

Por escritura otorgada ante mí, 16 horas 02/11/2021, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **FAM Yanassar Guadalupe S. A.** Se disuelve sociedad, por acuerdo de socios.—San José, 02 de noviembre del año 2021.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez.—1 vez.—(IN2021604828).

Por escritura otorgada ante mí, 14 horas 16/11/2021, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **The Entertainment Island S. A.** Nombramiento de Liquidador Alicia María Delgado Gatgens.—San José, 16 de noviembre del año 2021.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021604829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se constituyó **Papulo Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Es todo.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.—Licda. Laura Ulate Pascua, Notaria.—1 vez.—(IN2021604833).

Por escritura número treinta-veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número dos de la sociedad **Tres Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Dos Sociedad Anónima,** con cédula de persona jurídica tres ciento uno-setecientos ochenta y dos mil trescientos dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, trece de abril del dos mil veintiuno.—Licda. Margarita Odio Rohmoser, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021604837).

Por escritura cientos setenta y seis-dos, otorgada en esta notaría a las diez horas del veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Constructora Klinicke Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula jurídica: tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y tres. Declarar firmes los acuerdos tomados y solicitar al Registro de Personas Jurídicas se inscriba la presente escritura de disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, a las once horas veintitrés minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Juan León Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604839).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notario público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Tres Cero Cinco Cinco Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona

jurídica número tres-uno cero dos-ocho tres cero cinco cinco tres, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2021604840).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notario público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Dos Uno Tres Dos Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos- ocho dos uno tres dos tres, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2021604841).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se protocolizó el acta de cambio de estatutos y aumento de capital de la sociedad **tres-ciento dos-setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2021604843).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 10:30 horas del 22 de noviembre de 2021, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Welcome To My Life S. A.**—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2021604847).

En esta notaría, al ser las quince horas del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se protocolizó el acta número siete de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Isla Bosques de Costa Rica Tercera Compañía S. A.,** con número de cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres, en la que se acordó reformar la Cláusula Séptima del Pacto Social.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.—Licda. Carolina Kierszenon Lew.—1 vez.—(IN2021604848).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Matos Miranda Magic Hill Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintitrés

mil quinientos cincuenta y tres, mediante la cual se reforma las cláusulas referentes al objeto de la sociedad.—Carolina Arguedas Millet, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021604859).

Yo, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día trece de noviembre del dos mil veintiuno a las doce horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Dos Cinco Cero Siete Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete dos cinco cero siete ocho, en la cual se disuelve la indicada sociedad.—Atenas, trece de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604865).

Ante mí, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno a las catorce horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Jardín de Printemps Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-cuatro cero siete seis cero seis en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021604879).

Yo, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, a las trece horas treinta minutos, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Neco Weiv Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho uno cero ocho seis seis, en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo y se nombra la nueva plaza de gerente tres.—Atenas, dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021604882).

Ante mí, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno a las once horas, se protocolizó asamblea general de la sociedad: **Western Investment Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: Tres-ciento dos-seis cinco cero siete uno nueve en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604883).

En esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintinueve Mil Ciento Catorce S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-729114, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, 23 de noviembre de 2021.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2021604891).

Por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios número 2 de **Grupo H Infinity Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-794992, donde se reforma cláusula de estatutos.—Golfito, 28 de setiembre del 2021.—Lic. Marco Vinicio Barrantes Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2021604896).

Por escritura número 356, otorgada a las 8:00 horas del 23 de noviembre 2021 del tomo veinte de esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Plásticos Industriales UG del Sur Limitada**, cédula de jurídica número 3-102-788762, se modificó

la cláusula segunda del domicilio.—San José, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2021604899).

Ante mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Backoffice OC, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil novecientos nueve, con su domicilio social ubicado en la provincia de provincia de San José, cantón Curridabat, distrito Granadilla, seiscientos metros norte y setenta y cinco metros este de la Casa de Pepe Figueres, casa color blanco esquinera de dos pisos; acta donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.—Licda. Carolina Arguedas Millet.—1 vez.—(IN2021604921).

Por escritura otorgada ante esta notaria se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Tabacar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101 362682 por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 23 de noviembre del 2021.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria carné 5789.—1 vez.—(IN2021604926).

En San José ante esta notaría, a las 07:30 del 19 de octubre del 2021, se protocolizó acta donde se acuerda la disolución de **Sombra Azul Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2021604929).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Casa del Viento S.A.**, donde se acuerda su disolución.—Filadelfia, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2021604932).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 18:00 horas del 18 de octubre del 2021, se constituye la sociedad: **G&A Grupo Consultor S.R.L.**, con domicilio en El Roble de Puntarenas, distrito quince del cantón primero de Puntarenas, Invu del Roble, primera etapa, casa trescientos veintitrés, con un capital de cien mil colones, representados por diez cuotas de 10.000 colones cada una, siendo su gerentes y representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, sus socios actuando conjunta o separadamente: Andree Morice Ramírez, cédula N° 1-847-807, y Gerardo Chamorro Arguedas, cédula N° 2-483-916.—Lic. Luis Felipe Calderón Pérez, cédula N° 6-158-001, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604938).

El suscrito notario público hace constar que protocolicé el acta número uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Distribuidora Arrocan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil treinta y seis, mediante la cual se acuerda el nombramiento de nuevos gerentes, y se reforman las cláusulas primera, segunda sexta y séptima del pacto social.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.—Lic. Javier Eduardo Luna Montero.—1 vez.—(IN2021604965).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve, otorgada San José, a las ocho horas del catorce de setiembre del dos mil veintiuno, se disuelve la sociedad **Machuca Castaña Treinta y Dos de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos catorce mil ochocientos treinta; teléfono 4001-1950, carné N° 1630.—San José, quince de setiembre del dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Ramírez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2021604966).

Protocolización de acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres Ciento Uno Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 12 horas del veintitrés de noviembre de 2021.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2021604968).

Escritura 120 – Tomo dos: Yo, Lilly Carolina Murillo Sandí, notaria pública con oficina en San José, Paseo peatonal Ricardo Jiménez, edificio 233, oficina 1, procedo a protocolizar en mi notaría el acta número 23 de la asamblea general extraordinaria de propietarios del **Condominio Doña Rosa**, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cien mil novecientos tres y en lo conducente dice así: “Asamblea Extraordinaria del Condominio Doña Rosa que se ubica e identifica con el número de finca folio real 1 – 00000 122 – M, celebrada el 13 de noviembre del 2021 a las catorce horas...; Punto uno: comprobación del quórum..., Punto tres: elección de administradora: manifiesta la actual administradora Rita María Castro Calvo, que por motivos de salud procede a presentar su renuncia como administradora, por lo que se acepta su renuncia; se procede a realizar la elección del nuevo administrador para el período dos mil veintiuno – dos mil veintidós..., por lo que por mayoría de votos condominales se elige como nueva administradora del Condominio a la señora Adriana Dinorah Monge Jiménez, mayor, divorciada, asistente de proyectos, vecina de San Juan de Tibás, avenida sesenta y uno y calle dieciséis, Condominio Doña Rosa, por un período de un año a partir del trece de noviembre del dos mil veintiuno hasta el trece de noviembre del año dos mil veintidós, quien manifiesta que acepta el nombramiento y entra en posesión del mismo en forma inmediata..., por lo que se cierra la asamblea el mismo día a las catorce horas y treinta y un minutos de la tarde”. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito y confrontado con su original, resulta conforme, lo apruebo y firmo en la ciudad de San José, Paseo peatonal Ricardo Jiménez, a las 13 horas del 18 de noviembre del 2021; N° 114100594.—Licda. Lilly Murillo Sandí, Notaría.—1 vez.—(IN2021604969).

A las 11 horas de hoy, protocolicé acta de **Autoservicio TSO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-290669, donde modifica se aumenta capital social a cincuenta millones cien mil colones modificándose la cláusula quinta en cuanto a dicho capital.—San José, 23 de noviembre del 2021.—Lic. Dania Valverde Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2021604971).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea Grl extraordinaria de: **3-101-758.013 S.A.**, cédula N° 3-101-758.013. Por inactividad mercantil se acuerda disolver de manera definitiva la sociedad, conforme al numeral 201 inciso d del Código de Comercio, teléfono 8822-0741.—Alajuelita.—Licda. Yolanda Solano Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2021604972).



NOTIFICACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución número AJD-RES-652-2021. Expediente número AJ-103-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica. A las quince horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública, contra el accionado Danny Ovares Ramírez, el día 30 de setiembre del 2021, en la cual según escrito de manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “... **imputación de cargos...**”. (Como cuadro fáctico de esa imputación, se tiene: “...El servidor Ovares Ramírez Danny, cédula de identidad número 6-0276-0532, quien labora como Conductor de Servicio Civil 1, en la Dirección Regional de Limón, desde el primero de abril del año dos mil catorce. El servidor Ovares Ramírez Danny, en su condición antes citada, ha incurrido en aparente incumplimiento serio a los deberes del cargo, pues según documentación que consta en el legajo de prueba, no se presentó a laborar durante los días: 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de setiembre de 2021. Lo anterior, sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. Que el comportamiento descrito, de acreditarse su comisión, constituiría falta grave a los deberes del cargo...”). Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 37 del Estatuto de Servicio Civil, 35 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, 42 inciso a) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de **04** folios, un legajo de prueba documental que en total suman **32** folios adjuntos y un CD el cual contiene el documento digital del escrito de gestión de despido y copias escaneadas del legajo de prueba de referencia, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código

Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros **cinco días hábiles** del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el contenido del artículo 25.4 del Código Procesal Civil: **se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne.** Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. **Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008,** bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24 horas** siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: **“El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros(...)”**; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico repcion.ajuridica.dgsc@gmail.com con copia a asesoria_repcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados,

Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital debidamente validada. Ahora bien, como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional, los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—Alfonso Miranda Víquez, Abogado Instructor.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600054280.—Solicitud N° 311766.—(IN2021604694).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber a Nuwa Constructora S. A., cédula N° 3-101-466560 en la figura de su representante legal, Sr. Andrés Castro Chaves, cédula N° 1-1612-419 en su condición de propietaria de la finca 6-32411, la cual en su publicidad registral muestra como propietaria a la sociedad Beaches of Portalon S. A., pero con la misma cédula de la sociedad que se notifica en éste apartado, nótese que en el Registro Mercantil constan varias reformas de datos de la sociedad, propietaria de la finca 6-32411; German Elizondo Valverde, cédula N° 1-345-071 en su condición de apoderado generalísimo del señor Daniel Jesús Elizondo Sandí, cédula N° 1-1506-587, como interesado en éste caso, puesto que comparece como comprador del inmueble 6-32411 en el testimonio de escritura presentado con las citas 2021-333500 y Flor Flores Monge, cédula N° 6-188-054 en su condición de propietaria de la finca 6-216734, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia generada por una sobre posición total que afecta sus inmuebles. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:23 horas del 16 de julio de 2021, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas. Con la resolución de las 09:03 horas del 7 de octubre de 2021 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o

ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2021-472-RIM).—Curridabat, 7 de octubre de 2021.—Lic. Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 311972.—(IN2021605137).

Se hace saber al señor Bryant Pérez Hidalgo, cédula N° 1-1334-996, como actual titular de la finca de Puntarenas matrícula 76212 y acreedor hipotecario 2021-255362-01-0001-001 que pesa sobre la finca de Puntarenas 76212, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio bajo expediente 2021-574-RIM para ventilar los alcances de la Ley N° 9602, dado que se logró acreditar que el testimonio presentado en la Ventanilla Única del Registro citas 2021-229923, que es compraventa de la finca de Puntarenas matrícula 76212, presenta una anomalía en la fidelidad y exactitud con respecto a su matriz. Por lo que esta Asesoría mediante resolución de las 15:18 horas del 19 de agosto de 2021, ordenó mantener nota de prevención sobre la finca de Puntarenas 76212. De igual forma por resolución de las 09:10 horas del 18 de noviembre de 2021, conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley 9602 cumpliendo el principio del debido proceso, autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "La Gaceta", para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar medio electrónico, facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2021-574-RIM).—Curridabat, 24 de noviembre de 2021.—Licda. Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 312131.—(IN2021605211).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL SUR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución: DRSSCS-DM-AL-084-2014.—Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial, Expediente N° 133-07.

Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, al ser las nueve horas del día diez del mes de julio del año dos mil catorce, se resuelve: proceder en contra del señor Rodolfo Ramírez Amaya, a imponer como sanción disciplinaria la suspensión de cinco días sin goce de salario, y con el cobro de 26.4% por concepto de daño patrimonial, según el acuerdo de Junta Directiva artículo 42 de la sesión No. 8674 del 31 de octubre de 2013.

Resultando:

I°—Por recomendaciones contenidas en informe de Auditoría número AGL-356-R-2007, la Gerencia Médica ordenó al Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria y patrimonial

en contra de Gerardo Rodríguez Retana, Jorge Mora Acuña y Gerardo Sanabria Coto. En el mismo oficio en donde se hizo tal solicitud, se informó que lo relativo a los funcionarios Rodolfo Ramírez Amaya y Carlos Salas Sandí—quienes también tuvieron participación en los hechos investigados—sería conocido por la Junta Directiva por su condición de directores médicos de la Clínica Solón Núñez Frutos (en distintos momentos en que presuntamente ocurrieron los hechos investigados), ver folios 1-22 del expediente CIPA 133-07, Tomo 1.

II.—La Junta Directiva, en el artículo 16 de la sesión N° 8204 del 22 de noviembre de 2007 (folios 286-289), dispuso solicitar al CIPA la conformación de un órgano director para que determinara presuntas responsabilidades disciplinarias y patrimoniales de los funcionarios Rodolfo Ramírez Amaya y Carlos Salas Sandí, en cuanto a los hechos denunciados por la Auditoría Interna en informe AGL-356-R-2007.

III.—El CIPA, con fundamento en las solicitudes de la Gerencia Médica y la Junta Directiva, realizó el traslado de cargos respectivo, mediante resolución administrativa de las 11:00 horas del 15 de enero de 2008 (folios 441-468, Tomo I).

IV.—Una vez concluido el procedimiento, el órgano director emitió el informe final de conclusiones mediante resolución de las 10:57 horas del 23 de marzo del 2010 y trasladó las gestiones de los investigados pendientes de resolver (1378-1498, Tomo II).

V.—La Junta Directiva, previo a resolver, solicitó a la Dirección Jurídica, criterio en relación con lo informado por el CIPA y a las gestiones interpuestas por los investigados. Tal solicitud fue atendida mediante oficio DJ-5317-2010 del 23 de agosto de 2010, en donde se recomendó acoger parcialmente lo informado por el CIPA en lo relativo a la responsabilidad disciplinaria. En cuanto a la responsabilidad patrimonial, se recomendó a la Junta Directiva tramitar el cobro, en forma solidaria a los investigados, de la suma de \$3.814,92, por concepto de daño patrimonial. Asimismo, recomendó por principios de eficiencia, celeridad y oportunidad, atender y resolver todas las gestiones presentadas por los investigados y pronunciarse sobre la responsabilidad de cada uno de ellos.

VI.—La Junta Directiva en artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010, acogió lo recomendado en el oficio DJ 5317-2010 en lo relativo a la responsabilidad disciplinaria y varió lo relativo a la responsabilidad patrimonial, a efecto de que se cobrara a los investigados en forma porcentual el daño patrimonial ocasionado a la Institución, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 205 y 210 de la Ley General de la Administración Pública (folios 1503-1529, Tomo II).

VII.—Los investigados Jorge Mora Acuña y Carlos Salas Sandí, se opusieron contra lo dispuesto en el acuerdo arriba mencionado. Previo a resolver las gestiones interpuestas se solicitó nuevamente criterio a la Dirección Jurídica, el cual fue rendido mediante oficio DJ7881-2010 del 8 de diciembre de 2010. En dicho oficio se recomendó rechazar por extemporáneo la oposición presentada por el investigado Salas Sandí y elevar ante la Comisión y Junta de Relaciones Laborales el caso del señor Mora Acuña.

VIII.—Con base en las recomendaciones emitidas por la Dirección Jurídica en el oficio DJ7881-2010, la Junta Directiva en artículo 33 de la sesión 8445 del 16 de diciembre de 2010, rechazó por extemporáneo la oposición presentada por el señor Carlos Salas Sandí y ordeno el traslado del expediente administrativo a los órganos paritarios para que se pronunciaran sobre el caso en particular del investigado Mora Acuña.

IX.—El investigado Salas Sandi presentó recurso de revisión e incidente de nulidad contra lo resuelto por la Junta Directiva en artículo 33 de la sesión 8445 del 16 de diciembre de 2010. Consta además en el expediente, que la Junta Nacional de Relaciones Laborales pidió una aclaración a la Junta Directiva y que la Comisión Local de Relaciones Laborales de la Clínica Solón Núñez Frutos emitió una recomendación y que el señor Gerardo Sanabria Coto investigado dentro del presente procedimiento, solicitó anular el acuerdo de Junta Directiva que lo sanciona.

X.—Previo a conocer lo anterior citado, se pide a la Dirección Jurídica el criterio legal respectivo, el cual se rindió mediante oficio DJ-1266-2012 del 05 de junio de 2012. En dicha oportunidad, se recomendó: *“Acoger el recurso de revisión planteado por el representante legal del señor Carlos Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el artículo 33 de la sesión 8445 del 16 de diciembre de 2010, mediante el cual se declaró inadmisibles por extemporáneo la oposición presentada contra la determinación de responsabilidad disciplinarias y patrimoniales dispuestas e acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010. Remitir a la Comisión de Relaciones Laborales y a la Junta Nacional de Relaciones Laborales el expediente CIPA 133-07 y todos sus antecedentes para que emita recomendación en relación al caso de los señores Salas Sandí, Sanabria Coto y Rodríguez Retana. Reservar el conocimiento de la oposición presentada por el señor Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010 y el incidente de nulidad interpuesto contra la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, hasta tanto los órganos paritarios emitan la respectiva recomendación. Ordenar a la Gerencia Médica que incorpore al expediente administrativo CIPA 133-07 la resolución 15310-5-SEC-10, de las doce horas veinte minutos del veintitrés de abril del dos mil diez y todos los documentos relacionados con el presente procedimiento. Anular lo acordado por la Junta Directiva en artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010, referente a la acreditación de responsabilidades y a la imposición de sanciones disciplinarias.*

XI.—La Junta Directiva, en el artículo 41 de la sesión 8583 celebrada el 7 de junio de 2012 (folios 1717-1725, tomo II, resolvió lo siguiente: *“Uno: Acoger el recurso de revisión planteado por el representante legal del señor Carlos Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en artículo 33 de la sesión 8445 del 16 de diciembre de 2010, mediante el cual se declaró inadmisibles por extemporánea la oposición presentada contra la determinación responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010. Dos: Remitir a la Comisión de Relaciones Laborales y a la Junta Nacional de Relaciones Laborales el expediente CIPA 133-07 y todos sus antecedentes para que emita recomendación en relación al caso de los señores Salas Sandí, Sanabria Coto y Rodríguez Retana. Tres: Reservar el conocimiento de la oposición presentada por el señor Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010 y el incidente de nulidad interpuesto contra la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, hasta tanto los órganos paritarios emitan la respectiva recomendación. Cuatro: Se ordena a la Gerencia Médica que incorpore al expediente administrativo CIPA 133-07 la resolución 15310-5-SEC-I() de las doce horas veinte minutos del veintitrés de abril de dos mil diez y todos*

los documentos relacionados con el presente procedimiento. Quinto: Se anula lo acordado por la Junta Directiva en artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010, referente a las acreditaciones de responsabilidades y a la imposición de sanciones disciplinarias. Sexto: Rechazar la gestión presentada por el señor Gerardo Rodríguez Retana, en el sentido de anular la resolución 15310-5-SEC-10 y esperar a que la Junta Nacional de Relaciones Laborales emita la recomendación correspondiente”.

XII.—La Junta Directiva resuelve en el artículo 40 de la sesión N°. 8719, celebrada el 29 de mayo de 2014, indica que por tanto, acogida la cita recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, acuerda: *“1-Declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición (mal denominado recurso de revocatoria) y el incidente de nulidad planteados en fecha 13 de noviembre del año 2013 a favor del doctor Carlos Salas Sandí, únicamente en cuanto al reclamo de la doble imposición de la sanción disciplinaria. En tal sentido, se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Clínica Solón Núñez, que anule el movimiento de personal No. 137390 LL mediante el cual se ejecutó la suspensión sin goce de salario en contra de Salas Sandí del 27 al 31 de diciembre del año 2010, y reintegrarle el monto del salario correspondiente: toda vez que dicha sanción fue anulada por esta Junta Directiva en el punto 5 del artículo 41 de la sesión 8583 del 7 de junio del año 2012. 2-Rechazar las excepciones de prescripción y caducidad alegadas en escrito recibido el 13 de noviembre de 2013, suscrito por el representante legal de Carlos Salas Sandí. 3-Rechazar el recurso de revisión presentado por el representante legal del doctor Carlos Salas Sandí, en escrito recibido el 13 de noviembre de 2013. 4-Ordenar a la Administración que proceda a ejecutar las sanciones ordenadas por esta Junta Directiva en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión 8674 del 31 de octubre del año 2013, tanto a nivel disciplinario como patrimonial.”*

XIII.—Mediante oficio GM-AJD-5320-2014, la Gerencia Médica, le traslada a esta Dirección Regional lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 40 de la sesión No. 8719, con relación al procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial contra el Dr. Carlos Salas Sandí y Rodolfo Ramírez Amaya, bajo el expediente N° CIPA-133-07, solicitándole respetuosamente proceder según el acuerdo en mención, que señala: *“(.) la Junta Directiva acuerda: “1-Declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición (mal denominado ‘recurso de revocatoria’) y el incidente de nulidad planteados en fecha 13 de noviembre del año 2013 a favor del doctor Carlos Salas Sandí, únicamente en cuanto al reclamo de la doble imposición de la sanción disciplinaria. En tal sentido, se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Clínica Solón Núñez, que anule el movimiento de personal No. 137390 LL mediante el cual se ejecutó la suspensión si goce de salario en contra del Salas Sandí del 27 al 31 de diciembre del año 2010, y reintegrarle el monto del salario correspondiente; toda vez que dicha sanción fue anulada por esta Junta Directiva en el punto 5 del artículo 41 de la sesión 8583 del 7 de junio del año 2012. (...) 4. Ordenar a la Administración que proceda a ejecutar las sanciones ordenadas por esta Junta Directiva en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión 8674 del 31 de octubre del año 2013, tanto a nivel disciplinario como patrimonial”* Es importante rescatar que en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre del 2013 visible a folios del 1781 al 1801 del expediente administrativo, la Junta

resolvió: “(...) *Tercero: conforme con la información rendida por el órgano director en su informe de conclusiones y de acuerdo con lo recomendado por la Dirección Jurídica en el oficio número DJ-5317-2010 del 18 de agosto del año 2010, se tienen por acreditadas las faltas imputadas, por lo que procede imponer como sanción disciplinaria la suspensión de cinco días sin goce de salario a los doctores Carlos Salas Sandí y Rodolfo Ramírez Amaya, y el cobro de 26.4% a cada uno por concepto de daño patrimonial. En el caso del doctor Ramírez Amaya, en virtud de que se jubiló y no es factible hacer efectiva la aplicación de la suspensión del cargo sin goce de salario, se deja constancia en el expediente personal de la falta que se la atribuye (...)*”

XIV.—Mediante oficio DRSSCS-DM-AL-077-2014, esta Dirección Regional le traslada a la Dra. Mylena Quijano Quijano Barrantes, Directora Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre del 2013.

XV.—Mediante oficio DMCSNF 0967-2014 de fecha 04 de julio del 2014, la Dra. Mylena Quijano Quijano Barrantes, Directora Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, realiza devolución del expediente, indicando que: “... *el Doctor Carlos Salas Sandí no se encuentra supeditado a las órdenes de la suscrita ya que se encuentra nombrado en ascenso interino como jefe 3 en la Dirección Médica del Área de Salud de Tamanca, hasta el 25 de julio del 2014. Razón por la cual me encuentro impedida de ejecutar la sanción ordenada por Junta Directiva mediante el artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre de 2013. No se omite manifestar que en lo correspondiente a la anulación del movimiento de personal o. 1373901LL, se está girando la orden pertinente a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que proceda como corresponde*” Sobre la base de los alegatos formulados, esta Dirección Regional, dentro del plazo establecido por ley y habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, considera en lo pertinente:

Considerando:

I.—Que por recomendaciones contenidas en informe de Auditoría número AGL-356R-2007, la Gerencia Médica ordenó al Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo por responsabilidad disciplinaria y patrimonial en contra de Gerardo Rodríguez Retana, Jorge Mora Acuña y Gerardo Sanabria Coto. En el mismo oficio en donde se hizo tal solicitud, se informó que lo relativo a los funcionarios Rodolfo Ramírez Amaya y Carlos Salas Sandí—quienes también tuvieron participación en los hechos investigados—sería conocido por la Junta Directiva por su condición de directores médicos de la Clínica Solón Núñez Frutos (en distintos momentos en que presuntamente ocurrieron los hechos investigados), ver folios 1-22 del expediente CIPA 133-07, Tomo 1.

II.—Que la Junta Directiva, en el artículo 16 de la sesión N° 8204 del 22 de noviembre de 2007 (folios 286-289), dispuso solicitar al CIPA la conformación de un órgano director para que determinara presuntas responsabilidades disciplinarias y patrimoniales de los funcionarios Rodolfo Ramírez Amaya y Carlos Salas Sandí, en cuanto a los hechos denunciados por la Auditoría Interna en informe AGL-356-R-2007.

III.—Que el CIPA, con fundamento en las solicitudes de la Gerencia Médica y la Junta Directiva, realizó el traslado de cargos respectivo, mediante resolución administrativa de las 11:00 horas del 15 de enero de 2008 (folios 441-468, Tomo I).

IV.—Que una vez concluido el procedimiento, el órgano director emitió el informe final de conclusiones mediante resolución de las 10:57 horas del 23 de marzo del 2010 y trasladó las gestiones de los investigados pendientes de resolver (1378-1498, Tomo II).

V.—Que la Junta Directiva, previo a resolver, solicitó a la Dirección Jurídica, criterio en relación con lo informado por el CIPA y a las gestiones interpuestas por los investigados. Tal solicitud fue atendida mediante oficio DJ-5317-2010 del 23 de agosto de 2010, en donde se recomendó acoger parcialmente lo informado por el CIPA en lo relativo a la responsabilidad disciplinaria. En cuanto a la responsabilidad patrimonial, se recomendó a la Junta Directiva tramitar el cobro, en forma solidaria a los investigados, de la suma de \$3.814,92, por concepto de daño patrimonial. Asimismo, recomendó por principios de eficiencia, celeridad y oportunidad, atender y resolver todas las gestiones presentadas por los investigados y pronunciarse sobre la responsabilidad de cada uno de ellos.

VI.—Que la Junta Directiva, en el artículo 41 de la sesión 8583 celebrada el 7 de junio de 2012 (folios 1717-1725, tomo II, resolvió lo siguiente: “**Uno:** Acoger el recurso de revisión planteado por el representante legal del señor Carlos Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en artículo 33 de la sesión 8445 del 16 de diciembre de 2010, mediante el cual se declaró inadmisibles por extemporánea la oposición presentada contra la determinación de responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010. **Dos:** Remitir a la Comisión de Relaciones Laborales y a la Junta Nacional de Relaciones Laborales el expediente CIPA 133-07 y todos sus antecedentes para que emita recomendación en relación al caso de los señores Salas Sandí, Sanabria Coto y Rodríguez Retana. **Tres:** Reservar el conocimiento de la oposición presentada por el señor Salas Sandí contra el acuerdo de Junta Directiva, artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010 y el incidente de nulidad interpuesto contra la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, hasta tanto los órganos paritarios emitan la respectiva recomendación. **Cuatro:** Se ordena a la Gerencia Médica que incorpore al expediente administrativo CIPA 133-07 la resolución 15310-5-SEC-10 de las doce horas veinte minutos del veintitrés de abril de dos mil diez y todos los documentos relacionados con el presente procedimiento. **Quinto:** Se anula lo acordado por la Junta Directiva en artículo 19 de la sesión 8467 del 20 de setiembre de 2010, referente a las acreditaciones de responsabilidades y a la imposición de sanciones disciplinarias. **Sexto:** Rechazar la gestión presentada por el señor Gerardo Rodríguez Retana, en el sentido de anular la resolución 15310-5-SEC-10 y esperar a que la Junta Nacional de Relaciones Laborales emita la recomendación correspondiente.”

VII.—Que la Junta Directiva resuelve en el artículo 40 de la sesión N° 8719, celebrada el 29 de mayo de 2014, indica que por tanto, acogida la cita recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, acuerda: “**1-Declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición (mal denominado recurso de revocatoria) y el incidente de nulidad planteados en fecha 13 de noviembre del año 2013 a favor del doctor Carlos Salas Sandí, únicamente en cuanto al reclamo de la doble imposición de la sanción disciplinaria. En tal sentido, se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Clínica Solón Núñez, que anule el movimiento de personal N° 137390 LL,**

mediante el cual se ejecutó la suspensión sin goce de salario en contra de Salas Sandí del 27 al 31 de diciembre del año 2010, y reintegrarle el monto del salario correspondiente: toda vez que dicha sanción fue anulada por esta Junta Directiva en el punto 5 del artículo 41 de la sesión 8583 del 7 de junio del año 2012. 2-Rechazar las excepciones de prescripción y caducidad alegadas en escrito recibido el 13 de noviembre de 2013, suscrito por el representante legal de Carlos Salas Sandí. 3-Rechazar el recurso de revisión presentado por el representante legal del doctor Carlos Salas Sandí, en escrito recibido el 13 de noviembre de 2013. 4-Ordenar a la Administración que proceda a ejecutar las sanciones ordenadas por esta Junta Directiva en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión 8674 del 31 de octubre del año 2013, tanto a nivel disciplinario como patrimonial.

VIII.—Que mediante oficio GM-AJD-5320-2014, la Gerencia Médica, le traslada a esta Dirección Regional lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 40 de la sesión N° 8719, con relación al procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial contra el Dr. Carlos Salas Sandí y Rodolfo Ramírez Amaya, bajo el expediente N° CIPA-133-07, solicitándole respetuosamente proceder según el acuerdo en mención, que señala: “(..) la Junta Directiva ACUERDA: 2-Declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición (mal denominado “recurso de revocatoria y el incidente de nulidad planteados en fecha 13 de noviembre del año 2013 a favor del doctor Carlos Salas Sandí, únicamente en cuanto al reclamo de la doble imposición de la sanción disciplinaria. En tal sentido, se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Clínica Solón Núñez, que anule el movimiento de personal N° 137390 LL mediante el cual se ejecutó la suspensión si goce de salario en contra del Salas Sandí del 27 al 31 de diciembre del año 2010, y reintegrarle el monto del salario correspondiente; toda vez que dicha sanción fue anulada por esta Junta Directiva en el punto 5 del artículo 41 de la sesión 8583 del 7 de junio del año 2012. (...) 4. Ordenar a la Administración que proceda a ejecutar las sanciones ordenadas por esta Junta Directiva en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión 8674 del 31 de octubre del año 2013, tanto a nivel disciplinario como patrimonial.” Es importante rescatar que en el acuerdo adoptado en el artículo 42 de la sesión No. 8674 del 31 de octubre del 2013 visible a folios del 1781 al 1801 del expediente administrativo, la Junta resolvió: “(...) Tercero: conforme con la información rendida por el órgano director en su informe de conclusiones y de acuerdo con lo recomendado por la Dirección Jurídica en el oficio N° DJ-5317-2010 del 18 de agosto del 2010, se tienen por acreditadas las faltas imputadas, por lo que procede imponer como sanción disciplinaria la suspensión de cinco días sin goce de salario a los doctores Carlos Salas Sandí y Rodolfo Ramírez Amaya, y el cobro de 26.4% a cada uno por concepto de daño patrimonial. En el caso del doctor Ramírez Amaya, en virtud de que se jubiló y no es factible hacer efectiva la aplicación de la suspensión del cargo sin goce de salario, se deja constancia en el expediente personal de la falta que se la atribuye (...).

IX.—Que mediante oficio DRSSCS-DM-AL-077-2014, esta Dirección Regional le traslada a la Dra. Mylena Quijano Quijano Barrantes, Directora Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre del 2013.

X.—Que mediante oficio DMCSNF 0967-2014 de fecha 04 de julio del 2014, la Dra. Mylena Quijano Quijano Barrantes, Directora Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez

Frutos, realiza devolución del expediente, indicando que: “... el Doctor Carlos Salas Sandí no se encuentra supeditado a las órdenes de la suscrita ya que se encuentra nombrado en ascenso interino como jefe 3 en la Dirección Médica del Área de Salud de Talamanca, hasta el 25 de julio del 2014. Razón por la cual me encuentro impedida de ejecutar la sanción ordenada por Junta Directiva mediante el artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre de 2013. No se omite manifestar que en lo correspondiente a la anulación del movimiento de personal o, 137390LL, se está girando la orden pertinente a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que proceda como corresponde En atención a todo lo anterior, siendo que la responsabilidad de los actos que realizan los funcionarios contrarios al ordenamiento, está regulado en nuestra Legislación en la Ley General de la Administración Pública, conformándose a partir de una serie de principios jurídicos que obligan a la Administración y a los funcionarios, a actuar con objetividad y transparencia, se considera: **Por tanto,**

Con fundamento en lo expuesto se resuelve: proceder en contra del señor Rodolfo Ramírez Amaya, a imponer como sanción disciplinaria la suspensión de cinco días sin goce de salario, y con el cobro de 26.4% por concepto de daño patrimonial, según el acuerdo de Junta Directiva artículo 42 de la sesión N° 8674 del 31 de octubre de 2013. En el caso del doctor Ramírez Amaya, en virtud de que se jubiló y no es factible hacer efectiva la aplicación de la suspensión del cargo sin goce de salario, se deja constancia en el expediente personal de la falta que se la atribuye. Contra esta resolución cabe interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Desglose Cobro por Concepto de Resarcimiento Daño Patrimonial, Folio: 1392, Expediente Administrativo.	
Pagado por la obra.	¢3.462.706.28
Valoración ingeniería y mantenimiento.	¢800.000.00
Diferencia Pagada de más.	¢2.662.706.28
Monto a cancelar por Resarcimiento Daño Patrimonial 26,4%.	¢702.954.45

Notifíquese al señor Rodolfo Ramírez Amaya, mediante publicación en El Diario Oficial La Gaceta por no haber aportado medio ni localizarse en el domicilio que consta en el expediente personal.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—(IN2021604996).

SUCURSAL CARTAGO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador Independiente Reinaldo Aguilera Blas, afiliado N° 7-01880108760-999-001, la Sucursal de Cartago, de la Dirección Región Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1206-2021-16916, por eventual omisión en el

periodo de abril hasta setiembre de 2019. Total, de salarios afectados ₡4.304.250.00. Total de cuotas obreras de la Caja ₡571.602.00. Consulta expediente en Cartago, Barrio El Molino, avenida 2, calle 10, frente a Cafetería TUKASA, en el segundo piso de la Sucursal de Seguro Social de Cartago. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, 24 de noviembre del 2021.—Dirección Región Central de Sucursales.—Licda. Evelyn Brenes Molina, Jefa.—1 vez.—(IN2021605400).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Notificación de cobro administrativo.—Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 8 de julio del 2021.—Señor Ramírez Rojas Víctor Manuel, cédula de identidad N° 2-0339-0680, medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del Partido de San José N° 422539-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2017 al III trimestre del 2021, por un monto de ₡591.825,73 (quinientos noventa y un mil ochocientos veinticinco colones con 73/100); por la finca del Partido de San José N° 673291-005, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2020 al III trimestre de 2021, por un monto de ₡695,94 (quinientos noventa y cinco colones con noventa y cuatro 94/100; por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2016 al II trimestre del 2021, por un monto de ₡734.318,08 (setecientos treinta y cuatro mil trescientos dieciocho colones con 08/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora Cobro Administrativo.—(IN2021597508). 3 v. 3 Alt.

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: ZMT-JDR-02-2020.—Procedimiento Administrativo de Cancelación de Concesión. Accionado: Jaguar Del Río S. A. Resolución 01-02-2021. Señalamiento Audiencia Oral y Privada. Municipalidad de Carrillo. Órgano Director del Procedimiento. A las 16:40 horas del 15 de noviembre de 2021. **Único:** Siendo que por parte de la investigada no hubo representante que se apersonara a la

comparecencia señalada para las 10:30 horas del 14 de octubre de 2020, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa, se procede a convocar nuevamente para audiencia oral y privada para las diez horas (10:00 a.m.) del siete de enero de dos mil veintidós (07-01-2022)bo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Carrillo. En razón de que la parte investigada no se ha apersonado al proceso, esta convocatoria será publicada por 3 veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Lic. William Sequeira Solís.—(IN2021602523).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las catorce horas con veinticuatro minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, ocho horas con cuarenta minutos del ocho de julio del año dos mil veintiuno. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2021-19-056, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Víctor Manuel Lobo Quirós, colegiado 4140, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *"Denuncia el señor John Alexander Sanabria Restrepo del hostigamiento al que ha sido sometido por parte del Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, luego de un desacuerdo con su ex esposa relacionado con un viaje al exterior de su hijo menor de edad. Que recibe mensajes del abogado, solo lo saluda y le pregunta "a qué hora es conveniente llamarlo Att Víctor Lobo". Le pregunta "para que sería" e inmediatamente recibe una llamada de él, quien en un tono bastante agresivo e intimidador le dice que se llama Víctor Lobo y que es el representante de Viviana Londoño Castaño para llevar un caso para autorizar la salida del país de su hijo 5 años, a lo que le respondió que su temor era que la mamá se quede a vivir en México y se lleve al hijo de ambos. En ese momento el abogado lo comienza a atacar de manera personal y amenazarlo con ponerle una cifra alta de pensión, amenazarlo de que iba a sacar, a él y a su mamá de la casa donde viven y que es de su propiedad, con el argumento de una hipoteca que pesa sobre la casa y que está a nombre de su ex esposa. Que al explicarle al abogado dicho tema, éste comienza a llamarlo "poco hombro, a decir que con su firma o sin ella él podía sacar a su hijo del país, que ya lo había hecho antes, le dice que olvide a su ex, que busque un psicólogo que le ayude a sobrepasar su amor por su ex, por lo que le responde, que él no es su consejero espiritual ni legal, y que los consejos de vida los aplique en la de él, ahí le dice que si es hombre le diga eso en la cara, que él va a llegar personalmente a notificarle de la demanda ya que es abogado-notario y que así tenga que dormir dos noches frente a su casa les va a tener que ver*

la cara a ver si es tan hombre. Le dice al abogado que está grabando la llamada para ver si de esta manera bajaba el tono y podía entender que era lo que realmente pretendía, el responde que no le autoriza que grabó la voz y continúa con los insultos de poco hombre y pendejito. Cuelga y vuelve a llamar con el mismo nivel de agresividad y amenazas". Que el día 20/12/2020 el denunciado lo llama por WhatsApp la cual no logro responder, por lo que le regresó la llamada y le atiende con el mismo tono agresivo y amenazante. Que el 19/02/2021 se apersonó al local de su ex pareja a solicitarle le diera un número de cuenta para depositar el dinero de los gastos del niño, a averiguar si lo había matriculado y para ver si iban a continuar con el cuidado compartido, ella se altera y le dice que esos temas lo deben hablar con el abogado y que se retire o llama a la policía. Que él se retira llama al denunciado, quien continuo con su tono agresivo diciendo que él había ido a agredir y hostigar a Viviana, le dije que tiene el video de la entrevista con Viviana y ahí se puede ver que no existió ninguno de los delitos que él le adjudica. Acusa el denunciante que, a raíz de todo esto, sufre de ansiedad, va regularmente a los Juzgados de familia, pensiones y violencia intrafamiliar a averiguar sobre procesos en su contra y hasta el día de hoy no hay ninguno abierto, por lo que, no entiende como el abogado, Víctor Lobo, lo viene amenazando desde el 08/12/2020 con denuncias y notificaciones. Solicita una disculpa escrita y compromiso de no hostigarlo por ningún medio, amén de las sanciones disciplinarias. Solicita una compensación económica de \$1.000.000 por el estrés generado por su hostigamiento jurídico, el tiempo perdido en juzgados." Se consideran los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 17, 69, 78, 81, 83 inciso a), 85 inciso b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondrá sanción que puede ir desde los tres meses a tres años de suspensión en el ejercicio profesional. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos:** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose

por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 171-21).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—(IN2021604304).



CITACIONES

HACIENDA

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintiuno. En aplicación de los numerales 241 y 251 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor Diego Damián Fallas Hernández, portador de la cédula de identidad número 1-1119-0612, que con la finalidad de brindar el debido proceso, se encuentra a su disposición en la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, sita en el 4° piso del Edificio Principal del Ministerio de Hacienda, Antiguo Banco Anglo, el auto número ODP-001-2021 de las once horas con cincuenta minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Civil ordenado mediante Acuerdo de Nombramiento del Órgano Director DM-0057-2021 del 09 de setiembre del 2021, y se cita al señor Fallas Hernández a una comparecencia oral y privada a celebrarse el **17 de enero de 2022** en el Departamento de Arquitectura, ubicado en la dirección detallada en líneas anteriores, y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental, testimonial y las conclusiones, en un horario a iniciar a las 09:30 horas y hasta las 15:00 horas. Se advierte al señor Fallas Hernández que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace también de su conocimiento que el acto administrativo señalado tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Asesoría Legal sita en el cuarto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la tercer publicación de la presente citación; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro, quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio eventualmente interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.—Licda. Pamela Carballo Pérez, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4600051946.—Solicitud N° 311580.—(IN2021604386).